

REVISTA DE LA ACADEMIA

DE

GEOGRAFIA E HISTORIA DE

NICARAGUA

MANAGUA, NICARAGUA, C. A.

1945

Imp. SUPERBA.—Managua.

REVISTA

DE LA ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA

DIRECTOR: DOCTOR ANDRES VEGA BOLAÑOS

ADMINISTRADOR: GUILLERMO ESPINAL.

VOLUMEN VII

MANAGUA, NOVIEMBRE DE 1945

NUM. III

La diputación provincial de Nicaragua y Costa Rica pide á la regencia del reino la erección de una audiencia y capitanía general en estas dos provincias, con independencia de Guatemala.-Año de 1804 (1).

Serenísimo Señor.—La Diputación de *Nicaragua y Costa Rica*, deseosa de promover la prosperidad de las Provincias de su distrito para desempeñar los deberes de sus atribuciones y satisfacer la esperanza de los Pueblos, eleva á la alta penetración de V. A. este papel en que se propone manifestar la riqueza, abundancia y prosperidad de que son capaces estas Provincias; el estado de decadencia, miseria y abatimiento en que se hallan reducidas, y el medio fácil, sencillo y justo de conducir las á la grandeza y opulencia en beneficio de ellas mismas y del estado.

Fecunda la naturaleza en sus dones parece que se ha esmerado en enriquecerlas con mano pródiga, dándoles la situación más ventajosa que ofrece acaso el mapa del mundo, colocándolas á doce grados de latitud en las orillas del mar *Pacífico* y las del *Norte*, del célebre Lago dulce de *Nicaragua y Laguna de Perlas*; concediéndoles Ríos, ensenadas y hermosos, seguros y saludables Puertos en ambos Mares; sembrándolas de las más preciosas y ricas producciones que podrán hacer el alma del Comercio; abundando en ellas el añil excelente, buen Cacao, el mejor Tabaco, azúcar, brasil, algodón, Zarza, vainilla y una multitud de frutos, maderas y drogas estimables; poblándola de ricos minerales, tan fáciles de trabajar y abundantes que sin pericia, máquinas ni ligas producen veinte y cinco marcos de Plata cada diez arrobas de tierra. Tales son los que se acaban de descubrir en el Partido de la *Nueva Segovia*, siendo probable que ambas Provincias abundan los minerales de oro, Plata, Plomo y demás metales que por falta de inteligencia ni se conocen ni se trabajan. Todos estos preciosos frutos y producciones, las ricas perlas que se sacan en el par-

(1)—Archivo General de Indias.—Estante 101, cajón 3, legajo 6.

tido de *Nicoya* y otras piedras preciosas que la ignorancia y abandono hacen desconocer, podrían elevar estas Provincias, por medio del Trabajo y cultivo y del Comercio activo por sus puertos del Sur y Norte con la Península, Islas, *Perú* y *Nueva España*, al colmo de la prosperidad y abundancia.

Mas en medio de tanta fertilidad, de tanta riqueza y tantos dones, parece que un genio maligno, enemigo de los hombres, ha esparcido por todos los puntos de estas feraces Provincias la miseria, la pobreza y la desolación, y en su vasta extensión de más de cuatrocientas leguas se llora por todas partes su calamidad y desgracia. Sin comercio, sin industria, sin agricultura yacen sumergidas en el abatimiento y abandono caminando precipitadamente á su última ruina, y los tristes individuos que la pueblan, cercados de indigencia, apenas tienen el escaso pan de su subsistencia, regado con las amargas lágrimas de su llanto. No es ésta una pintura poética, sino una verdadera y sencilla descripción de la pobreza en que actualmente se hallan estas Provincias. Las ricas y abundantes minas de *Segovia*, de que se ha hablado, no se pueden trabajar por falta del numerario para cambiar las platas que producen. La Hacienda Pública no tiene lo necesario para sus gastos, los fondos municipales son tan escasos que el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital no tiene con qué pagar los portes de su Correspondencia y suele permanecer meses en la estafeta. Los vecinos más acomodados apenas pueden subsistir, sin arruinarse, por medio de un incesante Trabajo y virtuosa economía. La juventud sin escuelas de primeras letras en muchos Pueblos, el Colegio Seminario sin Cátedras, y lo que es más que todo, el Santuario del Señor, la administración del Pan de vida, en un estado lastimoso. Los Párrocos por la mayor parte incongruos y las Iglesias pequeñas chozas, de suerte que casi no basta el zelo y caridad verdaderamente Apostólica del actual Prelado Doctr. Dn. Fray Nicolás García Xerez para hacer se supla lo más necesario para la salvación de las almas.

¡Qué contraste el que forman la fertilidad, riqueza y abundancia natural de estas Provincias con la pobreza, miseria y abatimiento en que actualmente se hallan sumergidas! ¿Pero cuál es la causa de tanta lacería y el medio de destruirla y subrogarle la prosperidad y abundancia de que fácilmente son susceptibles? Muchas, Serenísimo Señor, han influido, pero una es la que ha obrado más eficazmente y uno el remedio más seguro, pronto y activo. La sugestión y dependencia de estas Provincias á la de *Guatemala*, distantes muchas leguas y por lo mismo embarazosa y dificultosa la Administración de justicia y demás ramos, ha sido la causa pral. del abandono de estas Provincias. Y por lo mismo, el único medio para sacarlas de él y conducir las á la prosperidad, es hacerlas como lo merecen y lo exigen la necesidad, indeptes. de ella, erigiendo una Audiencia Territorial y Capitanía General sin otra dependencia que la del Gobierno Soberano.

Esta medida sencilla y á que acaso se habrá ya anticipado el Soberano Congreso en la distribución del Territorio Español, como nos lo indica la especial consideración de que debe á S. M. esta Provincia en el singular favor de haberle puesto Diputación Provincial que promoviese sus intereses, es la única capaz de hacerla prosperar y la exige la necesidad y justicia por su extensión, población, situación y demás circunstancias.

Las dos Provincias del distrito de esta Disputación se componen de más de cuatrocientas leguas de extensión, de feraces y fecundos Terrenos, propios para cultivar una multitud inmensa de frutos preciosos y para criar toda especie de ganados; de bosques abundantes de altos y gruesos cedros, caobas, moras, pinos y copia de maderas adecuadas para construcción de Barcos, Casas y muebles; de Cerros llenos de minerales de todos metales, y casi puede asegurarse que en la *Nueva Segovia* está uno de Plata de nueve leguas de circunferencia, ó que á lo menos la décima parte de su mole es de este rico metal.

Las bañan los mares del *Sur* y *Norte*. Al primero, entre otros que el arte pudiera facilitar, tienen los Puertos de *Punta de Arenas*, *Realexo* y *Escalante*; y al segundo el de *Matina*, *Patasma*, *Palmas* y *Sn. Juan*. La población de ambas de más de doscientas mil almas, su clima benigno y saludable, su terreno regado de muchos ríos y de varias Lagunas ó lagos, de las cuales dos, que son las de *Managua* y *Granada*, son de las mayores que se conocen, teniendo la primera veinte leguas de largo y la segunda setenta ú ochenta, pudiéndose por medio de estas lagunas y Ríos facilitar el Comercio interior. La de *Managua*, distante ocho leguas de esta Capital, desagua en la de *Granada* y ésta en el Mar del *Norte* por el río de *San Juan*, distando del Mar del *Sur*, por varios puntos, de dos á tres leguas ó doce á veinte leguas, de manera que por un Canal podrían comunicarse los dos mares ó á lo menos trasportarse los efectos comerciables del uno al otro con mucha facilidad en bestias ó carros por caminos llanos.

Es pues muy asequible que para dar fomento á unas proporciones con que la naturaleza nos combida, se establezca en esta Ciudad de *León* una Audiencia y Capitanía General. Su inmensa extensión y su gran distancia á la de *Guatemala* dificultan de tal manera los recursos en todos los ramos de administración pública, que no pueden servirse con la exactitud debida. Pueblos hay en estas Provincias que distan seiscientas leguas de *Guatemala* y el que menos casi doscientas; y en tan inmensa distancia, el recurso hasta allá en las materias de Hacienda, Armas, Guerra, Patronato y Justicia es tan dilatado y dispendioso que se malogran las coyunturas y se pierde el tiempo; y la misma distancia hace que la resolución de estos negociados, por la falta de conocimiento, no lleve el acierto apetecible ni se dé con la oportunidad correspondiente. Añadiéndose que la Capitanía General

y Auda. de *Guatemala* se halla recargada de un territorio de más de novecientas leguas con bastas Provincias, cuya divergencia de atenciones causa la mala y lenta administración.

El ramo de Justicia en lo Civil y Criminal es de los que más padecen en los recursos dilatados de apelación, y no es de los de menos trascendencia en el orden Social. El infeliz habitante de *Térraba*, pueblo de esta Provincia, abandonará primero su subsistencia que tener que disputarla en la Auda. de *Guatemala*, seiscientas leguas distante de su pobre domicilio, ni crea que sin su presencia, sus estímulos y su dinero daría un paso su causa, que por los asuntos que ocurren en novecientas leguas de extensión no permiten examinarla. Pero no hablemos de *Térraba*, los negocios y pleitos de *León, Granada y Cartago* padecen y han padecido dilaciones gravosas, Costas exorbitantes y perjuicios irreparables á los interesados, de forma que se puede asegurar que el que emprende un pleito queda envuelto con su contrario en la ruina y en la miseria.

Estos males gravísimos y los que ocasiona la impunidad de los delitos y la dilación del Castigo ó de la absolución del inocente, por la distancia, se remediarían con establecer la Auda. en esta Ciudad, por que como de menor extensión su territorio, menores ocurrencias y asuntos, los desempeñaría más cabalmente, siguiéndose iguales ventajas á las Provincias de *Guatemala* con disminuirle las atenciones y ocupaciones de su Auda., pudiéndose, si se tuviese á bien agregar á la Audiencia que se establezca aquí la Provincia de Comayagua como más inmediata á ésta, pues sólo dista ochenta leguas, al paso que de la de *Guatemala* la separan doscientas, sobre que se podrán oír los informes de su Diputado y respectivos Ayuntamientos quedándole en ese caso á la de *Guatemala* las de *Ciudad Real, Verapaz, Altos, Chiquimula, Sn. Salvador, Sonsonate* y otras, con más de seiscientas leguas de extensión.

Aun son mayores los perjuicios que ocasiona la distancia de la Capitanía General y más urgente y necesaria de consiguiente la separación de estas Provincias en este ramo. Como los asuntos de su conocimiento son más trascendentales y demandan mayor celeridad y rapidez, de ahí es que la dilación, inoportunidad é inexactitud en las resoluciones en estas materias es de más funesta consecuencia. ¿Qué progresos podrán hacer los asuntos de Guerra, marina, armas, Hacienda, &c., si para su resolución es necesario ocurrir á trescientas, cuatrocientas ó seiscientas leguas de distancia y esperar uno, dos ó tres meses, cuando la dilación de momentos tal vez causa perjuicios irremediabiles? ¿Y qué diverso y ventajoso aspecto no tomarían todos estos ramos si residiera dentro de la Provincia un Gefe Superior en todos conceptos, que prontamente resolviera sin más sugestión que la del Gobierno de la Nación? Son incalculables, Serenísimo Señor, los daños que experimentan estas Provincias con la distancia enorme de

la Capitanía General, y por la inversa lo serán los bienes que alcance con erigirla dentro de ella misma. Y muy detenidamente ha meditado la Diputación el origen y remedio de la decadencia de estas Provincias, y por el más prolixo examen ha deducido la necesidad de establecer la Audiencia y Capitanía General, cuya solicitud se había entablado en el anterior Gobierno por sus Ayuntamientos, con los más sólidos apoyos, sin lograr obtener resolución alguna.

Las benéficas resoluciones de V. A. y del Soberano Congreso relativas todas á mejorar la suerte de los habitantes de estas Provincias, capaces por sí solas de sacarlas de la miseria y elevarlas á la grandeza, se hallan en nosotros sin uso, aplicación ni ejercicio, por la distancia del Gobierno que las active y haga executar. El Comercio, industria y agricultura, que han sido los preferentes obgetos que han llamado la sabia atención de V. A., como la de todo Gobierno ilustrado, no han recibido entre nosotros el más pequeño impulso sino por el contrario golpes mortales y ataques destructores que las han reducido al más deplorable estado.

A más de la distancia de la Capitanía General tenemos otro escollo aun mayor para nuestra felicidad y prosperidad en la Capitanía General de *Guatemala*, y éste es la mala inteligencia de los verdaderos intereses de aquella Provincia, por la que algunos talentos superficiales de ella, malos calculadores de su verdadera fortuna, creen opuestos á los suyos los intereses de ésta y no han cesado de poner trabas á los progresos de nuestro Comercio, agricultura, &c. Los Génes superiores que residen en aquella Capital y que ha recibido de sus vecinos las primeras impresiones, tarde ó jamás las deponen, y la siniestra prevención desconcierta las medidas y planes de adelantamientos. No hablamos del sórdido, destructor y bárbaro comercio de ganado mayor que se obligaba á hacer á estas Provincias con aquella Capital, poniéndole escandalosas trabas de asignarle tiempo, fixarle precios y otras reglas del más descarado monopolio, con que casi se arruinó la cría de ganado de estas Provincias y que fué sostenido con tanto empeño por el Gobierno de *Guatemala*, por que al fin á fuerza de recursos y gastos se alcanzó de la Corte el dar por tierra á tan ruinoso comercio y dejar al Provno. en la justa libertad de conducir y vender sus ganados. Descenderemos á los obstáculos y trabas que encuentra constantemente nuestro Comercio.

Persuadido el Rey de las ventajas que podría sacar esta Provincia del Comercio por el Río de *San Juan* exportando por él los preciosos y ricos frutos de que abunda y en atención á la distancia de más de trescientas leguas de *Guatemala*, se sirvió por su Rl. cédula de 26 de febrero de 1796 habilitarlo en la clase de menor. Posteriormente se han expedido varias Rs. órdenes encargando los progresos del mismo Comercio, y últimamente nro. desgraciado y Augusto Monarca Don Fernando Séptimo (el cielo nos lo vuelva) por su Rl. or-

den de 31 de Marzo de 808, no sólo encarga el fomento y progreso del Comercio de *San Juan* sino que manda se forme en las Riveras del Río una población de trescientos vecinos para ausiliarlo. Las anteriores órdenes de libertad de derechos solamente le señalan el medio por ciento de avería para con su producto construir Barracones, limpiar el Río y facilitar por todos los medios el Comercio; y lexos de que hayan tenido efecto tan benéficas disposiciones han encontrado trabas y extropiezos. Los productos del medio por ciento de avería se han extrahido de estas Provincias para las de *Guatemala*, sin invertir en obgetos de su establecimiento el más pequeño valor, y el Río permanece con los obstáculos antiguos sin limpiarle, facilitar su navegación ni prestar el más pequeño auxilio, demandándolos con la mayor urgencia y necesidad, por que las crecidas corrientes llevan consigo Bancos de arena que arrojándolos en el Puerto pueden cegarlo, haciéndose mayores las dificultades de la subida del Río por las palizadas que las mismas corrientes conducen, y exparciéndose sus aguas, por no limpiarle, lleva menos fondo, exponiéndose á barar los Buques que le transitan, sin poder alijarlos, por que inundadas las orillas no hay donde depositar la Carga. Estos y otros embarazos, fáciles de superar, llegarán al grado de hacerle innavegable y de cegar el Puerto por el estudiado abandono con que se le mira, por que se persuade el Comercio de *Guatemala* que facilitándose el de este Puerto decaerá el que hace por el *Golfo y Omoa*. De este principio dimanar los obstáculos que han puesto repitiendo informes contra el Comercio por *San Juan*, ponderando dificultades y abultando Contrabandos.

De ahí nacen los perjuicios que han experimentado los Comerciantes con la indefensión del Puerto, donde se llevaron los Ingleses en la Guerra con su Nación un Cargamento é incendiaron otro los *Sambos* de la montaña del Norte. Este es el origen de las Competencias entabladas por aquella Capitanía General con esta Intendencia sobre el conocimiento de las arribadas y causas de Comisos, declarada en favor de la Intendencia conforme al Código de este nombre, y ésta es finalmente la causa de que no hay expedición por *San Juan*, por justa y lexítima que sea, que no padezca atrasos, perjuicios y menos cabos, como sucedió con varios de algunos vecinos de *Granada*, que implicads. en costosas actuaciones y embargados sus efectos fueron al fin absueltos, pagando más de diez mil pesos de Costas. Y ésta también será la de haberse recientemente prohibido por aquel Capitán General la introducción que por estos Puertos se hacía de efectos introducidos por Rs. órdenes en el *Nuevo Reyno de Granada* y la de haber recargado de derechos, con varios títulos, sobre el medio que había hasta el once por ciento mandado últimamente pagar, y lo será de la última ruina de este Comercio, en lugar de que fomentándolo traería la abundancia y la riqueza, no sólo á estas Provincias sino á las de *Guatemala*, haciendo por ellas el Comercio que hacen por los insanos y distantes puertos del *Golfo y Omoa*.

Es, pues, evidente la necesidad de separar estas Provincias de aquéllas, ya sea por la aparente oposición de intereses ó ya sea por la inmensa distancia é imposibilidad de administrarlas. De lo contrario es necesario celebrar los funerales al Comercio y agricultura de estas Provincias, y un hielo mortal de desaliento se apoderará de sus habitantes que fundan las esperanzas de sus progresos en la separación.

Un triste convencimiento de esta verdad les ministra lo ocurrido en ocasión de promover las siembras de Tabaco de la *Nueva Segovia*. Ya hemos ponderado á V. A. la opulencia de las minas de este partido, desconocida ciertamente en los anales de la mineralogía; pues los habitantes de *Segovia* y toda esta Provincia suspiran con más ansia por la siembra del Tabaco, persuadidos de poseer en ella una más sólida y verdadera riqueza, y miran con dolor prohibido y proscrito el cultivo de una planta con que la naturaleza los combida á la opulencia, sobre que se crió en la Capitanía General un largo y costoso expediente, sin poder recabar la permisión de cultivar este Arbusto para conducirlo á *Lima*, de donde lo pedían con preferencia á todo otro Tabaco, por haberlo encontrado superior á los otros que examinaron y remitieron de *Guatemala* en su lugar otro de inferior calidad, sobre que se quejó aquel Virreynato por no ser el que solicitaba.

El Cultivo sólo de esta planta es capaz por sí de enriquecer esta Provincia y dejar los más cuantiosos ingresos á la Hacienda pública. Y en vano ha declarado V. A. serlo libre el de cuanto la naturaleza produce, por que con cruel mano se arranca y procura extinguir esta preciosa producción.

Una autoridad Superior en esta Provincia hubiera promovido sin ribalidades el Cultivo del Tabaco, impulsara el de otras muchas producciones y fomentara el Comercio por el Norte, por *San Juan* y *Matina*, y con el Sur por el *Realejo* y *Punta de Arenas*; y esta Provincia en el día no cediera en opulencia á ninguna de la Monarquía, como sucederá a la vuelta de pocos años si V. A. tiene la dignación de erigirla Capitanía General y ponerle Auda. Territorial, estableciéndose como por consecuencia una Intendencia en *Costa Rica*.

La integridad y demás cualidades del Gefe que se ponga deja á cubierto cualquiera siniestra impresión contra estas Provincias, y el Patriotismo, valor, luces y virtudes del que se destine prometen los mayores progresos. ¡Qué día tan grande para las Provincias de *León* y *Costa Rica*! Formaría época en sus anales y gravarían indeblemente en los senos más ocultos del Corazón gracia tan importante y favor tan relevante; contarían este momento por el primero de su felicidad y dél partirían velozmente al colmo de la dicha. Aquí se exalta la imaginación y se exparce en los bastos espacios de la posibilidad. ¿Qué grado de riqueza sería inaccesible á estas Provincias con una mano Superior que eficazmente promoviese su prosperidad?

Todo el Comercio de la *América Meridional*, por sus Puertos de Sur con la Península é Islas, podría hacerse por esta Provincia más fácilmente que por ninguna otra parte. Y ella con sus minerales abundantes, sus ricas producciones y sus preciosas maderas, se elevaría á la grandeza.

No dilate, pues, V. A. un don tan inestimable y de tanta utilidad. La única dificultad que se presenta es la de la dotación de los Magistrados que deben crearse, pero ésta es de fácil expedición. Por lo pronto puede sacarse de un siete por ciento que se imponga á los efectos que se introduzcan por los Puertos, siendo extranjeros, y un cuatro, si son nacionales, sobre el medio de avería, aboliendo lo que con otros nombres están establecidos; y el Comercio se hace como en *Panamá* y otros puntos directamente con las Colonias, como lo representará por separado esta Diputación, puede establecerse el diez de salida del dinero y quince de entrada, con lo que se lograría extraer frutos y menos numerario y un grueso ingreso para la Hacienda pública. Este producto bastaría para las dotaciones de los Magistrados y Capitán General, mientras con actividad promovía el Comercio, restablecía una Casa de rescate en *Segovia* y un Cuño que con auxilios correspondientes á los ricos minerales no cesaría de acuñar moneda, y fomentaba la Siembra de Tabaco para conducirlo á *Lima*, donde lo apetecen; de todo lo que se sacaría, no sólo lo necesario para las atenciones de estas Provincias, sino un considerable sobrante para el Estado.

La Diputación se lisongea alcanzar de la Paternal bondad de V. A. lo que tan ardientemente desean estas Provincias; y se persuade que cuanto se haga en su beneficio, sin concederle esta necesaria y justa solicitud, serán pasos retrógrados en su felicidad, y no duda un momento que atendidas las benéficas y liberales ideas de que se halla poseído V. A. y con respecto á la realidad y certeza de cuanto lleva expuesto, se sirva erigir la Capitanía General y Auda. en esta Provincia é Intendencia en la de *Costa Rica*, como se lo Suplico rendidamente.

Dios gue. y prospere la importante vida de V. A. muchos años, como la Cristiandad ha menester. *León de Nicaragua*, Marzo 23 de 1814.—Serenísimo Señor.—Juan Bauta. Gual.—Juaqn. Arechavala.—Domo. Galarza.—Pedro Chamorro.—Vicente Agüero.—José Carmen Salazar.—Licdo. Juan Franco. Aguilar, Secretario.

El jefe político de Nicaragua y Costa Rica apoya la proyectada erección de una audiencia y capitania general en las provincias de su mando. Año de 1814 (1).

Excelentísimo Señor.—Dirijo á V. E. la adjunta representación en que pide á la Regencia del Reino esta Diputación provincial se erija Audiencia y Capitania General en esta Ciudad, Capital de las dos Provincias de *Nicaragua y Costa Rica*, que comprehende su distrito, y en la segunda se cree Intendencia, costeándose los sueldos de los empleos con los arbitrios que propone.

Es cierto y nada ponderado cuanto se dice de las riquezas descubiertas en las entrañas de la tierra y de las preciosas producciones en la superficie y en los espaciosos lagos; y también lo es que la dependencia de *Guatemala* sirve de rémora á su felicidad y que como un grave peso sobre las dos Provincias las sumerge en la miseria, pudiendo ser muy útiles á esa Madre Patria; pero debo exponer á V. E. la principal causa.

Cuando esta Intendencia, con una Contaduría Mayor, no esté sujeta á la otra Capital si no á S. A. y á la Dirección General de Hacienda pública, como la de la *Habana*, entonces la agricultura, minas, industria, Comercio, artes y ciencias prosperarán. He firmado como Presidente la representación, mas no opino que haya otro Intendente en *Costa Rica*, cuyo número de almas no llega á treinta y nueve mil; pero sí es necesario se ponga en *Cartago*, su Capital, un Ministro Tesorero, dotado con cuatrocientos pesos anuales y casa pagada, y á sus órdenes un Oficial escribiente con doscientos cincuenta pesos, y que ambos tengan título de S. A. ó de la Dirección General. Lo mismo digo de la Ciudad de *Granada*, donde desembarcan los cargamentos de los baxeles que arriban al Puerto del *Río de San Juan*, pues en ella hay un Tesorero con seiscientos pesos anuales y casa, por no ser barato el país, y su Oficial escribiente con un peso diario, pero sin Real Despacho y nombrados por los Ministros principales, sin anuencia del Intendente; práctica demasiado irregular que exige la reforma que llevo expuesta. El de *Cartago* no goza en el día de sueldo y desempeña la Tesorería el encargado de la Sala de armas que tiene ciento cincuenta pesos anuales; por lo que los Ministros difícilmente encuentran quien admita la Tesorería.

La presentación que se hace en *Guatemala* de los beneficios eclesiásticos de este obispado, que contiene cuarenta y cuatro Curatos, es muy gravosa por la distancia y erogaciones, que han sido menores en el tiempo del Excelentísimo Señor D. Joseph de Bustamante, cuyo desinterés no ha recibido propinas. El remedio de este mal

[1]— Archivo General de Indias.—Estante 101, cajón 3, legajo 6.

se halla en el arto. 19, Capo. 3o. de la Instrucción de 23 de Junio último para el Gobierno económico político de las Provincias, delegando S. A. en el Gefe Superior de estas dos el exercicio de las facultades del Rl. Patronato.

Hasta aquí han informado á V. E. mis empleos, y ahora sigue mi persona, suplicándole respetuosamente se acuerde de cuanto le expuse en oficio número 4 de 19 de Enero, para considerar que mi graduación de Coronel vivo y limitada instrucción me hacen incapaz de desempeñar el plan propuesto por la Diputación; que allá tiene S. A. Gefes de carácter y don de mando, y que sólo soy á propósito para colocarme á la cabeza de un Regimiento de Infantería en esa Península. ¡Feliz seré si hiciere los honores á nuestro amadísimo cautivo Rey el Señor Don Fernando Séptimo, único premio á que aspiro con cuarenta y tres años de Servicio que cumpliré en 1o. de Junio!

Dios guarde á V. E. muchos años. *León de Nicaragua*, 24 de Marzo de 1814.—Excelentísimo Señor.—Juan Bautista Gual.—Excelentísimo Señor Dn. José de Limonta.

Informe del Consejo de Indias sobre las proposiciones de D. José Antonio López de la Plata y de la diputación provincial de Nicaragua y Costa Rica, para el establecimiento en estas dos provincias de una capitanía general y audiencia territorial con independencia de Guatemala.—Año de 1817 (1).

Señor:

De real orden y con oficio de treinta de Octubre de ochocientos catorce se remitieron á consulta del consejo tres representaciones del ex Diputado á Cortes por las provincias de *Nicaragua y Costarrica* Don José Antonio López de la Plata, reducidas á que se establezca en ellas una capitanía general independiente de la de *Guatemala* en lugar del gobierno é intendencia que hay actualmente y una audiencia territorial, pudiéndose crear una Intendencia para la de *Costa Rica*.

En apoyo de estas solicitudes dice que un país de setecientas leguas de longitud y quinientas de latitud, no puede ser bien dirigido por un solo hombre que reside casi á un extremo, cargado de tantas y tan diversas atenciones en los infinitos ramos políticos y militares, de hacienda y justicia.

Que la dificultad y aspereza de tan dilatados caminos por montañas que ningún auxilio proporcionan á los viajeros, los muchos ríos y aguas del invierno retardan el paso hasta los correos, entorpece la

[1]—Archivo General de Indias.—Estante 100, cajón 2, legajo 2.

administración de justicia, debilita la acción y energía para la defensa interior y exterior del reino, deja impune los delitos, obscurecida y hollada la razón y la inocencia, los caminos, puentes y obras públicas abandonados y la agricultura, las artes y el comercio paralizados.

Que sin notoria necesidad y utilidad y mucho más cercanos á sus antiguas capitales fueron separados de ellas, erigiéndose en gobiernos independientes, *Granada y Campeche*.

Por último, solicita el indicado López de la Plata que se grave el plano del reino de *Guatemala*, que original y único en su especie dice se remitió por el gobernador y capitán general al Ministerio de la guerra en diez y ocho de Abril de ochocientos nueve, con carta número mil ochenta y siete, cuyo recibo se acusó en primero de Setiembre siguiente.

Posteriormente, de orden así mismo de V. M. y con oficio dos de Noviembre del citado año catorce, se dirigió á informe de este Supremo Tribunal una representación de la Diputación provincial solicitando lo mismo que el indicado exdiputado; y haciéndose cargo que tal vez la única consideración que pudiera oponerse á su proyecto sería la dificultad de encontrar fondos para pagar los sueldos de los nuevos empleados, propone el arbitrio de que se imponga un cuatro por ciento sobre el medio de avería á todos los efectos nacionales que se introdujeren en el territorio de la nueva capitanía general, y un siete sobre los extranjeros, aboliéndose los establecidos con otros nombres; y que para cuando se hiciese el comercio directo con las colonias se podría imponer un diez por ciento al dinero que se estrajese y quince al que se introdujese; que atendida la extraordinaria abundancia de minas del partido de *Nueva Segovia* sería absolutamente necesario el establecimiento de una casa de rescates en dicha ciudad y un cuño, que tendría materiales en que ocuparse sin cesar y sus habitantes un fondo de riquezas inagotable, permitiéndoles el cultivo de tabacos á que la naturaleza del terreno convida.

El gobernador intendente apoya esta solicitud, pero no conviene en que se cree intendencia en *Costa Rica*, por no llegar á treinta y nueve mil almas, creyendo suficiente se nombre por V. M. un tesorero con cuatrocientos pesos y un escribiente con doscientos cincuenta, uniformándose á *Granada* que sin nombramiento real tiene otros dos empleados de igual naturaleza, pero con la dotación de seiscientos pesos el primero y trescientos sesenta y cinco el segundo, elegidos por los Ministros reales sin contar con el gefe principal de la real hacienda.

La ciudad de *Nueva Segovia* pide que su gobierno sea municipal, sugeto á los primeros magistrados del reino en grado de apelación y con estrecha obligación de dar cuenta á la Superioridad de lo que se adelante anualmente, tanto en el comercio interior cuanto en caminos, poblaciones, yglesias y demás obras públicas é interesantes; que de tiempo en tiempo se residencie á dicho

Ayuntamiento, que al cura rector se le ponga en posesión de los cuatro novenos y medio que disfrutaba antes y á la yglesia se la conserve el uno y medio que la está asignado; que se arreglen en un sistema fijo las congruas de los curatos; que se establezca un método invariable en la provisión de los beneficios eclesiásticos; que los obispados se provean en naturales criollos; que se moderen los excesivos sueldos de los empleados de real hacienda; que se reformen los empleados en los resguardos por inútiles y perjudiciales; que se permita sembrar tabaco en la jurisdicción de la *Nueva Segovia* y se traslade á ella la factoría de *León*; que se estinga el escuadrón de dragones, que es inútil y costoso en un país montañoso, y en su lugar se creen dos compañías de milicias disciplinadas, y últimamente que se obligue á los ladinos á no vivir en los pueblos de indios y no se les permita casarse los de una casta con la de otra.

El pueblo de indios de *Subtiaba* solicita que en el caso de no tener efecto el donativo de quince mil pesos que tenían hecho á V. M. de sus fondos comunes, se les franqueen dos mil para ornamentos sagrados de que carecen sus yglesias; que continuando el pago del tributo se liberte á los alcaldes ó cobradores de indios de pagar la suma que falta para el completo de las matrículas por la muerte ó fuga de algunos tributarios; que del espresado fondo de comunidad se les suministren seis mil pesos para emplearlos en ganado mayor con el objeto de mejorar sus haciendas que se hallan en mal estado; que se prohíba dar en locación las cofradías que hay en dicho pueblo, por los perjuicios que causan los ladinos al entrar en sus tierras, y finalmente que si algún individuo de su pueblo ú otro solicitare el título de gobernador se les oiga antes.

El Consejo, Señor, en vista de lo referido y de lo que en su razón ha informado la contaduría general y espuesto el fiscal de V. M. en el informe y respuesta que originales acompaña, es de dictamen conforme con el de este ministro, de que careciendo de instrucción el punto respectivo á establecimiento de capitanía general independiente y Audiencia en la provincia de *Nicaragua*, se mande al capitán general de *Guatemala* que formando expediente sobre el particular y oyendo á la Audiencia por voto consultivo, lo remita con su informe, dirigiéndole las demás solicitudes de la ciudad de *Nueva Segovia* y pueblo de indios de *Subtiava* para que haga de ellas el uso que tenga por conveniente, dando cuenta con la correspondiente instrucción de aquéllos para que no alcancen sus facultades y considere útiles; y en cuanto al mapa ó plano del reino de *Guatemala*, no puede menos este Supremo Tribunal de hacer presente á V. M. lo conveniente que será se grave y publique, como cualesquiera otros de *América* de que hay tanta escasez, pasándose para el efecto á la dirección de trabajos hidrográficos establecida en esta corte,

V. M. sobre todo resolverá lo que más fuere de su real agrado. *Madrid*, catorce de Junio de mil ochocientos diez y siete.—(Hay cuatro rúbricas).



DOCUMENTOS ACLARATORIOS

Para el Pueblo

Motivada por las manifestaciones de anticlericalismo, que llevaron á efecto algunos jóvenes pertenecientes á la Liga Radical de Managua, con ocasión de las festividades religiosas que el 8 de Diciembre próximo pasado tuvieron verificativo en la ciudad capitolina, el Ilustrísimo señor Obispo Dr. Simeón Pereira y Castellón, dirigió al señor Presidente de la República la epístola que va á continuación:

León, P. E. Diciembre 16 de 1904.

Excmo. Sr. Presidente Gral.
D. J. Santos Zelaya.

Excmo. Sr.:

No pudiendo en estos días ir á hablar con U., por medio de la presente lo hago en el seno de la confianza con que U. me ha favorecido.

Se me asegura con insistencia que los trabajos del círculo radical, en estos días, después del desorden que promovieron el 8 del corriente, se dirigen á llevar al ánimo de Ud. la convicción de que el Clero, al celebrar las fiestas jubilaires de la Inmaculada, ha tenido en mira excitar el entusiasmo religioso, con propósitos de desorden.

Bien sabe U. que estas fiestas jubilaires, de carácter universal católico, fueron promovidas por Su Santidad Pío X en uno de los primeros actos de su pontificado, insinuando esta celebración como de una muy grande importancia: el Prelado de Nicaragua ha debido corresponder á estas venerables insinuaciones del Pontífice, no dejando nada por hacer para que los festejos fueran suntuosos, y procurando que diesen los mejores resultados para la moralidad del pueblo: lo que se ha conseguido, en una medida superior á nuestras esperanzas, con los nuevos matrimonios que se han realizado, y con el carácter puramente piadoso que se dió á estos festejos.

Previendo el entusiasmo religioso del pueblo en esta fiesta, invité á U. para que visitase esta ciudad, con el laudable propósito de que en medio de ese entusiasmo recibiese U. homenajes de cordial

simpatía, muy merecidos por U., porque á la moderación y prudencia con que trata los asuntos religiosos, en medio de las dificultades en que quieren precipitarlo los radicales con sus imprudencias, se debe el que las fiestas jubilares se hayan celebrado con libertad: verdad bien conocida por mí y que consigné con manifestaciones de agradecimiento en el telegrama que le dirigí, como debida muestra de cortesía, participándole el buen orden con que se había verificado la festividad.

Cuando el Jefe Político de esta ciudad dispuso, para impedir la concurrencia de hombres á la procesión del 8, reclutar y acuartelar varios centenares, viendo el temor que infundía la recluta, habiéndose introducido los soldados, en mi presencia, al interior del Colegio de la Asunción, previendo un desorden, dispuse suprimir la procesión; mas, á insinuaciones del mismo Jefe Político, y notando el general desagrado que causaba contra la autoridad local esa supresión, llevé á efecto dicha procesión con el mayor orden.

La conducta del Clero no sólo tiende á guardar la paz y el orden, sino también á evitar que se le enagenen simpatías al Gobierno Civil, que no lo veo representado de modo alguno en los radicales, que, extraños á todo sentimiento de patriotismo, é instigados por una consigna sectaria, nos ultrajan y persiguen sin razón; sino en los hombres moderados y respetuosos á la ley y al sentimiento religioso de la generalidad, guiados é inspirados por el recto criterio de U. y por su sincero republicanismo.

Yo no me explico, sino por la influencia de una consigna sectaria que en nada toma en cuenta los intereses de la nación, esa furibunda persecución religiosa que los radicales levantan contra nosotros en el momento mismo en que la República goza de completa paz: se explicaría un tanto esa odiosa persecución á raíz de una revolución religiosa del triunfo de unos principios sobre otros, ó cuando el Clero, faltando á su deber, hubiese abusado de su influencia social; pero no ahora en que el Clero es un factor del bienestar público, y en que todas las personas de buena voluntad tienden á aplacar las pasiones y á quitar todo obstáculo para cimentar más y más la paz que disfrutamos.

La verdad es, que los radicales, teniendo que cumplir sus compromisos con las logias, han buscado la parte menos peligrosa para lucirse; porque nada tienen que temer del clero que, obligado por sus cánones y por su espíritu y por el patriotismo, nunca faltará á su deber.

Y ¿por qué ese odio de los radicales en contra del Clero, cuya influencia la emplea solamente para el orden y la moralización del pueblo? A qué conducen esos ultrajes á la religiosidad de un pueblo que pacíficamente celebra sus cultos en lo interior de un templo?

Ante el juicio de las personas sensatas, los radicales se portan como verdaderos enemigos del Gobierno, disgustados de la modera-

ción con que U. y sus verdaderos amigos tratan los asuntos que atañen al Clero y la religión, así como lo exigen el bien de la República, la justicia y la Constitución. Y, mientras los radicales sólo pueden ofrecer al Gobierno pérfidos aplausos, lo malquistan con la generalidad del país, jactándose: de la protección del Señor Ministro Altamirano, á quién, para justificarse, por miedo al pueblo, le echan toda la responsabilidad: de su proclama editada en la Imprenta Nacional: de la Banda oficial que acompañó en su paseo: del amparo que recibieron en el Cuartel, y de la libertad de que gozan después del desorden que inmotivadamente promovieron, precipitando al pueblo pacífico al herir sus sentimientos religiosos en los motines que todos lamentamos y de los que ellos son los primeros responsables.

Dichosamente, en medio de esta injustificable persecución que los radicales levantan contra nosotros, y cuando nos hacen saber á diario en son de amenaza que nuevas tempestades nos vendrán con las leyes de la nueva Constituyente; podemos contar con la rectitud de U. que nunca ha ocultado su deseo de darnos una verdadera libertad religiosa y de satisfacer las nobles aspiraciones del pueblo cuyas muestras de amor y simpatía nunca ha menospreciado U. y más bien se ha complacido en recibirlas y aceptarlas.

No dudo de la buena acogida que U. dará á esta carta inspirada por mis deseos del bienestar de la República y por los sentimientos de personal simpatía hacia Ud.

Su afmo. amigo,

(f) — Simeón,
Obispo.

La comunicación que precede fué contestada por el señor Presidente de la manera que sigue:

Managua, _____ de Diciembre de 1904.

Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis,
Dr. D. Simeón Pereira y Castellón.

León.

Ilustrísimo señor:

Recibí la apreciable carta en que Su Señoría se refiere á los acontecimientos verificados con motivo de la celebración del Jubileo de la Inmaculada Concepción. Trata S. S. en primer término de desvirtuar los cargos que algunos liberales hacen al Clero nicaragüense, atribuyéndole miras de desorden en el desarrollo del programa de esas festividades; al mismo tiempo que declina toda la responsabilidad de

los alborotos promovidos, en la juventud que figura en la Liga Radical.

No soy yo de los que consideran como de gran importancia los sucesos en referencia, pues no veo en ellos otra cosa que el choque natural de dos doctrinas opuestas: la del fanatismo católico, que no quiere consentir que se propaguen los principios del libre pensamiento, y la del liberalismo avanzado que, deseando mejorar rápidamente la condición del pueblo, lucha y forcejea para hacerle comprender que la libertad de las conciencias es uno de los derechos primordiales del hombre civilizado. Al ponerse en contacto esas dos tendencias, sostenida la una por el Clero, que cree erradamente llenar su misión manteniendo tradiciones contrarias a la razón; y sustentada la otra por una juventud fogosa, pero ilustrada, que piensa á su vez llenar su cometido haciendo pública propaganda de sus convicciones; era lógico que se suscitasen dificultades, á las que puso término la intervención del Gobierno, que no estaba dispuesto á consentir que el choque de las doctrinas se convirtiese en una riña vulgar, impropia de pueblos cultos.

Desgraciadamente, la imparcialidad con que procedió la autoridad civil en el primer alboroto, deteniendo á los liberales, que con sus discursos exaltados dieron pretexto al escándalo, fué mal interpretada por los clericales, que se juzgaron con derecho para atentar contra la seguridad personal de los jóvenes que encabezaban el bando liberal. Ese atropello, fruto de un celo religioso mal entendido, y de una educación poco esmerada, no podía quedarse impune; y por eso las autoridades de policía capturaron á los delincuentes, y les obligaron á pagar los daños materiales ocasionados.

Tales, son en síntesis, los sucesos á que se refiere su epístola, semejantes en un todo á los que han ocurrido en otros países que, como el nuestro, no han alcanzado la cultura necesaria para que los asociados se reconozcan entre sí el derecho de pensar y de creer como mejor les parezca; sin otra limitación que la que imponen la moralidad y el deber.

Por consiguiente, nada ha ocurrido, repito, que deba considerarse grave, y, por lo mismo, cumple á mi deber, como Jefe del Gobierno y del partido liberal, rectificar la aseveración que S. S. hace cuando afirma que se ha desarrollado una furibunda persecución contra los católicos; pues las medidas moderadas que la autoridad ha dictado para dar garantías á los asociados, se han ceñido en un todo á las prescripciones constitucionales, que otorgan á los ciudadanos completa libertad de conciencia.

Ahora bien: si el Clero nicaragüense considera como persecución la propaganda que hacen los liberales, con el fin de aminorar el fanatismo religioso que tantos perjuicios causa, igual derecho tendrían los radicales para conceptuarse agredidos por los sacerdotes, que difunden con empeño y con intransigencia los principios que sus-

tentan, y que á diario anatematizan las doctrinas del credo liberal, que impulsa á los pueblos á su adelanto.

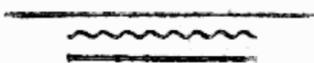
Si es cierto, como yo lo creo por las reiteradas protestas de S. S., que el Clero desea el adelanto y bienestar de los nicaragüenses, S. S. con su falange de Ministros del culto, debía empeñarse, como lo hago yo con mi núcleo de colaboradores, en predicar la doctrina de la tolerancia y mutuo respeto á las diversas creencias, é interesarse por el estricto cumplimiento de las leyes que el Poder Legislativo haya emitido ó emita para mejorar la condición de la República, en vez de formular cargos por la protección que la fuerza pública dispensó á los jóvenes que se expusieron á los odios de los fanáticos. Qué! ¿Deseaba S. S. que las autoridades militares no dieran asilo en el Cuartel á la juventud managüense, para dejarla expuesta á las iras del populacho, supeditado por el fanatismo religioso? Tal proceder, por parte de los guardianes del orden público, habría sido en extremo censurable.

No quiero concluir sin hacer á S. S. las siguientes declaraciones: 1a. Las ideas radicales sustentadas con fogosidad y hasta imprudencia por algunos jóvenes de esta capital, son profesadas y sostenidas también con discreción y mesura por la mayor parte de los hombres públicos que figuran en el partido liberal, y tienen el mismo derecho á ser respetadas que las convicciones ortodoxas de los corifeos del catolicismo; 2a. El reclutamiento que efectuó el Sr. Comandante de Armas de León no tenía, en manera alguna, por mira impedir la procesión religiosa del 8, sino reunir en los cuarteles un cuerpo de tropa suficiente para evitar cualquier desorden que pudieran ocasionar las pasiones exaltadas y que hacían preveer la invitación de la Curia, *Solo para hombres*, y los rumores propalados por algunos opositores del Gobierno; y 3a. que estimo infundada é injusta la nota de deslealtad y cobardía con que S. S. califica los actos de la juventud radical, porque esa juventud, lo mismo que el pueblo nicaragüense en general, han dado á mi Gobierno verdaderas pruebas de la firmeza y sinceridad con que sostienen las instituciones liberales, sin que los arredre nunca ni el fuego del enemigo en los campos de batalla, ni el enconado ataque de que los hacen blanco los intransigentes en el campo doctrinario.

Por lo demás, puede S. S. Ilma. estar seguro de que mi Gobierno dará al culto católico y á sus ministros todas las garantías á que son acreedores, siempre que al ejercitar sus prácticas religiosas, no se opongan á las leyes de la República, ni sirvan como medio para soliviantar á las masas ignorantes contra las autoridades constituidas.

Con mis sentimientos de distinguida consideración, soy de S. S. Ilma. muy atto. s. s.,

(f)—J. S. Zelaya.



Después de cruzadas las comunicaciones anteriormente trascritas, el señor Presidente recibió la que va á continuación, y que prueba la actitud rebelde y agresiva de la mayor parte del Clero:

Excmo. Sr. Presidente de la
República de Nicaragua.

Los infrascritos sacerdotes, al propio tiempo que hacemos protesta de nuestro respeto á la autoridad constituida, ajenos á todo sentimiento de turbulencia ó desorden; en cumplimiento de un sagrado deber,

M a n i f e s t a m o s :

Que conservaremos en la vía pública nuestro vestido eclesiástico, apoyados en la Constitución vigente de la República, que garantiza la plena libertad de cultos; y porque juzgamos que el despojo del referido vestido eclesiástico es contra la libertad individual y contra las leyes de nuestra disciplina canónica.

Desearíamos que el Jefe de la Nación, inspirándose en sentimientos de justicia, no viera en nuestra actitud, sino la firme voluntad de usar de nuestros derechos dentro de los límites de la Constitución.

Somos del Excmo. Sr. Presidente, con la debida consideración y respeto, s. s. y capellanes,

J. F. Villamí.—J. A. Lezcano.—Canuto Reyes, Pbro.—R. Casco, Pbro.—Julio Escoto Vargas, Pbro.—José D. Talavera, Pbro.—Franco. H. Leiva, Pbro.—Isidoro Carrillo, Pbro.—Pompilio Peña, Pbro.—A. Jarquín, Pbro.—E. Salmerón, Pbro.—Samuel Castillo, Pbro.—Juan Somarriba, Pbro.—Tomás Velásquez, Pbro.—José de la Cruz Moreira, Pbro.—Leopoldo Zelaya O., Pbro.—Ramón Cervantes, Pbro.—Dolores Ga. de la Llana, Pbro.

Es copia que autentica el M. I. Sr. Vicario General Dn. Francisco M. Villamí, que la pondrá en manos del Excmo. Sr. Presidente de la República.

J. F. Villamí.

Como se ve, la carta del señor Obispo Pereira, lanza, de modo solapado, graves cargos contra la actual Administración. Finje aplaudir la conducta del Jefe del Estado, y desata sus iras contra los colaboradores del Gobierno; aparenta no saber que el engranaje administrativo no permite separar los actos de estos, en lo que atañe al cumplimiento de las leyes y al desarrollo de los principios liberales, de los del Jefe del Poder Ejecutivo y caudillo del Partido que proclama y mantiene esos principios.

Por la respuesta del General Zelaya, se ve también: que él se hace solidario, en ideas, con sus colaboradores; que aplaude cuantas medidas se dicten por contener el avance de ese cortinaje de sombra en la conciencia, que llaman fanatismo, y por hacer que, á travez de la neblina, se abran paso los rayos luminosos del libre-pensamiento; que el Gobernante evitará los tumultos é impedirá los desórdenes de los exaltados de uno y otro bando, pero que pondrá también todo su empeño porque no vayan á ostentar en nuestro Capitolio, como una triste enseña, el sambenito del fraile Torquemada, allí donde flamea triunfante el lábaro de nuestras libertades.

Ellos lo han querido. Ellos, los que se dicen legítimos descendientes del Crucificado; ellos, los que promulgan decretos que aseguran divinos; ellos, los que derraman la frase pasiva de la mansedumbre sobre cabezas inclinadas en actitud orante; ellos, los amantes del pueblo; ellos, los buenos, los altruistas, los del labio evangélico, ¿cómo pudieron lanzarse abiertamente á la rebelión, enfrentarse con el poder civil, desconocer la ley y aceptar tozudamente las consecuencias que es lógico esperar de toda colisión? ¿Por qué, ya que se disponían á insubordinarse, no se encerraron en su pasividad, sino que enviaron insolente reto al Gobernante? ¿Creyeron, acaso, que las consideraciones de que habían sido objeto por parte del Ejecutivo, eran signo inequívoco de temerosa debilidad? ¿Pensaron, quizás, que el pueblo secundaría la actitud rebelde de quienes lapidan nuevamente con hechos al mártir que antes lapidaron otros con guijarros en el camino del Gólgota?

Felizmente, el pueblo ya tiene las pupilas encendidas con la luz de la razón. El ya sabe quién intenta ponerle valladares al pensamiento humano, y quién le quiere libertar de la servidumbre, quién le quiere sacar de su condición de ilota, para hacerlo verdadero ciudadano libre en el país de la idea.



Manifiesto del Partido Liberal

A C T A

En el salón de sesiones del Club Internacional del departamento de Managua, á las siete de la noche del veinticuatro de agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Los suscritos, Presidentes unos y miembros otros de los diferentes clubs liberales de Nicaragua, organizados en Asamblea extraordinaria, para representar al mismo Partido, en virtud de convocatoria especial del representante de la Convención Liberal, General don J. Santos Zelaya, y presididos por el Jefe de dicha Convención, Doctor don Francisco Baca,

A c o r d a r o n :

1o. Que de lo relacionado por el señor General don J. Santos Zelaya, que á juicio de esta Asamblea entraña una cuestión de honor para el Partido, se dé cuenta al público por medio de una exposición suscrita por los Secretarios.

2o. Que para trazar la conducta definitiva del Partido, en las circunstancias actuales, se convoque extraordinariamente la Gran Convención Liberal, para que esté reunida en esta ciudad el día 15 de setiembre próximo, 70o. aniversario de nuestra Independencia nacional.

3o. Para dar el lleno al artículo anterior, previéndose á los clubs liberales de Chinandega, León, Managua, Masaya y Rivas que manden dos representantes por cada uno de ellos y con las debidas facultades.

Se levantó la sesión.

Francisco Baca.—J. S. Zelaya.—F. Baca h.—J. D. Gámez.—J. M. Arce.—L. R. Ortega.—Félic P. Zelaya R.—Pedro G. Cuadra.—J. M. Morales.—Francisco Guerrero.—Concepción Arce.—Manuel Moreira L.—Pablo J. Chamorro.—Aurelio Estrada.—R. Uriarte.—Francisco Torres.

NOTA:—Los señores Doctores don Rafael Zurita y don Joaquín Sansón, y don Fernando Abaunza, invitados para esta Asamblea, no asistieron por haberse encontrado ausentes de sus respectivas localidades.

EXPOSICION

Honrados por la Asamblea del Partido Liberal para dar cuenta al público de los sucesos relacionados por el señor General don J. Santos Zelaya, pasamos á verificarlo de la manera siguiente:

En uno de los días del mes de julio próximo pasado se encontraba el General Zelaya en casa de doña Baltasara Escoto v. de César, visitando al Doctor don Joaquín Sansón, que había llegado de Chinandega. Conversaba familiarmente y á solas con éste sobre los decires que circulaban de que el Gobierno procuraba una inteligencia política con el Partido Liberal, cuando acertó á llegar por casualidad el señor Ministro de la Guerra, Licenciado don Agustín Duarte, en el momento preciso en que el General Zelaya externaba el convencimiento que tenía de que las insinuaciones del Gobierno no eran sinceras, por cuanto no las hacía directamente á los miembros del Partido Liberal que tenían autorización bastante para entrar de lleno en cualquier plática de arreglo. Como era natural, la presencia del señor Ministro cortó de golpe la conversación y trajo en seguida una de aquellas situaciones incómodas que cuanto más empeño se pone en mejorarlas tanto más se empeoran.

Al día siguiente vió el Doctor Sansón al señor Ministro Duarte, en uno de los hoteles de esta ciudad, y acto continuo se excusó de lo sucedido la víspera, diciéndole francamente de lo que se conversaba. El señor Duarte aceptó las explicaciones que se le daban; pero tomando nota de la conversación que se le refería, manifestó alguna pena de que el General Zelaya pudiera dudar de la sinceridad del Gobierno en sus insinuaciones amistosas al Partido Liberal y suplicó al Doctor Sansón que á su nombre propusiera á dicho General una entrevista en la misma casa de la señora Escoto, y á las ocho de la mañana siguiente, con objeto de tratar del mismo asunto.

Fué puntual en concurrir á la cita el señor General Zelaya, y tuvo la satisfacción de hallar al señor Ministro Duarte, que se le había anticipado. Después de algunos preámbulos y explicaciones referentes á lo ocurrido con el Doctor Sansón, el señor Ministro le manifestó francamente lo satisfactorio que sería para el señor Presidente Sacasa, de quien se decía autorizado, y para él mismo, llegar á una inteligencia perfecta con el Partido Liberal. El General Zelaya, á su vez, correspondió á esta galantería haciendo iguales manifestaciones, agregando: que todo su Partido se hallaba animado de los mejores deseos para alcanzar una paz honrosa, con tal sí de que la dignidad de la agrupación quedara bien puesta. Continuó la conferencia en un terreno de cumplimientos y generalidades, y el señor Ministro se despidió al parecer muy satisfecho, manifestando que á pesar de la autorización que había recibido del señor Presidente Sacasa para concretar las bases de un arreglo, prefería darle cuenta de la buena disposición que observaba en el Partido Liberal y pedirle nue-

vas y más detalladas instrucciones para abordar de lleno la cuestión. Con tal objeto propuso y le fué aceptada una nueva conferencia para el día siguiente, en la misma casa de la señora Escoto.

El General don J. Santos Zelaya, Presidente del Club Liberal, es, además, el representante de la Convención del mismo Partido, ampliamente autorizado por ésta para todo lo relativo á pláticas amistosas. Con todo, consecuente con sus amigos y no deseando llevar solo la responsabilidad de asuntos tan graves, esperaba ansioso que se le concretaran los puntos del arreglo para convocar una asamblea de amigos políticos de los diferentes pueblos y pedirles consejo y ayuda; pero pasaron días y más días y el Sr. Ministro Duarte, que no concurrió á la cita dada por él mismo, pareció olvidarse por completo del Partido Liberal y de lo que acerca de éste había externado.

El 19 del mes corriente, y cuando menos lo esperaba, recibió el General Zelaya, por medio de don Alejandro Cousin, Director de la Banda Marcial de los Supremos Poderes, una invitación del Ministro Duarte para una conferencia en la casa que tuviera á bien señalar. Se escogió la del propio Sr. Cousin, y á las seis de la tarde se reunieron en ella los representantes del Gobierno y del Partido Liberal. Después de los preámbulos de rigor, el señor Ministro se excusó de no haber sido puntual en su promesa anterior, por la multitud de ocupaciones que sobre él pesaban, y agregó: que no había dejado de pensar en el asunto y que ahora tenía el gusto de participar á los liberales, que venía autorizado por el señor Presidente, para concretar los puntos de un arreglo definitivo que satisficiera á ambas partes y que permitiese al Gobierno aprovechar el concurso de los elementos buenos que figuraban en el Partido Liberal y allanar todo obstáculo para el desarrollo de su política de paz y progreso general: que el señor Presidente quería reconocer á los liberales como beligerantes políticos y que en esta virtud les concedía un armisticio completo por todo el tiempo que durasen las pláticas del arreglo: que como garantía de éste y para significar el gusto con que el señor Presidente vería el concurso de los liberales en la patriótica labor de procurar el bien de Nicaragua, ofrecía espontáneamente que habría cambios parciales en el Gabinete y los ramos de la administración, para llenar las vacantes con miembros de la agrupación aliada, si ésta se comprometía de un modo solemne. El General Zelaya rindió las debidas gracias; pero fué explícito en declarar que creía llegada la ocasión de solicitar el concurso de lo más prominente del Partido Liberal, para que resolviera categóricamente sobre el paso que iba á darse y fuera solidario con él de la responsabilidad consiguiente. Al efecto, se comprometió á reunir á los principales caudillos liberales en el perentorio término de cinco días. Encontró bastante largo el plazo el señor Ministro; pero valoradas las distancias y los medios de comunicación, se convino en que era imposible acortarlo más.

Antes de separarse, hizo mención el señor General Zelaya de

sus relaciones con el partido conservador de Granada y significó lo conveniente que sería, que mientras se recababa la reunión del Partido Liberal, se hiciese también extensivo el armisticio á los conservadores granadinos. El señor Ministro encontró justa la observación y accedió á ella, agregando sí, que como esos señores eran incorregibles, no salía garante de que el Gobierno fuese muy puntual en el cumplimiento, si ellos provocaban algún conflicto.

El 20 muy temprano de la mañana se pusieron telegramas á Chinandega, León, Masaya y Rivas, citando urgentemente para el día 24 á los presidentes de los respectivos clubs y á algunos otros amigos liberales; pero acto continuo, recapacitando el General Zelaya sobre la necesidad de dar parte á los conservadores de Granada de todo lo sucedido, antes de que se reunieran los caudillos citados, para prevenir cualquiera duda sobre la lealtad de los liberales, solicitó urgentemente del señor Ministro Duarte una nueva conferencia, que se verificó en casa de la señora Escoto. El General Zelaya fué bastante explícito en manifestar, que aun cuando había pensado la víspera, que de la reunión ó asamblea de los caudillos liberales saliesen todos los detalles del arreglo, había reflexionado con posterioridad que debía anticipar uno de ellos, y era el hacer extensivas las bases propuestas á los conservadores de Granada, con quienes existía un pacto de alianza desde la época electoral: que puesto que el objeto del Gobierno era procurar la paz, ésta más se alcanzaba con el concurso de dos agrupaciones, que con el de una sola. Como conviniera en esto el señor Ministro, el General Zelaya agregó, que se susurraba algo de un probable decreto de expulsión de algunos conservadores notables, y que sin meterse á inquirir nada sobre esto, se limitaba á pedir que el armisticio les comprendiera á ellos también, por el mismo tiempo que á los liberales. El señor Ministro pareció vacilar algunos momentos; mas convino en que era natural esa modificación y ofreció que no se les molestaría de ninguna manera mientras durase el arreglo; pero que exigía en cambio que se pusiese al habla con ellos en el menor tiempo posible y que le informara de lo que resolvieran, para sus ulteriores medidas. Separáronse después en la mejor armonía, ofreciendo el uno ir á Granada el día siguiente, y el otro haciendo elogios de ese rasgo de consecuencia de los liberales con un partido de quien tanto habían sufrido en otras épocas.

El día 21 se verificó la reunión conservadora en la casa del señor General don Fernando Guzmán. Se hallaban presentes: el dueño de la casa, los Generales Zavala y Vigil y los señores don Anselmo H. Rivas y don José Pasos. Impuestos de todo, por el General Zelaya, aplaudieron gustosos la idea de una solución amigable para tantas dificultades como ofrecía la situación actual y manifestaron que teniendo plena confianza en la hidalguía del señor General Zelaya, lo facultaban ampliamente para que representara al partido conservador en la Junta de liberales que se iba á verificar el 24 inmediato en esta capital; y que para los detalles posteriores, si lo creía conveniente el

comisionado, se nombraría otra comisión especial y netamente conservadora.

En la mañana del 22 verificó su regreso el General Zelaya, tal como lo había ofrecido; y se disponía á pasar á casa del Ministro Duarte á darle la buena nueva del éxito alcanzado, cuando supo que acababan de ser reducidos á prisión, en esta capital, los señores Senadores don José Dolores Rodríguez y don Pedro Ortiz, miembros ambos de la agrupación conservadora de Granada. Mandó entonces, en su lugar, á don Pablo J. Chamorro, á manifestar al señor Ministro Duarte la sorpresa que le causaba la ruptura del armisticio y la buena disposición que había encontrado en Granada para el proyectado arreglo. Dos horas después regresó don Pablo J. Chamorro dando cuenta al General Zelaya, de que el Ministro Duarte le había asegurado que esas medidas contra los señores Rodríguez y Ortiz obedecían á circunstancias especiales de la localidad y que no eran extensivas á Granada ni á otras partes.

En la tarde del mismo día, sin embargo, pasaron en tren expreso á tomar el Vapor del lago los expulsos de Granada, y se hicieron públicas las últimas medidas represivas del Gobierno con los caudillos del partido conservador y otras personas de la misma agrupación.

El 23 desde muy temprano de la mañana, propalaban públicamente y con mucho empeño varios amigos del Gobierno, y aun empleados de éste, como los señores don Carlos A. García, don Mercedes Fonseca y otros, que el General Zelaya estaba definitivamente arreglado con el Gobierno, que éste había contado con los liberales para la expulsión de los conservadores y que, alegres de verse vengados de éstos, venían en camino, para esta capital, á ofrecer su apoyo incondicional. Luego, en el colmo de su entusiasmo, añadían que dentro de tres días iba á ser recompensado el General Zelaya con la Cartera de Gobernación. Estas noticias se propalaban en el mismo día, en Masaya, Granada, León y Chinandega, con la rapidez con que circula todo lo que es de sensación en días de conflicto.

En las masas exaltadas, pertenecientes á la agrupación conservadora, se ha escuchado después la palabra *traición*, como un reproche y una afrenta para el Partido Liberal.

Tales son, en breve resumen, los hechos con que ha dado cuenta el señor General don J. Santos Zelaya, los cuales publicamos sin ningún comentario, en fuerza de la necesidad de rechazar una suposición que el Partido Liberal, honrado y digno, como ha probado serlo en todas ocasiones, no puede jamás autorizar con su silencio.

Managua, 25 de agosto de 1891.

Félicz P. Zelaya R.

Pablo J. Chamorro.

Rectificaciones que hace el señor Ministro de la Guerra General don Agustín Duarte, con motivo del Manifiesto publicado por el Partido Liberal

LA PUBLICACION de ese documento que llama actualmente la atención general por su correcta forma, así como por su propósito de salvar la agrupación liberal de la imputación que se le hace de haber faltado á la lealtad que debía á la fracción granadina opositora al Gobierno, con quien aquella se hallaba coligada, me pone en el deber de hacer algunas explicaciones al público, que rectifiquen varios de sus conceptos, para que su narración sea más conforme á lo ocurrido, y para rechazar el cargo que parece desprenderse de su contexto, de haber hecho de mi parte, ciertos ofrecimientos que no se avienen con la circunspección que debe guardarse en mi puesto, y de que no cumplí con una de las estipulaciones que, según aseguran los señores secretarios que autorizan el Manifiesto, se celebraron en las conferencias que menciona la publicación referida.

No me propongo iniciar ni sostener polémica alguna, y debo antes de todo, advertir: que las conferencias que han motivado el documento de que me ocupo, se efectuaron sin testigos. Así pues, en todo aquello en que no aparezca conformidad entre lo que los señores secretarios publican como relacionado por el General Zelaya y lo que paso a decir con la sinceridad del que ha procedido correctamente y del que confía en la autorización de sus asertos, puede cada cual dar crédito á quien le parezca, según su criterio, sus afecciones ó intereses políticos.

Advertiré también, que las pocas ocasiones en que he tratado de cerca al General Zelaya, me han hecho formar el convencimiento de que es un caballero que no se ha propuesto aprovechar la oportunidad de nuestras conferencias para poner al Gobierno ni á mí en desfavorable predicamento; y que, si lo que se expone como dicho por él merece algunas rectificaciones, es debido, sin duda, á que la memoria, única encargada de recoger nuestras palabras, es de ordinario falible y ofrece con frecuencia alterado lo que á ella se encomienda, á pesar de la buena fe del que la invoca.

Aunque nuestro encuentro en casa de doña Baltasara v. de César fué casual no podré decir lo mismo de la llegada del señor Doctor don Joaquín Sansón al cuarto del hotel en que yo habitaba en la fecha en que se comenzaron las conferencias. Ese caballero me manifestó entonces, que pasaba á corresponder una visita que anteriormente le había hecho, y que aprovechaba la ocasión para hacerme co-

nocer las favorables disposiciones del General Zelaya de poner á la agrupación liberal en amistosa inteligencia con el Gobierno, á fin de dar á la Administración un impulso más vigoroso en provecho positivo del país y para hacer volver á los ánimos la tranquilidad casi perdida, por el empuje amenazador de la oposición y por las providencias que se presumía dictaría el Gobierno. Yo acogí, como era natural, con aplauso, ese pensamiento y no con menor gusto la designación hecha en la persona del General Zelaya, con quien, por su cultura, podía tratarse un asunto tan delicado sin temer de él una frase incorrecta, ni el peligro de que las pláticas fueran una celada de esas de que á veces hacen uso los partidos, en el desarrollo de sus planes políticos.

No me esforzaré en aclarar este punto, porque juzgue que se amengüe ó se rebaje siquiera el buen nombre del Gobierno con el hecho de ser uno de sus miembros quien hubiera iniciado las pláticas; sino que lo narrado en nombre del General Zelaya, se amolde más á la verdad; pues nada tiene de censurable que una Administración como la presente, que desde sus comienzos expresó la convicción de que para el buen gobierno era indispensable el concurso de todos los ciudadanos y llamó á todos los partidos políticos para que le rodeasen, apareciese insinuando el deseo de atraerse la adhesión del Partido Liberal del país, en el cual tiene ya sinceros y distinguidos colaboradores.

Hay falta de exactitud en la aseveración de que, después de la primera conferencia y desatendiendo al compromiso de concurrir á la segunda, parecía olvidarme enteramente del asunto, guardando al efecto completo silencio. Es cierto que, por ocupaciones urgentes primero, y por temores después de que se atribuyera á debilidad la continuación en las pláticas de arreglo, en momentos en que las amenazas publicadas por la prensa y confirmadas por otros rumores relativos á que la coalición libero-conservadora se lanzaría á los hechos para derrocar al Gobierno, dejé de asistir al lugar señalado para las conferencias; pero cuidando de hacerlo saber con anticipación al General Zelaya, por medio de un Ayudante, y participándolo también, personalmente, al Doctor Sansón, que se encontraba todavía en esta ciudad.

Durante el tiempo trascurrido de la fecha en que se suspendieron las pláticas, al 19 del que cursa, el General don Andrés García me manifestó una vez sus deseos de que el General Zelaya hablase con el señor Presidente; y después de haberle informado, que ese Alto Funcionario recibiría con agrado la visita propuesta, el General García puso en mis manos una carta para el mismo General Zelaya, en que le participaba haber sido aceptada la entrevista, la que supongo no tuvo efecto, ignorando hasta ahora los motivos que la hayan impedido.

Más tarde el señor Prefecto del Departamento don Bruno Torres, me habló de la conveniencia de atraer al partido liberal, enco-

miándome la disposición en que al efecto se hallaba el General Zelaya. Antes de ésto, en un encuentro casual con don Pablo J. Chamorro, recayó nuestra conversación sobre las facilidades que se presentaban en la actualidad, de arreglar al partido liberal con el Gobierno, y los dos concluimos, quedando de acuerdo, en que tarde ó temprano se llegaría á ese resultado, reconocidos como están los sentimientos que animan á una y otra parte.

En la entrevista de 19 del corriente que tuvo lugar en casa del señor Cousin, y que efectivamente fué pedida por mí, con autorización competente, nos cambiamos palabras de cordialidad, y convini- mos en que, para fijar las bases de un arreglo decoroso, el General convocaría á los miembros de su partido. Ni en esa ocasión, ni en ninguna otra he dicho que el Señor Presidente reconocía á los liberales como beligerantes, ni he hablado de armisticios. El Gobierno jamás ha estado en riña con ningún partido, todos han ejercitado sus derechos, mientras se han movido dentro de la esfera de la legalidad. Tampoco he ofrecido que habría cambios parciales en el Gabinete para llenar las vacantes con miembros de la agrupación aliada. Ningún objeto práctico tendría aquella denominación, y en cuanto al ofecimiento, me habría guardado siempre de hacerlo como una consideración al señor Zelaya y sus amigos, quienes no he juzgado que quieran llevar su concurso al Gobierno halagados por una cartera ó por algún otro puesto público.

Yo conceptué entonces y creo ahora, que sólo se puede llegar á una inteligencia estable y benéfica al impulso de ideales, como los que expusimos en nuestras conferencias con el General Zelaya, encaminados á mantener en el país el reinado de principios armoniosos con todas las libertades públicas y que reclaman los altos fines de la asociación y del Gobierno.

Recuerdo haber manifestado al General Zelaya, que esperaba de él y sus amigos las bases referidas, asegurándole, que de mi parte, aunque no fuesen aceptadas, nunca serían objeto de censura, ni se tomarían para molestarlos. Le hice la declaración espontánea, descansando en la sinceridad con que me aseguraba que la agrupación liberal no era hostil al Gobierno, que desde ese momento hasta que se terminaran los arreglos, serían considerados él y sus amigos como retraídos de la oposición ensañada contra aquel; y que respecto de ésta, el Ejecutivo tomaría las providencias que el curso de las circunstancias exigiera para la conservación de la seguridad pública.

Hasta en la reunión del 20, que, como manifiestan los señores Secretarios, tuvo lugar á solicitud del General Zelaya, fué cuando éste me hizo conocer su deseo de ir á Granada á participar á los señores conservadores de la oposición, su inteligencia con el Gobierno, lo que acepté gustoso, porque con eso daba una muestra de lealtad para con sus coligados.

A continuación me preguntó si podía él hacer esfuerzos en su nombre, por que aquellos señores aceptasen nuestros arreglos. Mi contestación fué en el sentido de que no veía inconveniente en ello;

pero que juzgaba infructuoso el paso, porque las cosas habían llegado á un estado tal, que sólo una medida enérgica de parte del Ejecutivo podía evitar el desbordamiento de la anarquía, que quizá ni los mismos señores de la oposición conservadora habrían podido detener, sin dejar debilitado el respeto y la magestad del Poder Público; pero que él podía hacer las gestiones que juzgase conducentes, siempre que fuese inmediatamente y pudiese comunicar el resultado con oportunidad, porque siendo inminente el peligro que amenazaba al Gobierno, no podía éste conceptuar á los señores conservadores como retraídos, y quedaba, por tanto, respecto de éstos en libertad *de dictar las medidas que exigiera la situación.*

Es, pues, de todo punto inexacto que haya contraído compromiso con el General Zelaya, respecto de que durante el tiempo que éste conferenciara en Granada con los señores de la oposición conservadora, no se dictaría contra ello ninguna providencia. Si el General Zelaya, apesar de acentuale las palabras en que le dejaba conocer la actitud del Gobierno respecto de dichos señores, creyó que se esperarí­a el éxito de sus esfuerzos, no es culpa mía ni hay fundamento para que se suponga una jugada de mi parte.

Dos consideraciones harán ver más claro que no ha habido el propósito de hacer quedar mal al General Zelaya. 1a.: Que este señor fué el que propuso la idea de ir á Granada la antevíspera de expedirse el decreto de expulsión, cuando ya eran conocidas las medidas preparatorias del caso y cuando nada importaba al Gobierno para el resultado de su determinación, el que los señores de que se trata conferenciasen ó no con el General Zelaya y cuando aún los mismos expulsados sabían el paso. 2a.: Que el Gobierno, que cuenta con el apoyo de la opinión pública, no ha tenido necesidad de ocurrir á expediente alguno que desdiga de su lealtad y que pudiera acarrear sombras á una persona á quien tiende la mano del amigo, para hacer eficaz el cumplimiento de una medida de orden público, que reclamaban imperiosamente los más sagrados intereses nacionales, y que ha merecido ya la explícita aprobación del país.

Rectificaré también la equivocación sufrida por don Pablo J. Chamorro, al creer que yo le aseguré que la expulsión era puramente local, cuando muy claramente le significué, que esa providencia había comprendido á los señores de Granada que indica el decreto respectivo. A ninguna persona de sereno criterio podrá ocultarse, pues, que el señor Chamorro se explicó mal mis palabras, puesto que no tenía objeto alguno en ocultar los efectos del decreto expresado, que estaba cumpliéndose en ese momento sin ninguna reserva y era ya conocido públicamente en esta capital.

Al terminar estas aclaraciones, abrigo la esperanza de dejar sincerada la conducta del Gobierno y la mía, en las indicadas conferencias.

Managua, 30 de agosto de 1891.

Agustín Duarte.



Managua: de Villa a Capital

~~~~~  
**Don Fernando Séptimo.**

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde Absburgo, de Flandes, del Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &, Por cuanto teniendo en consideración la fidelidad y lealtad inalterable que ha conservado a mi Real Persona el Pueblo de Managua en el Reyno de Guatemala, sin embargo de las tentativas y embates de los facciosos; y de estar rodeado de pueblos insurreccionados, su numeroso vecindario de más de once mil almas, y ventajas que sobre las otras poblaciones de su provincia ha adquirido en industria, comercio y agricultura, por resolución a consulta de mi Consejo de las Indias, de veinte de octubre de mil ochocientos diez y ocho, he venido en concederle título de Villa con el dictado de Leal; la constitución de su Ayuntamiento, y exención del gravámen de la cantidad que por cada vecino debe pagarse con arreglo al último Arancel de gracias al sacar. Por tanto, por el presente mi Real Título, quiero y es mi voluntad que desde ahora en adelante, y para siempre, el referido Pueblo sea, se titule y llame la Leal Villa de Managua, y que goce de las preeminencias que puede y debe gozar, y que asimismo sus vecinos tengan todos los privilegios, franquicias, gracias, inmunidades y prerrogativas de que gozan y deben gozar todos los otros de semejantes Villas de estos y aquellos mis Reynos, y que se pueda poner y ponga este Título, en todas las escrituras, autos, instrumentos y lugares públicos, y que así la llamen los Señores Reyes que me sucedieren, a quienes encargo la amparen y favorezcan y la guarden y hagan todas las honras, gracias, mercedes

y privilegios de que como a tal la pertenecen. En cuya consecuencia mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, ricos hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, casas fuertes y llanas, y a los de mi Consejo, Virreyes, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Reales Audiencias, y Chancillerías; a los Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte y Chancillería, y a todos los Concejos, Correxidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Provostes, Veintiquatros, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, y a las demás personas de qualquier estado, condición, preeminencia o dignidad que sean, y a todos mis vasallos, súbditos y naturales, así a los que ahora son como en los que adelante fueren, y a todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, y de los de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, a quienes esta mi Carta, o su traslado signado de escribano público fuere mostrado, que llamen e intitulen perpetuamente así por escrito como de palabra, y hagan llamar e intitular al expresado Pueblo, Villa Leal de Managua, y que la hayan y tengan por tal, guardándola y haciendo que la guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, excepciones, preeminencias, inmunidades y prerrogativas, y las demás cosas que por razón de ser Villa debe haber y gozar y la deben ser guardadas sin limitación alguna como si aquí fueran expresadas porque mi Voluntad es que desde ahora en adelante perpetuamente las goce y tenga como queda referido, bien y cumplidamente, sin poner ni permitir se ponga impedimento alguno, sino que antes bien, todas las mencionadas Justicias lo hagan guardar como si en particular fuera dirigido a cualquiera de ellas, a quien fuere mostrado y pedido su cumplimiento. Y mando al Ayuntamiento de esta nueva Villa que debe componerse de Alcaldes Ordinarios, Regidores y demás oficios de República, estableciéndolos, eligiéndolos y nombrándolos bajo las mismas reglas que previenen las Leyes de Indias, y se eligen y nombran los de las otras Villas de aquellos mis Reynos, forme sus Ordenanzas y Estatutos para el gobierno político y económico de ella, y que luego que estén formados los remita al enunciado mi Consejo para su exámen y aprobación por ser así mi Voluntad. Y que de este mi Real Título se tome razón en las Contadurías generales de la distribución de mi Real Hacienda, en las Indias y en las demás partes donde convenga. Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos diez y nueve. YO EL REY.—Yo don Esteban Varca, Srio. del Rey Ntro. Sor. lo hice escribir por su mandado.—Título de Villa de Managua para el pueblo de este nombre, en el Reyno de Guatemala, con el dictado de Leal.—M. Duque de Montemar, Conde García.—José Aycinena.—Dr. Bruno Vallarino.—Tomóse razón del título de S. M. como en él se previene.—Madrid, Mayo quatro de mil ochocientos diez y nueve. Por ocupación del Sor. Contador Gral., Felipe de Salcedo.—Tomóse razón en la Contaduría General de la América Septentrional.—Madrid, quatro de Mayo de mil ochocientos diez y nueve.—José de Te-

jada, Teniente de Gran Canciller.—Juan Antonio de la Muñosa.—Registrado.—Juan Antonio de la Muñosa. (Aquí el lugar del Sello).—Don José Ramón Zelaya, Abogado de esta Real Audiencia y Teniente de la Escribanía de Cámara de Gbno.—Capitanía Gral. y Junta Superior de Real Hacienda de este Reyno &.—Certifica que habiéndose recibido en este Superior Gobierno la Real Cédula de veinte y quatro de Marzo del año próximo pasado, en que S. M. concede el Título de Villa al Pueblo de Managua, se dió el obediencia de bido, y para su cumplimiento se pasó al Sor. Fiscal, quien pidió lo siguiente: Excmo. Señor: El Fiscal de Su Majestad, dice: que V. S. se servirá mandar guardar, cumplir y ejecutar esta Real Cédula por la cual se declara el título de Villa al Pueblo de Santiago de Managua, en la Provincia de Nicaragua, con el dictado de Leal, la constitución de su Ayuntamiento y excepción del gravámen de las cantidades que por cada vecino debe pagarse con arreglo al último Arancel de gracias al sacar. Y para que se publique esta gracia en la Intendencia de León y en el referido Pueblo, y se ponga en práctica la elección de Alcaldes, Regidores y demás oficios de República conforme a las leyes, y se formen las ordenanzas o estatutos para el gobierno político y económico, se servirá V. S. que copiada en el libro, y puesto testimonio por cabeza de expediente con copia de este pedimento y providencia que recaiga, se remita dicho título original con certificación, al Sor. Gobernador Intendente de León para que haga entender al Pueblo de Managua la indicada gracia y proceda a lo demás que en ella se expresa. Guatemala, Febrero, cinco de mil ochocientos veinte.—O'Horán.—Enseguida proveyó el Excmo. Sor. Presidente este auto: Real Palacio, Marzo primero de mil ochocientos veinte.—Guárdese, cúmplase y execútese lo que S. M. manda en la antecedente Real Cédula, haciéndose en todo como pide el Sor. Fiscal.—Urrutia.—José Ramón Zelaya. Y para que conste pongo la presente para agregar al Real Título original que en cumplimiento de lo mandado se remita al Sor. Gobr. Intendente de la Provincia de León. Guatemala, Marzo nueve de mil ochocientos veinte.—José Ramón Zelaya.—Govno e Intendencia de León.—Abril ocho de mil ochocientos veinte.—Al Asesor Interino por ausencia del propietario.—Saravia.—Así lo mandó y firmó el Sor. Gvnr. Intendente.—Doy fé.—Mariano José Iglesias.—Sor. Gvnr. Intendente.—El Asesor dice que V. S. ha de ser muy servido mandar se guarden, cumpla y execute la Rl. Cédula de S. M. por la cual se ha dignado expedir título de Villa al Pueblo de Managua con el dictado de Leal, y que se publique por bando en esta Capital para que llegue a noticia de todos, y que se haga lo mismo en dho. Pueblo, remitiéndose al efecto copia autorizada, con las facultades necesarias a aquel Juez territorial, a quien si V. S. lo tuviese a bien, podrá pedirle informe individual y específico del número de vecinos españoles que pueden ejercer los oficios de Alcaldes, Regs., y demás de República, con expresión de sus nombres y demás requisitos y circunstancias que en tales casos se requieren, para que se proceda, previo este conocimiento, a la

elección que por ahora concibe el que habla, debe ser hecha por V. S; quanto que en el Pueblo de Managua no lo hay formal, nombrar Alcaldes Ordinarios en conformidad del Art. 11 de la Real Ordenanza de Sres. Intendentes, pues de esta suerte se logrará el que se realice con la imparcialidad, quietud y pacificación que es de apetecerse, corriendo después de formado el Ayuntamiento y reunido, de cuenta de éste, el cumplimiento de sus deberes en lo que previene la citada Real Cédula, y en las demás atenciones de sus encargos. León, Abril 12 de 1820.—Buitrago.—Gobno. e Intendencia de León de Nicaragua, Abril doce de mil ochocientos veinte. Cúmplase, guárdese y ejecútese lo mandado por el Rey Ntro. Sor. en su precedente Real Cédula, que para notoriedad se publicará por bando en esta Capital, y en el pueblo agraciado, procediéndose en lo demás como dice el Asesor, sacándose copia legal de todo este expediente para el Archivo de este Gobierno y dirigiendo el original a la Villa de que se trata; que constituido deberá ejecutarlo con certificación de los procedimientos consequentes, reservándose hasta el resultado de las noticias pedidas sobre el vecindario, el fijar el número de individuos que deben componer el Ayuntamiento.—Saravia.—Así lo mandó y firmó el Sor. Govnor. Intendente por ante mí de que doy fe.—Mariano J. Iglesias.—Se publicó por bando en esta Capital, hoy veinte y uno del corriente.—Iglesias. Villa Leal de Managua y Abril treinta de mil ochocientos veinte.—Se publicó por bando en esta misma fecha.—Pedro Huete. Derechos duplos, inclusive el testimonio, seis pesos, seis reales. Es conforme a su original.—Managua, Noviembre treinta de mil ochocientos cuarenta y uno.—Timoteo Obregón”.

## DECRETOS INICIALES

La Asamblea Nacional Constituyente de las provincias unidas del Centro de América, considerando: que la pronta reunión de los congresos de los estados de la Federación, conforme á las bases decretadas en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos veintitres, es de la primera importancia á la organización y prosperidad de los mismos estados: que el de San Salvador lo tiene ya reunido; y que es igualmente importante evitar pronunciamientos que fuera de la ley expondrían la tranquilidad de la Nación: ha tenido á bien decretar y decreta:

1.—Tendrán por ahora congresos, Guatemala, Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

2.—En estos estados se reunirán desde luego los congresos constituyentes, debiendo verificarse las elecciones según se previene en la institución y tablas que acompañan á este decreto.

3.— . . . . .

4.— . . . . .

5.—El Congreso de Guatemala se reunirá en la antigua ciudad de este nombre: el de Nicaragua en la VILLA DE MANAGUA; el de Costa Rica, en la ciudad de San José; y el de Honduras en el pueblo de Aguantequeric.

6.— . . . . . (Siguen los demás artículos de la Ley Electoral).  
Dado en Guatemala, á 5 de Mayo de 1824.

Mariano de Beltranena, Diputado Presidente.—José Domingo Estrada, Diputado Secretario.—Toribio Argüello, Diputado Secretario.—Al Supremo Poder Ejecutivo.

Por tanto: mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

Lo tendrá entendido el Secretario del Despacho, y hará se imprima, publique y circule.

Palacio Nacional de Guatemala, 11 de Mayo de 1824.

Acordado con dos individuos por hallarse ausente el ciudadano Manuel José Arce con licencia de la Asamblea.

Valle, Presidente.—O'Horan.—Al ciudadano Marcial Zebadúa.

---

1825

Decreto Legislativo de 11 de Abril de 1825, señalando a la A. C. por lugar de su residencia en la ciudad de León.

La Asamblea Constituyente del Estado de Nicaragua, habiendo tratado de declarar y fijar el lugar en que debe residir, la misma Asamblea en cumplimiento de lo prevenido en el Art. 6o. de la ley de 5 de Mayo proximo pasado: teniendo en consideración, que aunque esta ciudad de León no esté situada perfectamente en el centro del Estado cuya circunstancia será de desear para el pueblo o lugar en que resida la legislatura del propio Estado; más atendiendo a que la situación en que se halla esta misma ciudad, demandan cuidados especiales de parte de la Asamblea, mientras se restablece algun tanto, ha decretado:

1o.—Por ahora y mientras la misma Asamblea dispone otra cosa, tendrá su residencia en esta ciudad de León.

2o.—Comuníquese al Jefe Político interino, para que lo haga publicar y circular.

Dado en León a 11 de Abril de 1825.

---

1830

### Decreto de 30 de Enero de 1830, designando a Granada por residencia de las Supremas Autoridades.

El Jefe del Estado de Nicaragua.--Por cuanto la Asamblea ha decretado lo siguiente:

La Asamblea Legislativa del Estado, tratando de fijar el lugar de su residencia, i la de los otros poderes del mismo Estado, en uso de la atribución vijésima prima que le concede la Constitución por el Art. 81, i atención a que la villa de Managua se ha denegado absolutamente a las medidas de lenidad, i prudencia con que se le ha invitado por conducto del Gobierno: considerando que esta plaza no ofrece la seguridad con que deben ser cubiertas las autoridades de cualquiera tentativa que puedan intentar por aquella villa, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

Art. 19.--Por ahora, i mientras la Asamblea determina otra cosa residirán los Supremos Poderes del Estado en la ciudad de Granada.

Art. 29.--La traslación se verificará dentro del término de quince días contados desde esta fecha i se cerrarán las sesiones el 10 del próximo Febrero para abrirlas el 19. de marzo en el lugar designado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento i que lo haga publicar i circular. Dado en la villa de Rivas de Nicaragua, a 30 de enero de 1830.--José María Estrada, D. P.--Sisto J. Cisneros, D. S.--Francisco Antonio Leiva, D. S.--Por tanto: ejecútese. Villa de Nicaragua, febrero 6 de 1830. Juan Espinoza. Al Ministro jeneral del Gobierno Supremo.

1831

### Decreto de 14 de Febrero de 1831, designando entre tanto para residencia de los Poderes Supremos a la Ciudad de Granada.

Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua.

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua en uso de la atribucion 21 del art. 81 de la Constitucion del Estado,

Decreta:

Que por ahora i en el interin otra cosa se determine, fija su residencia y la de los demas poderes en esta ciudad.

Comuníquese al Poder ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar i circular.

Dado en Granada, a 14 de febrero de 1831. Pedro Solis, D. P. Francisco Vargas, D. S.—J. Francisco del Montenegro, D. S.—Por tanto: ejecútese. Granada, febrero 16 de 1831. Dionisio de Herrera. Al Secretario del despacho jeneral.

---

1832

**Decreto de 17 de Enero de 1832, señalando la ciudad de León por residencia del Poder Lejislativo.**

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua usando de la facultad que le concede la Constitucion en el art. 81, atribucion 21, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

Se designa para el lugar de su residencia la ciudad de Leon, en donde abrirá i continuará sus sesiones el día 6 del próximo febrero, debiéndolas cerrar el 21 del corriente en esta ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su debido cumplimiento, que lo haga imprimir, publicar i circular. Dado en Granada, a 17 de enero de 1832. Sebastian Goyena, D. P.—J. Francisco del Montenegro, D. S.—Sisto J. Cisneros, D. S.—Por tanto: ejecútese. Granada, enero 18 de 1832.—Carlos Ruiz i Bolaños.—Al ciudadano José María Estrada.

---

1833

**Decreto de 30 Octubre de 1833, designando la villa de Managua, para residencia del Poder Legislativo, i la Ciudad de León, para el Gobierno i las demás Autoridades Supremas.**

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado lo siguiente.

La Asamblea legislativa extraordinaria: considerando que es conveniente su traslacion a otro punto del Estado,

Decreta:

19.—Designa para su residencia la villa de Managua, cerrando sus sesiones en esta fecha i las abrirá el día 12 del mes entrante en dicha villa.

20.—El Gobierno i las demás autoridades supremas residirán en esta ciudad, hasta que otra cosa se determine.

Comuníquese al Poder ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar y circular.—Dado en León, a 30 de octubre de 1833.—José del Montenegro, D. P.—Felipe Fariñas, D. S.—Evaristo Barríos, D. S.—Por tanto: ejecútese.—Leon, noviembre 2 de 1833.—Dionisio de Herrera.

**Resolución del 19. de Noviembre de 1833, mandando que la Guardia de Honor de la Asamblea en la villa de Managua, debe componerse de treinta plazas.**

Secretaría jeneral del supremo Gobierno.—Ciudadano Intendente jeneral.—Con fecha de ayer me dice la secretaria de la Asamblea extraordinaria lo que sigue.

“La Asamblea extraordinaria del Estado, habiendo decretado su traslacion a la villa de Managua, i siendo necesario una custodia que debe caminar con el archivo, i hacerle a la misma, guardia de honor en aquella villa, acordó decir al Gobierno: que dicha custodia debía componerse de treinta soldados, entre los cuales deben ir diez de la guarnicion de esta plaza.”

I habiendo el Gobierno decretado su cumplimiento, lo comuni-

co a U. para los efectos convenientes.—D. U. L.—León noviembre 2 de 1833.—El Jefe de seccion.—J. Nicolas Gonzalez.

---

**Orden del 1º. de Noviembre de 1833, disponiendo que el Gobierno mande que con los primeros productos de las Rentas del Estado i de preferencia se cubran los gastos que necesiten los Diputados, Escribientes, Porteros i Guardia que deben marchar con la Lejislatura a la villa de Managua.**

Ministerio jeneral del supremo Gobierno. —Ciudadano Intendente jeneral.—Los Secretarios de la Asamblea me han pasado el día de ayer la órden siguiente:

“De órden de la Asamblea i para que se sirva ponerlo en conocimiento del supremo Gobierno tenemos el honor de decir a U.: que de lo primero que se introduzca de cualquier ramo se mande dar a los diputados lo que necesiten para su marcha, igualmente a los escribientes de la Asamblea porteros i guardia que deben marchar a la villa de Managua, debiéndose tener estos gastos de preferencia a cualquier otro”

Al decretar el Gobierno su cumplimiento me ha prevenido pida a U. informe del dinero de que se podrá disponer para el objeto de la órden trascrita, con cuyo objeto lo digo a U.—D. U. L.—Leon, noviembre 2 de 1833.—El Jefe de seccion. J. N. Gonzalez.

---

**Decreto de 10 de Diciembre de 1833, declarando la intelijencia del de 30 de Octubre proximo pasado, sobre que la Asamblea ordinaria de 1834 debe reunirse en Managua.**

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea extraordinaria del Estado de Nicaragua: considerando que pueden ocurrir dudas sobre si la próxima Lejislatura ordinaria debe reunirse en esta villa o en la ciudad de Leon; por poderse entender, que la presente Lejislatura por el decreto de 30 del último octubre, quiso tan solamente concluir sus sesiones en esta vi-

lla: deseando alejar cualquier pretesto que pueda impedir la reunion de la próxima Asamblea, i en uso de sus atribuciones declara, i

**Decreta:**

Por el decreto de 30 del próximo pasado octubre se entiende, que la Asamblea ordinaria del entrante año de 1834 debe reunirse en esta villa.

Comuníquese al Poder ejecutivo para su cumplimiento.—Dado en la villa de Managua, a 10 de diciembre de 1833.—José de Montenegro, D. P. Evaristo Barríos, D. S. Juan Gregorio Uriarte, D. S.—Por tanto: ejecútese. Leon diciembre 16 de 1833. Dionisio de Herrera.—Al secretario jeneral del despacho.

---

**Resolución de 11 de Diciembre de 1833, previniendo que la guardia de honor de la Asamblea debe ser de veinticinco hombres.**

Ministerio jeneral del supremo Gobierno.

Ciudadano Intendente jeneral.

Los diputados secretarios de la Asamblea extraordinaria con fecha 11 del corriente me han dirigido la órden siguiente:

“La Asamblea en sesion de este día teniendo presente que la guardia de honor que existe actualmente debe retirarse, i que la Asamblea ordinaria la debe tener con arreglo a lo prevenido en su reglamento interior,

**Acordó:**

Que para la apertura de las sesiones de la Asamblea ordinaria en esta villa, debe haber una guardia compuesta de veinticinco hombres, los cuales deberán ser de este escuadron.

De órden de la misma lo decimos a U., para que se sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno”

I habiendo el Ejecutivo decretado su cumplimiento, de su órden lo comunico a U. para los fines consiguientes.—D. U. L.—Leon, diciembre 16 de 1833.—El Jefe de seccion.—J. N. Gonzalez.

---

1838

**Decreto de 7 de Abril de 1838, señalando a la ciudad de León por residencia de la Asamblea Constituyente.**

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea constituyente ha decretado lo que sigue.

La Asamblea constituyente del Estado de Nicaragua: teniendo presente que la posicion de esta villa se halla mui distante del centro del territorio a donde debe aproximarse en cuanto sea posible la residencia de las supremas autoridades que lo rijen, i que la ciudad de Leon es un punto mas céntrico, i abundan en ella los objetos necesarios para la pronta i mas acertada espedicion de los negocios.

Decreta

Art. 19—La Asamblea constituyente del Estado señala por lugar de su residencia la ciudad de Leon.

Art. 29—Cerrará sus sesiones en esta villa el día 20 del presente mes, para continuarlas en Leon el 24 del mismo.

Comuníquese al supremo Poder ejecutivo.—Dado en Chinandega, a 7 de abril de 1838.—Pedro Solís, D. P.—Hermenejildo Zepeda, D. S.—Pio J. Castellón, D. S.—Por tanto: publíquese i circule. | Leon, abril 11 de 1838.—José Nuñez.—Al secretario del despacho jeneral.

1839

**Decreto de 27 de Agosto de 1839, concediendo al Gobierno la facultad de residir en el punto que a su juicio sea más conveniente a la seguridad i tranquilidad del Estado**

El Director del Estado de Nicaragua a sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea legislativa ha decretado lo siguiente.

El Senado i Cámara de representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea,

Decretan:

Se concede al Gobierno la facultad de residir en el punto que a

su juicio sea mas conveniente a la seguridad i tranquilidad del Estado.

Sala de la Cámara del Senado.—Chinandega agosto 26 de 1839.—  
 Patricio Rivas, S. D. Fruto Chamorro, S. S., Pedro Aguirre, S. S. -  
 Al Poder ejecutivo.—Sala de la Cámara de representantes.—Chinande-  
 ga, agosto 26 de 1839.—Miguel Ramon Morales, R. P.—Pedro Estéban  
 Aleman, R. S. Pánfilo Lacayo, R. S.—Por tanto: ejecútese. Leon,  
 agosto 27 de 1839.—Joaquin de Cósio—Al secretario del despacho  
 jeneral.

---

### Decreto de 12 de Julio de 1839, suspendiendo la Asamblea sus Sesiones ordinarias en León para continuarlas en Chinandega.

El Director del Estado de Nicaragua, a sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea lejislativa ha decretado lo siguiente.

El Senado y Cámara de representantes del Estado de Nicaragua,  
 constituidos en Asamblea,

Decretan:

Art. 1º—Se suspenden las sesiones ordinarias de las Cámaras  
 lejislativas hoi dia de la fecha, y se continuarán en la villa de Chinan-  
 dega el 20 del corriente mes.

Art. 2º—A los senadores y representantes que hayan recibido  
 viatico no se les abonará alguno por esta traslacion pero continuarán  
 llevando sus sueldos en los días de intervalo.

Art. 3º—El supremo Gobierno se trasladará igualmente a aquel  
 punto: preparará el edificio o edificios necesarios; y hará conducir los  
 archivos correspondientes, y cincuenta fusiles para armar otros tan-  
 tos individuos de aquel escuadron que sirvan de guardia de honor y res-  
 peto a los supremos Poderes. Los gastos que se impendan en estos  
 objetos se tomarán de cual esquiera de los fondos del Estado.

Art. 4º—El mismo Gobierno dispondrá cuales empleados de-  
 ben seguir al trasladarse.

Cámara de representantes.—Leon, julio 12 de 1839.—Al Senado.—  
 Sebastian Espinoza, R. P.—Miguel Ramon Morales, R. S.—Pedro E.  
 Aleman, R. S.—Al Poder ejecutivo para su cumplimiento.—Sala de la  
 Cámara del Senado.—Leon, julio 12 de 1839.—Fruto Chamorro, S. P.

Patricio Rivas, S. S.--Francisco Guerra, S. S.--Por tanto: ejecútese.  
Leon, julio 12 de 1839.--Joaquin de Cósio.

1840

**Decreto de 12 de Octubre de 1840, suspendiendo sus sesiones en Chinandega la Asamblea Legislativa para continuarlas en la ciudad de León.**

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea lejislativa ha decretado lo siguiente.

El Senado y Cámara de representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea,

Decretan:

Art. Único—El supremo Poder lejislativo suspende sus sesiones en esta ciudad el día 10 del mes corriente para continuarlas en la de Leon el 19. del entrante.

Sala de la Cámara de representantes.--Chinandega, octubre 7 de 1840. Miguel Ramon Morales, R. P.--Pablo Buitrago, R. S.--Pedro Solis, R. S.--Pase al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.--Sala de la Cámara del Senado.--Chinandega, octubre 9 de 1840.--Pedro--Aguirre, S. P.--Emiliano Madriz, S. S.--Fruto Chamorro, S. S.--Por tanto: ejecútese. Leon, octubre 12 de 1840.--Patricio Rivas. Al--secretario del despacho jeneral.

1845

## Instalación de la Asamblea

Ministerio General del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua.--Departamento de Gobernación.

D. U. L.

San Fernando, Marzo 11 de 1845,

Sr. Prefecto del Departamento de.....

El S. P. E. se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

El Senador Director del Estado de Nicaragua, a sus habitantes:

Por cuanto la Asamblea Lejislativa ha decretado lo siguiente:

El Senado y Cámara de R. R. del Estado de Nicaragua, reunidos en Asamblea, decretan:

Art. único.—La Asamblea Lejislativa del Estado, convocada para esta ciudad de San Fernando, por decreto del P. E. de primero de Enero del año que rige, está instalada constitucionalmente en este día. Comuníquese al P. E. para que lo haga imprimir, publicar y circular.

Dado en San Fernando a 10 de Marzo de 1845.--José León Sandoval, R. P.—Miguel Cárdenas, R. S. Justo Abaunza, R. S.

Por tanto. Ejecútese.—San Fernando Marzo 11 de 1845.—Blas Antonio Saenz.—Al Secretario del Despacho general.

De su orden lo inserto a U. para su solemne publicación y circulación en el Departamento de su mando.--Estrada.

1846

El Director Supremo del Estado de Nicaragua.

Considerando: que es llegada la época en que las Cámaras deben reunirse en juntas preparatorias: y aunque no es un deber del Ejecutivo convocarlas; creyendose con facultades para verificarlo, y habiendo sido exitado por uno de sus miembros, ha tenido á bien decretar y

Decreta:

Art. 19—Se convoca al Poder Lejislativo para que se reuna en sesiones ordinarias: en consecuencia, todos los Senadores y Representantes concurrirán á la ciudad de San Fernando de Masaya, en donde la Asamblea se declaró instalada constitucionalmente el 10 de Marzo del año proximo pasado.

Art. 29—Los Prefectos á la mayor brevedad cuidarán de proporcionar de cualquier fondo el correspondiente viatico á cada uno de los que no residan en dicha ciudad.

Art. 39—El Prefecto del Departamento Oriental queda facultado y obligado á proporcionar los correspondientes edificios para las cámaras, y hacer los gastos necesarios al efecto.

Art. 49—El P. E. continuará en visita, si antes de concluirlo no lo llamare á su lado el P. Lejislativo; y entre tanto, el Prefecto Oriental residirá en S. Fernando--Dado en Leon á 22 de Enero de 1846.--José Leon Sandoval.



## La Controversia que Decidió

---

Habiendo dado á luz. el Sr. Licenciado Don Pablo Buitrago, una carta que me dirigió con fecha 17 de Enero; me ha obligado á publicar las que subsiguieron. para que el público se entere de la cuestion. Las cartas que se han cruzado entre nosotros, son las que van á continuación; siendo la primera la que él ha publicado por la prensa, y ha empezado á circular el 15 del corriente.

Señor Don José Leon Sandoval Director Supremo del Estado.— Casa de U.—Enero 17 de 1846.—Apreciabilísimo amigo mio, y respectable Señor.—Deseoso siempre de cooperar en cuanto esté de mi parte á la direccion recta de la marcha consertada del Estado, persuadido de las sanas intenciones de U. en favor del orden legal, y satisfecho de que U. mismo conoce las mias con igual tendencia, por bastantes documentos de que se informó cuando desempeñaba dignamente la prefectura del gran Departamento Oriental: obsequiando al mismo tiempo sus patrióticas miras espresadas en el manifiesto que al principio de su administracion dirigió á los pueblos, ecsitando á todas las clases del Estado para que le indicasen el camino que debe seguir hácia la prosperidad comun que anhelamos, me permitirá U. llamar su alta atencion á un objeto público de que hoy dia pende principalmente la conservacion de la regularidad y armonía que deben servir de bases inalterables á la paz jeneral.

La clave reguladora de este concierto que procuramos, debe ser el caracter mismo de la última transmutacion política que se ha operado en Nicaragua. Ella ha tenido por objeto directo y pronunciado el restablecimiento de las leyes violadas con furor por la pasada administracion, y por consiguiente preciso, debe cuidarse mucho de salvarlas. Usted Sr. sabe que los políticos no desconocen el principio del derecho *quod non est licitum in lege, necessitas facit licitum*: lo habrá visto reconocido en el luminoso opúsculo que corre con el título de legislacion gubernativa. Por lo mismo, la dispensacion de la ley debe limitarse al término de la necesidad: cesando ésta, debe volverse al orden regular. A estos principios se arregló el S. P. E. en su decreto de 1o. de Enero del año pasado al decir “El Senador Director, teniendo presente: que según lo dispuesto en la constitucion del Estado, las Cámaras Lejislativas de

ben reunirse ordinariamente el primero de Febrero; y que el día veinte del presente deben comenzarse las juntas preparatorias: que es urgentísima esta reunión y de grande interés para el Estado: que los representantes y Senadores no es posible concurren á la Ciudad de Leon por ser el teatro de la guerra sostenida por los facciosos sitiados en aquella plaza: que hay igual necesidad de fijar *provisionalmente* en un punto de reunión, así como la que obligó á los Departamentos Oriental y Meridional para designar la residencia del actual Director en esta Ciudad; ha tenido á bien decretar y Decreta.

Art. 1.—La Ciudad de San Fernando es el lugar de reunión de los Representantes y Senadores que deben funjir en el *presente año*: por tanto, deben estar en esta Ciudad el diez y nueve del presente. “-La Asamblea instalada en un solo cuerpo el diez de Marzo, como lo manifiesta su decreto de aquella fecha, lejos de haber tenido en él por objeto variar el lugar de la residencia de los Altos Poderes, porque ésto corresponde al Lejislativo en Cámaras separadas, conforme al artículo 109 fracción 22 de la ley fundamental; reconoció espresamente los límites de mera necesidad que habia señalado el artículo 1o. del gubernativo; pues dijo:” La asamblea lejislativa del Estado de Nicaragua, convocada para esta Ciudad de San Fernando *por decreto del Poder Ejecutivo de 1o. de Enero del año que rije, está instalada constitucionalmente en este día*. A la vista está que la Asamblea en su memorado decreto de instalacion se remitió al Gubernativo: es así que este permitió la reunión provicional de las Cámaras en la Ciudad de San Fernando solamente para el año de 1845 por la guerra que habia entónces en Leon; luego esta limitación quedó también reconocida por la misma Asamblea, y la de 1846 no debe reunirse en San Fernando. Usted sabe que la variación del lugar de la residencia de los Supremos Poderes no es de pequeña entidad: es de trascendencia; así lo ha considerado el Lejislador constituyente al ecsijir dos tercios de votos para la emisión de la ley que lo altera, como lo manda la precipitada fracción de la carta. Notorio es: que las Cámaras de 45 no espidieron ninguna ley de residencia durante su corta mansión en San Fernando, á pesar de la ecsitación que al intento les hizo el Ejecutivo en el artículo 29. de su antedicho decreto. Quedaron pues vijentes las leyes anteriores que señalan por lugar de residencia de los Altos Poderes esta ciudad de Leon; a saber, la de 17 de Enero de 1832, en que la Lejislatura estableció por lugar de su residencia esta misma Ciudad, y la que, en consonancia con aquella disposición lejislativa, dictó la Asamblea constituyente del Estado en 7 de Abril de 838, decretando: “La Asamblea constituyente del Estado, señala por lugar de su residencia la Ciudad de Leon”. Es conocido el vigor en que se dejó la terminante ley citada de 1832 por el artículo 197 de la Constitución que declaró subsistentes todas las que no se opusiesen á la nueva organización y disposiciones secundarias que se diesen en adelante. Repito que ninguna nueva se ha dado sobre residencia. Además: tenemos ley aun de las mismas Cámaras que

creó la actual constitucion. La de 9 de Octubre de 1840 en armonia con las precedentes, dice "El S. P. L. suspende sus secciones en esta Ciudad el dia diez del mes corriente, para continuarlas en la de Leon el 1o. del entrante". Luego no hay cuestion en que las Cámaras de 1846 deben instalarse en Leon, donde legalmente existe tambien el Supremo Director en cumplimiento del articulo 136 de la carta fundamental. Y para precaver al Estado de cualesquiera disenciones, juzgo que el Gobierno Supremo debe declarar: que los efectos del artículo 1o. del decreto gubernativo de 1o. de Enero del año pasado de 1845, no se estienden al presente de 1846. Confio Sr. en que U. recibirá esta mi carta, como una prueba auténtica del mas desidido amor á la armonía fraternal entre los Departamentos, de la cual es el mejor garante la fiel observacion de la ley. Soy de U. Sr. con humildé respeto su mas subordinado subdito y afectuoso servidor q. b. s. m.

*Pablo Buitrago*

Señor don José Leon Sandoval Director Supremo del Estado. Casa de U. Enero 22 de 1846.—Apreciable amigo y Señor.—En la carta que dirijí á U. con fecha 17 del corriente, demostrando la ilegalidad de la reunion que se ha anunciado de algunos individuos de las Cámaras en San Fernando, le propuse, como medio de evitar ese mal, el de que el S. G. se dignase declarar: que los efectos del art. 1o. del decreto gubernativo de 1o. de Enero del año pasado de 1845, no se estienden al de 1846. Mas ahora he encontrado un decreto dado por el mismo Poder Ejecutivo en 22 de Marzo del año proximo anterior, en que se revocaron todas sus disposiciones, que por los artículos 1o. y 2o. quedaron sin efecto, por que habían sido de circunstancias y en virtud de las facultades extraordinarias de que desde entónces se desprendió, dejando vijentes solamente las económicas en el art. 3o. que dice: *se llevarán á debida ejecucion las providencias económicas dictadas con anterioridad, porque ellas estan de acuerdo con los compromisos del Estado.*

Así es que el propio P. E. declaró ya insubsistente su citado decreto de convocatoria de Cámaras á la ciudad de San Fernando; pues cabalmente es una de las providencias extraordinarias que él había dictado en aquella epoca que ya pasó; rigiendo en la presente el art. 1o. del prenotado decreto derogatorio que dice: *El Estado vuelve á su regimen constiucional en todos sus ramos. La constitucion, y las leyes son la regla única que marcará al Gobierno y á las demás autoridades sus funciones y sus límites.*

De todo se infieren claramente dos proposiciones justas.

**Primera:** POR la imposibilidad que hubo en 845 para que se reuniesen las CAMARAS al tiempo señalado por la constitucion en el lugar designado por la ley, fué lícita la convocatoria que en 19. de Enero les hizo el Gobierno á San Fernando, y por consiguiente válidos todos sus actos en las sesiones de aquel año.

**Segunda:** AQUEL decreto gubernativo de convocatoria y sus efectos, no pueden de ninguna manera estenderse al presente año de 1846, en que la única regla del Ejecutivo debe ser la Constitucion y las leyes, conforme á su mismo decreto de 22 de Marzo de 1845.

De suerte que, aun sin mezclarse U. en la cuestion, como me ha dicho, ya está decidido hasta por el mismo Gobierno: que la reunion de las Cámaras de 1846 debe ser en esta Ciudad.

El convencimiento íntimo de la justicia, y el deber de la verdadera amistad, me ha inspirado estas reflexiones que elevo á la imparcial concideración de U. con el caracter de humilde servidor q. b. s. m.

*Pablo Buitrago*

Señor Licenciado don Pablo Buitrago.

Leon Enero 23 de 1846.

Muy Señor mio.

A su apreciable del día de ayer, doy contestacion diciendo: que aunque á su anterior contesté verbalmente, y al verificarlo le manifesté que no lo habia hecho por escrito, porque no me hallo capaz de entrar en polémica con hombres ilustrados, que saben dar á sus razones el esplendor que quieren, y yo solo sé producir lo que me dicta mi comun sentido, sin ningún ropaje; con todo doy ahora contestacion por escrito, temiendo se atribuya á falta de atencion, el omitirlo, y paso á verificarlo en la manera siguiente.

Supuesto que en su estimable á que me refiero confiesa U. que el decreto de convocatoria para San Fernando dado el 19. de Enero del año ppdo., quedó modificado por el de 22 de Marzo del mismo, que dijera "El Estado vuelve al rejimen constitucional" debe tambien confesar, que si las Cámaras continuaron reunidas en dicha Ciudad, despues de este día, no fué en virtud del Lejislativo de 10 de Marzo, en que se declararon instaladas en Masaya constitucionalmente; y que si en Masaya estuvieron *constitucionalmente* lejislando el año próximo pasado, *constitucionalmente* deben seguir allá, hasta que *constitucionalmente* varien el lugar de sus reuniones. Por esto es que el Gobierno ahora, para evitar los graves males que se siguieran

El Estado y particularmente á los hombres de bien de este Departamento, de poner esto en cuestion, ha omitido un decreto acorde con esta conviccion.

Tengo el honor de suscribirme de U. su muy atento amigo y seguro servidor Q. B. S. M.

*José Leon Sandoval*

Sr. don José Leon Sandoval, Director Supremo del Estado.--Casa de U. Enero 23 de 1846.—Apreciabilísimo amigo y Señor.

Obsequiando siempre los positivos deseos de U. en favor del acierto, al mismo tiempo que he sentido singular satisfaccion al recibir su respuesta á mi segunda carta, porque ella simplifica el asunto que examinamos, me he determinado á esclarecerlo hasta la evidencia sobre el punto mismo en que U. me lo presenta.

Usted Sr. se funda en el decreto de instalacion dado por las Cámaras el 10 de Marzo del año pasado en San Fernando para creer que allá deben instalarse tambien en el presente.

Traigamos pues á la vista aquel decreto de instalacion y encontraremos que es dictado en Cámaras reunidas en un solo cuerpo, y que carece de fuerza lejislativa; 1o. porque al decretar leyes corresponde al P. Lejislativo en Cámaras separadas con arreglo á la fraccion 1a. del articulo 109 de la ley fundamental; 2o. porque designar y variar el lugar de la residencia de las Cámaras, les compete en el mismo órden de separacion constitucional, conforme á la fraccion 22 del citado articulo 109.

Luego es evidente, que el memorado decreto de instalacion no es ley de residencia para que pudiera autorizar á los individuos de las Cámaras á seguirse reuniendo en San Fernando, ni al Ejecutivo para obligarlas á concurrir á aquella Ciudad.

El buen sentido de Ud. no necesita de mas reflexiones para conocer que es palpable la verdad de estos fundamentos, con que tributo el mas puro homenaje á nuestra antigua amistad, y á la marcha ordenada de la administracion.- Entre tanto me repito su invariable servidor q. b. s. m.

*Pablo Buitrago.*

A la última carta no di contestacion, porque habia ya emitido mi decreto de convocatoria; lo que hacia inutil la polémica; pero como el público tiene derecho para saber en qué me fundé al emitir tal decreto; voy á satisfacerlo, al mismo tiempo que probaré, que el decreto de 10

de Marzo de 845 en que el Poder Lejislativo se declara constitucionalmente instalado en Masaya, contiene mas solemnidades que las que la constitucion requiere para variar el lugar de la residencia de los Supremos Poderes, sirviendolo que digo á este respecto de contestacion á la insinuada última carta del Sr. Buitrago.

La constitucion ha dicho que los Senadores y Representantes sin necesidad de convocatoria deben reunirse el dia 20 de Enero: esto equivale á decir que aunque el Gobierno no convoque las Cámaras, ellas deben reunirse en su periodo ordinario, y de ninguna manera puede entenderse una prohibicion al Ejecutivo: por el contrario, encargado por la misma constitucion de hacer cumplir ésta y las leyes secundarias, está en su deber, hacer cumplir el articulo que llama á los RR. y SS. á reunirse el 20 de Enero.- Tampoco se encuentra en toda la constitucion, prohibicion alguna, y lejos de eso; se halla facultado para convocar extraordinariamente á las Cámaras.

Sería muy ridiculo que pudiese convocarlas extraordinariamente, y no lo pudiese hacer en su periodo ordinario; pero la constitucion no tiene tal defecto, y la Lejislatura, intérprete suyo, ha aclarado este concepto, facultando al Gobierno en su ley de 20 de Agosto de 1839 para obligar por la fuerza á los Senadores y Representantes propietarios que se resistan á concurrir al lugar de sus sesiones, antes de instaladas las Juntas preparatorias, y mas ridiculo aun seria, que el Gobierno pudiese obligarlos por la fuerza, y no pudiese recordarles la obligacion de concurrir, único efecto que produce el decreto de convocatoria.

Ahora, si señalé en el decreto el lugar en que deben reunirse, fuertes razones tuve para ello, y voy á demostrarlas. Aunque me habia propuesto no intervenir en esta cuestion que anunciaron los Diputados vecinos de esta Ciudad, desde antes de suspender las últimas sesiones; el bien del Estado, único norte de mis operaciones, me obligó á quebrantar mi propósito. Hombres inquietos que no están contentos con el órden de cosas hasta ahora establecido, dando pábulo al espíritu de localismo que siega al que lo posee, y no le deja mirar el abismo en que está el canto de precipitarse, trataban por este medio de pulular una discordia entre éste y los otros Departamentos, y procuraban con arterías nulificar cuanto se ha obrado por la actual administracion, á conducirnos insensiblemente á la repeticion de la trájica escena de 826. Para conseguir su fin daban principio, promoviendo la reunion de Juntas preparatorias en esta Ciudad, que contrapuestas á las que deben reunirse en Masaya, trastornasen el Estado. Yo que ví este precipicio, reflexioné seriamente que en el puesto en que me halló colocado, tenia al fin que decidir la cuestion: porque suponiendo reunidas Juntas preparatorias aquí y en Masaya, unas y otras debian pedirme local, pago de escribientes, gastos de oficina y muebles, y darme órdenes para hacer concurrir á los individuos que en cada una de ellas faltasen. Si atendia á unas y otras, yo hacia la revolucion: si á ninguna, debia creerse con razon que temia la reunion de las Cámaras, y esto daria un pretesto para subvertir el órden, y si ya reuni-

das, en una y otra parte obsequiaba los mandatos de las de un lugar solamente, entonces decidía la cuestión, y era cuando ya hubiese tomado cuerpo y producido muchos males. Me resolví pues á decidirla desde luego, y para ello de acuerdo con el consejo de ministros, dicté mi decreto de convocatoria, para la Ciudad de San Fernando, y no para la de Leon, fundado en las razones siguientes.

Cierto es que el año de 832 fijó la Asamblea á Leon por lugar de residencia de los Supremos Poderes; pero el año de 833 fijó á Managua, quedando con este decreto derogado aquel. - Estuvo legislando allá aquel año, y el de 834 convocada para el mismo punto, no pudo reunirse por la guerra que estalló entonces.—El año de 835 por efecto de la guerra, cuyo teatro pral. habia sido Managua, se reunió aqui la Asamblea convocada por el Gobierno y aqui continuó hasta el de 837 en que convocó para Chinandega á una constituyente que reformase en su totalidad la constitucion que reja, quedándose en esta Ciudad el Gobierno y la misma Asamblea ordinaria que comenzó á funjir el año de 838 simultaneamente con la constituyente, hasta que esta declaró á aquella en perpetuo receso.—Continuó aqui el Gobierno y la constituyente en Chinandega hasta que dió el 11 de Abril un decreto declarando lugar de su residencia la Ciudad de Leon: formó su constitucion en que, entre otras cosas, estableció la necesidad de la concurrencia de las dos terceras partes de votos de los SS. RR. presentes en cada una de las Cámaras para poder variar el lugar de residencia de los Supremos Poderes, y se disolvió sin decir donde deberian reunirse las Cámaras que creó, porque no habia libertad de hacerlo; mas por solo el hecho de haberse disuelto en esta Ciudad la constituyente, aqui vinieron á reunirse las Cámaras en su primer periodo sin oposicion alguna. Pero altamente oprimidas por el Comandante Méndez, para poder obrar con alguna libertad, dieron con los requisitos de la constitucion, el decreto de 12 de julio de 839 trasladando á Chinandega á los Supremos Poderes L. y E. aunque éste no efectuó su traslacion porque no quiso, ó no pudo; y fué necesario autorizarlo para recidir donde quisiera.—Concluyeron en Chinandega las Cámaras el año de 839 y comenzaron el de 840; en cuya época con amenazas y toda clase de intrigas que hacen muy poco honor á sus autores, se les obligó á emitir el decreto de 9 de Octubre, en que suspendian sus sesiones en Chinandega para continuarlas en esta Ciudad, como verificaron aquel año y los subsiguientes; quedando siempre el Ejecutivo con la facultad de residir donde le pareciese conveniente.

Mas los pueblos, de quienes viene la autoridad de los gobernantes y de los constituyentes, cansados de sufrir la tiranía de la admon. que no conocía ya, constitucion, leyes, ni reglas, se levantaron en masa desconociéndola, dándose un gobernante entre los que estaban llamados por la constitucion, y señalándole el lugar de su residencia: este grito que dieron casi simultaneamente muchos pueblos del Oriente y todos los de Mediodia, fué en seguida secundado alternativa y libremente por todos los del Estado, hasta por una parte del

mismo Leon en donde estaba cimentada la tiranía, y este grito, digo verdadera expresion de la voluntad jeneral, fué el primero que fijó a Masaya la residencia de los supremo poderes.

El primero de enero de 845, cuando aun se hallaba asediada esta plaza, convocó el Gobierno al Poder lejislativo para la ciudad de S. Fernando, fundandose en esta razon, y exitándolo en el art. 29. del decreto, á que en su primer acuerdo señalase el lugar de su residencia: y aunque la razón desapareció el 24 del mismo mes por haberse tomado la plaza, todos los senadores y representantes concurrieron libremente á Masaya despues de este dia, y este acto de los representantes del pueblo fué el 29. que fijó á dicha ciudad por lugar de la residencia de los supremos poderes.

La asamblea plena se compone del senado y cámara de representantes reunidos en un solo cuerpo: y así como para que haya matrimonio es necesario que antes exista el hombre y la mujer, para que haya Asamblea es tambien necesario que antes exista el senado y la cámara de representantes: y así es que el 10 de marzo de 845 reunidos los senadores en su local en número competente declararon con unanimidad, que estaba el senado constitucionalmente instalado, y lo mismo hicimos en el nuestro los RR.; (yo lo era entonces) y este acto de ambas cámaras que fue su primer acuerdo, fué el 30. que fijó la residencia en Masaya al poder lejislativo. Así que una y otra cámara tuvieron noticia oficial de la instalacion, se reunieron á formar asamblea plena en donde tambien por uniformidad de votos se declaró constitucionalmente instalada la Asamblea, y este acto que presupone la instalacion de las cámaras, fué el que se publicó en el decreto de 10 de marzo, y es el 4o. que señaló á Masaya por lugar de residencia de los supremos poderes.

El poder lejislativo al suspender sus sesiones en esta ciudad el año de 837, no fijó el lugar en que debia continuarlas, y por esto las continuó aquí en noviembre del mismo año. La asamblea constituyente al suspender sus sesiones en Chinandega, señaló para continuarlas la ciudad de Leon: vino aquí á continuarlas en abril de 838. Las cámaras al suspender sus sesiones el año de 839 designaron á Chinandega para continuarlas: así lo verificaron en el mismo año. En el año de 840 suspendieron sus sesiones en Chinandega y señalaron para continuarlas esta ciudad de Leon: así lo hicieron en el mismo año. En el de 844 los pueblos señalaron para residencia de los supremos poderes, la ciudad de San Fernando: el Gobierno exitó á los RR. y SS. al principio de 845 para que obsequiasen esta designacion: ellos la obsequiaron concurriendo voluntariamente y la ratificaron así.

El 10 de Marzo del mismo año las cámaras ratificaron solemnemente la designación de lugar hecha por los pueblos y el Gobierno, declarandose en San Fernando constitucionalmente instaladas, ya en cuerpos separados, ya en un solo cuerpo; y aunque el Gobierno las habia exitado en el art. 2o. del decreto de convocatoria de 1o. de Enero para que en su primer acuerdo fijasen el lugar de su residencia, tuvie-

ron por bastante el de instalacion, continuaron legislando por dos meses, y suspendieron sus sesiones el 11 de Mayo sin designar otro punto para continuarlas. ¿No es claro que en este caso debe practicarse lo mismo que el año de 837, esto es, continuar las sesiones en donde se suspendieron? por otra parte, si una vez designado un lugar para residencia por las dos terceras partes de senadores y de RR. aunque esto sea contra la voluntad del Ejecutivo y de los pueblos mismos, es necesario para variarlo el voto de las dos terceras partes: estando designado Masaya por todos los pueblos, por el Gobierno, por todos los SS., por todos los RR., por la cámara del senado, por la de RR. y por la asamblea plena, ¿basta para variarlo la voluntad de unos pocos individuos, aun cuando todos ellos fueran diputados? De ninguna manera, sino es por las fórmulas y trámites constitucionales: y es por las razones espuestas que en mi decreto convoqué las cámaras para Masaya; y porque he dicho que el decreto de 10 de marzo de 845 contiene mas solemnidades que las que la constitucion requiere para designar la residencia de los Supremos Poderes.

Réstame manifestar, que el Sr. Buitrago se ha equivocado en creer que el Gobierno existe en esta ciudad por que la ley lo ordena. El Gobierno está aquí porque tiene facultad para visitar los pueblos del Estado, porque aun la tiene para variar su residencia; y porque el bien público lo ha exigido asi, vine y he permanecido á costa de mil sacrificios de toda especie, y permaneceré, mientras crea aquí necesaria mi presencia.—Leon Fbro. 18 de 1846.

*Josè Leon Sandoval*

---

## El Acta de Limay

En el pueblo de Limay, a veintitres de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.

Reunidos en junta los señores jefes y oficiales del ejército del Estado de Nicaragua, presididos del señor General en Jefe, con el interesante objeto de salvar a la patria, próxima a hundirse en un caos de desgracias, por la cuestión que actualmente agitan los nicaragüenses sobre reunión de cámaras, y bien convencidos todos, de que la manera extraviada con que el Ministerio ha conducido este asunto tan grave, va a ser origen de una guerra civil interminable: resueltos a conservar a todo trance la paz y el orden que tantos sacrificios y fatigas ha costado al ejército; al mismo tiempo, que ha mantener intacta la sagrada carta fundamental del Estado; pues aunque ésta le impone a la fuerza armada el deber de ser esencialmente obediente, no puede serlo en el caso, en que siendo atacada la libertad de la sobera-

nia, se atenta contra la existencia política del Estado, cuya conservación es el objeto primordial de la Constitución, hemos convenido en lo siguiente:

Art. 1o.—Siendo absolutamente libres las Cámaras, y no debiendo sujetarse a otras reglas para su instalación, residencia y deliberaciones, que a las que le fija la Constitución en su sentido literal, el ejército jura morir sosteniendo la libertad de las Cámaras.

Art. 2o.—Siendo un obstáculo para la instalación constitucional del Cuerpo Legislativo el decreto gubernativo de 22 de enero ppdo., y equivaliendo éste, y cualesquiera otros medios que puedan oponerse a la reunión de las Cámaras, al atentado de disolverlas, que nunca apoyará el ejército. El ejército desconoce el citado decreto, protesta oponerse a toda medida que sirva de obstáculo a la reunión de la Asamblea.

Art. 3o.—No debiendo entenderse por desconocimiento del Gobierno el de sus actos inconstitucionales, el ejército de nuevo reconoce al señor D. José León Sandoval, en su carácter de Supremo Director.

Art. 4o.—Siendo un deber de todos los nicaragüenses defender la soberanía e independencia del Poder Legislativo: las filas del ejército están abiertas a todos los ciudadanos del Estado, que deben sostener la libertad de las Cámaras.

Art. 5o.—Instaladas las Cámaras, el Sr. General en Jefe pondrá este plan en su alto conocimiento para que lo selle con su aprobación, protestando desde ahora someternos sumisamente al castigo que nos impongan si lo desaprobaren. Con lo que se concluyó y firmaron.—General en Jefe.—José Trinidad Muñoz.—Siguen las firmas de jefes y oficiales.—Es copia fiel.—Muñoz.

Ejército del Estado.  
General en Jefe.

Tengo el honor de acompañar a U. copia de la acta que ha celebrado hoy el ejército del Estado, con objeto de salvarlo de la ruina que le amenaza: y espero se sirva U. elevarlo al conocimiento de ese Supremo Director.—D. U. L.

*José T. Muñoz.*

Es copia fiel.—Muñoz.

Ejército del Estado.  
General en Jefe.

Desde Limay con fecha 23 dirigí para conocimiento del Supremo:

Director la acta celebrada por la oficialidad del ejército; y no habiendo hasta ahora contestación ninguna a este asunto de tanta gravedad, y siendo por otra parte indispensable saber la resolución del Supremo Gobierno, tanto porque lo exige la tranquilidad pública, como para dictar las medidas que en su consecuencia debe practicar, espero se sirva Ud. manifestarlo así al Supremo Director para que se sirva contestar lo que tenga por conveniente.—D. U. L.—León, marzo 27 de 1846.

Sr. Ministro de la Guerra.

*José T. Muñoz.*

---

Ministerio de la Guerra,  
Casa de Gobierno.

Leon, marzo 29 de 1846.

Señor General en Jefe del Ejército:

Dí cuenta al Supremo Director con la acta celebrada por Ud. y señores jefes y oficiales en ella suscritos en el pueblo de Limay, relativamente a la libertad de las Cámaras Legislativas, u otros artículos consiguientes, en el concepto de que se atacara por el decreto de 22 de enero último; y despues de haber meditado la misma acta, animado de los únicos deseos de la libre organización del Cuerpo Legislativo, que le inspiraron, la citada disposición, ha tenido a bien manifestar a Ud., que la mente e intenciones del S. P. en su memorado decreto, han sido y son puramente las de excitar, y no de mandar, ni estrechar a los individuos de las Cámaras Legislativas, a que concurren a la ciudad de San Fernando, siendo de esto una prueba auténtica la circular de 20 de febrero ppdo., expedida por el Ministerio de Relaciones a los mismos señores Representantes y Senadores, para que se dignasen concurrir a la Villa de Managua, para convenir ellos mismos, en la instalación ordinaria: así lo tiene dicho el señor Director en el *Registro Oficial* No. 58. pág. 243 párrafo 5o. al fin; y además, que hasta la fecha, a ninguno se ha forzado.

Por tanto, han estado, y están en libertad, para que espontáneamente concurren a aquel punto.

Tal es la contestación que de orden suprema me cabe la honra a-

su carta oficial de ayer, que recibí en la noche.—D. U. L.—César.  
Es copia fiel.—Muñoz

---

**Ejército del Estado.**  
General en Jefe

He recibido la respetable comunicación de ese Ministerio, fecha de hoy, y al ver la ilustrada aclaración que el S. D. hace del decreto de 22 de enero, reduciéndola a excitativa, con el mayor placer cité en junta a los señores oficiales y después de leerles la citada comunicación, he tenido el gusto de que, encontrando todos llenos los deseos del ejército, puesto que son idénticos los del Gobierno, desde luego protestasen la debida obediencia al Gobierno de leyes que existe por la Constitución, apoyada por el ejército.

Todo lo que tengo el honor de decir a usted para satisfacción del S. D., reiterándole mis protestas de subordinación y aprecio. D. U. L.—León, marzo 28 de 1846.—José Trinidad Muñoz.—Señor Ministro de la Guerra.

Es copia fiel.—Muñoz.

León, marzo 28 de 1846.

---

## EL GENERAL EN JEFE DEL ESTADO A LOS NICARAGUENSES.

**Compatriotas:**

Vosotros sois testigos de mis fatigas por conservar la paz del Estado.

No ha habido sacrificio que yo haya omitido para lograr este objeto. Donde quiera que se han presentado los anarquistas, enemigos del orden, allí han encontrado la punta de mi espada, repeliéndolos. Mis subordinados acompañandome, han cumplido dignamente la misión que les diera la sociedad, al confiarles las armas para conservar su tranquilidad y sostener sus derechos. En los confines del Estado y en lo más áspero de las montañas estábamos ocupados de extinguir los restos de aquellos perversos que quisieron turbar la marcha magestuosa de Nicaragua, cuando el funesto decreto de 22 de enero ppdo., entendido con un severo mandato, sonó a la manera de un lúgubre tañido de una campana que anuncia anarquía, confusión y desorden; pero al mismo tiempo llegaban a mis oídos los gritos de los nicaragüenses diciendo: PAZ, PAZ, PAZ. ¿Que deberían hacer aquellos a quienes tantos sacrificios les cuesta la que disfrutáis? Lo que veréis por los documentos que siguen, y que hago publicar con su re-

sultado, porque una politica franca y patriótica no debe ser un misterio para los nicaragüenses.

*José Trinidad Muñoz*

---

## EDITORIAL

Como se ha hecno susurrar en algunos pueblos del Estado, que la populosa y sensata Ciudad de Leon mirada con disgusto, y aun intentaba impedir con la fuerza la marcha del S. P. á San Fernando, es preciso rectificar tan infundadas equivocaciones y demostrar que la conducta mas satisfactoria, armoniosa y sumisa fué la que observó el pueblo leonés: para ello extractamos los pormenores de la salida del Gobierno de aquella Ciudad.

El 15 del corriente señalado para la expresada marcha, á las siete y media de la mañana el Sr. Prefecto del Departamento, autoridades subalternas, gran número de personas distinguidas, y el Sr. Jeneral en Gefe con su lucido estado mayor, y el señor Gobernador se constituyeron á la casa del Director Supremo con objeto de acompañarlo, en su viaje al ménos hasta mui léjos de la Ciudad. Las atenciones y etiqueta de costumbre que se guarda siempre con esa clase de concurso, retardaron la salida del Gobierno hasta las nueve y media de la mañana: hora en que el sonido armonioso y festivo de los instrumentos de la música marcial, y el espantoso estallido del cañon de la patria, que tronó por veintiuna veces, anunciaron a todos los habitantes que el Gobierno se marchaba. Ancianos, mugeres y niños manifestaban en el semblante el mayor agrado.

Dos leguas distantes de la Ciudad, el Sr. Jeneral con el cuerpo de oficiales y algunos individuos del acompañamiento, se despiden manifestando su sentimiento porque algunas ocupaciones no les permitian continuar mas adelante en compañía del Sr. Director.

Este sigue su camino acompañado siempre de los otros individuos que quedan referidos por la via de los arcos: en la hacienda de este nombre perteneciente al Sr. Don Ramon Minondo, descansa y pasa los rigores del sol: alli el Supremo Director se refresca en uno de los deliciosos baños que ha construido el Señor Minondo: el administrador de la hacienda se esfuerza en proporcionar todo género de comodidades y de placer al Sr. Director, sus ministros y demas personas: á las dos de la tarde hora en que debia darse la comida ordinaria, les sirve una esplendida y suntuosa mesa.

A las tres y media prosiguen su viaje, á las cinco y media de la tarde llegan a Pueblo nuevo: Este vecindario dió señales inequívocas de regocijo, al ver en su suelo al Supremo Gobierno, procurando

calmar las fatigas de la marcha con una abundante mesa de refresco: allí pasó la noche y á las seis de la mañana del siguiente día, emprendió de nuevo su marcha el Supremo Gobierno despues que el Señor Prefecto y demás sujetos del acompañamiento indicado se despiden de él con profundo dolor, por haberlo acompañado solo ocho leguas y no poder continuar. Todos los pueblos del tránsito por donde pasaba el Supremo Director manifestaban tambien su alegría.

Lo relacionado chocó á primera vista con el desagrado y oposicion que se atribuyen á la respetuosa Ciudad de Leon: tantas señales de gozo: tantas demostraciones de alegría; y tantas consideraciones á la salida del primer Magistrado del Estado. ¡Oh, no! No pueden advenirse nunca con la repugnancia y resistencia.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua.

Considerando: que va ya á instalarse el Poder Legislativo: que la mayor proximidad á este del Ejecutivo es de suma importancia para el conocimiento que aquel debe tener de todos los actos administrativos, y expedicion de los negocios en que ambos intervienen: que en la parte posible se ha llenado el objeto de la visita de este Departamento; y que no es tiempo oportuno para continuarla en el Setentrion y Mediodía, ha tenido á bien decretar y

#### DECRETA:

Artículo único.—El 15 del presente mes el Gobierno Supremo se trasladará á San Fernando, punto de reunión de la Legislatura. En consecuencia suspéndese la visita del Estado, y se continuará tan luego resesen las Cámaras.

Dado en Leon á 9 de Junio de 1846.—José Leon Sandoval.—Al Sr. Ministro de Relaciones.

---

### Instalación del Cuerpo Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua reunidos en Asamblea

Decretan:

Arto. único. La Asamblea Legislativa del Estado de Nicaragua, está Constitucionalmente instalada.

Comuníquese al poder Ejecutivo para que lo haga imprimir publicar y circular.

Dado en el Salon de sesiones en San Fernando á 7 de Junio de

1846.—Norberto Ramires, S. P.—Hermenegildo Zepeda, S. S.—Justo Abaunza, S. S.—Por tanto: ejecútese. Leon Junio 12. de 1846.—José Leon Sandoval.—Al Secretario del despacho de Relaciones.

## Decretos Legislativos

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes. — Por cuanto la A. L. ha decretado lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

### DECRETAN

Artículo 1o.—Se designa por unanimidad de votos, á la Villa de Managua para residencia del Poder Legislativo.

Art. 2o.—El Cuerpo Legislativo continuará las sesiones del presente año en aquella, el 15. del entrante Julio, suspendiéndolas el 12. del mismo mes en esta Ciudad.

Art. 3o.—El Gobierno dispondrá que en Managua se preparen los edificios para que la Asamblea en la fecha citada de 15. del próximo Julio continúe sus tareas.

Art. 4o.—La presente lei es derogatoria de cualquiera otra que en el todo; ó parte se le oponga.

Dado en San Fernando á 15. de Junio de 1846.—Justo Abaunza, R. P.—José Hilario Herdocia, R. S.—Juan B. Sacasa, R. S.

Salon de la Cámara del Senado.—Al Poder Ejecutivo.—Masaya Junio 15. de 1846.—Gregorio Juarez, S. P.—Norberto Ramires, S. S.—Manuel Matus S. S.

Por tanto: ejecútese.—San Fernando, Junio 19: de 1846.—José Leon Sandoval.—Al Sr. Secretario del despacho de Relaciones".

El Senador Director del Estado de Nicaragua.—En atención á que por disposición Legislativa de 19. del ante próximo se trasladan las Cámaras el 12. del actual á la Villa de Managua: de acuerdo con el espíritu del decreto gubernativo de 15. del ppdo. Junio por el que se trasladó el Ejecutivo á esta Ciudad con objeto de ponerse en inmediato contacto con el Poder Legislativo; y siendo muy conveniente á la expedición de los negocios que las principales oficinas de hacienda esten cercanas á él, ha tenido á bien decretar y

### DECRETA

Artículo 1.—El Gobierno se trasladará el 13. del actual á la Villa de Managua.

Art. 2.—Se trasladarán también á la misma Villa la Contaduría mayor de cuentas, la Tesorería jeneral, y la Peculiar de los Supremos Poderes.

Dado en San Fernando á 4 de Julio de 1846.—José María Sandres.—Al Secretario del despacho de Relaciones.

## Decreto por el cual se eleva al rango de Ciudad a la Villa de Managua

El Senador Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes.

Por cuanto la A. L. ha decretado lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

### DECRETAN.

Art. 1o.—La Villa de Managua se eleva al rango de Ciudad, con la denominacion de *Santiago de Managua*.

Art. 2o.—El Gobierno hará que se publique este decreto con la mayor solemnidad en esta Capital.

Dado en Managua á 24. de Julio de 1846.—N. Ramires S. P.—Pedro Aguirre S. S.—Hermenegildo Zepeda S. S.—Al Poder Ejecutivo.—Salón de la Cámara de R. R.—Santiago de Managua Julio 24. de 1846.—Justo Abaunza, R. P.—Juan B. Sacasa R. S.—J. Estanislao Gonzales R. S.—Por tanto Ejecutese.—Managua Julio 24. de 1846.—José Maria Sandres.—Al Secretario del despacho de Relaciones.

## Decreto de 5 de Febrero de 1852 trasladándose el Poder Ejecutivo a la ciudad de Managua

El Senador Director del Estado de Nicaragua.—Teniendo presente: que la permanencia del Gobierno en esta ciudad ha sido por el triste acontecimiento del 4 de agosto de 1851 y mientras duraban las circunstancias de entónces: que estas han desaparecido junto con la faccion asilada en el cuartel de Leon; y considerando que la ciudad de Santiago de Managua es el lugar de la residencia ordinaria del Gobierno; en uso de sus facultades

### DECRETA:

Art. 1o.—El Poder Ejecutivo del Estado se traslada el 9 del corriente a la ciudad de Santiago de Managua, como punto de su residencia.

Art. 2o.—El Sr. Ministro general es encargado del cumplimiento del presente decreto, y de su publicación y circulación.

Dado en Granada a 5 de febrero de 1852.—Fulgencio Vega.

---

---

## Cómo era Nicaragua cuando declaró su Independencia

---

### Un libro de Miguel González Saravia.

Por Pedro Joaquín Chamorro

Muchas veces habíamos visto citado el pequeño libro titulado *Bosquejo político, estadístico de Nicaragua formado en el año de 1823 por Miguel González Saravia, General de Brigada*, impreso en Guatemala en 1824. Pero nunca habíamos dado con él, como que es nada menos que una rareza bibliográfica. El ejemplar que existe en la *New York Public Library* se conserva entre los libros raros, en el cuarto N.º. 303, donde el lector permanece encerrado, tras una cancela bajo llave, mientras lee.

Vamos a reproducir las observaciones más salientes del breve estudio del Brigadier González Saravia, el último de nuestros gobernantes coloniales.

Recoge datos y escribe, porque nada existe en Nicaragua sobre estadística y geografía, y es punto menos que imposible gobernar sin el auxilio de estas ciencias. Comienza refiriéndose a la parte más poblada del país.

Las tres cuartas partes de la población de Nicaragua se hallan en el terreno que “corre en línea recta desde el pueblo de El Viejo hasta la populosa villa de Rivas de Nicaragua, conocida vulgarmente por el último nombre, siendo separada del partido de Nicoya por una pequeña montaña, y comprendiendo los partidos del Realejo, Subtiaba, León, Managua, Masaya, Granada y Nicaragua; más allá sigue Nicoya. Al norte del Gran Lago, empezando en las márgenes del de Managua, corre el territorio de Chontales teniendo por base al sur, las aguas: al oriente, desde el punto de San Miguelito el más avanzado y parte del norte, desiertos o indios reducidos, tocando con la misma línea septentrional con el partido de Matagalpa, que con el de Nueva Segovia se apoya en el de León, cerrando aquél. De todas las islas sólo poblada la muy hermosa y feraz de Ometepe, en el Gran Lago, con un elevado volcán que le da todas las temperaturas y en una longitud de cinco leguas; cuenta dos pueblos con 2,500 habitantes”.

González Saravia calcula la extensión superficial de Nicaragua, incluyendo los lagos y "el desierto de la Costa del Norte", en 6,255 leguas cuadradas de 25 en el grado; de éstas, 4,000 leguas cuadradas según él están habitadas.

### Población de Nicaragua

El censo de 1813 dió una población de 149.751 habitantes. Pero este censo fue muy imperfecto, a causa de hallarse muy diseminada la población, y ser los pobladores refractarios a dejarse contar temerosos de las contribuciones y servicios públicos. El censo de 1800 fue más correcto. Arrojó 159.000 habitantes. Pero todo indica que en 1800 y 1812 no hubo el descenso de población que indican los censos respectivos. Sin embargo, el autor observa que los habitantes "serían en mayor número si a la par de los abundantes medios de subsistencia, es decir de los necesarios para la vida, corriesen los de existencia que son los que la conservan en sus trances".

En otras palabras, según nuestro entender, que había en Nicaragua medios de vivir, pero no de combatir las enfermedades y otros rigores.

González Saravia calcula que en 1823 la población de Nicaragua era de 174.213 habitantes, tomando por base—dice—el censo errado de 1813, y agregándole un quince por ciento, aprobado por los estadistas para cada diez años,

A continuación da las proporciones étnicas de la población "por las luces que pueden dar para las reformas que dicta la ilustración del siglo y mejor elección de medios". Esas proporciones son así: "Dos quintas partes del total son de indios, más de dos quintas de ladinos y un quinto escaso de blancos. Este número parece diminuto considerada la general tendencia a él; pero convencerá el raciocinio de que esta provincia, aunque marítima, por haber estado cerrada casi todo el siglo pasado su único puerto del Norte, el de San Juan, y no haber sido seduciente con celebridad en la concurrencia de los nuevos descubrimientos, le escacearon raíces primitivas. El número de ladinos es más considerable o lo que parece, no tanto por etimología africana, muy rara en esta población donde apenas se conoció la esclavitud, ni hay memoria de haberse hecho tan vergonzoso comercio, como por ser la clase que se acrece con todas y confundirse con ella los indios que se civilizan, siendo este el estado de los más que se hallan en la presente más poblada, o sea línea del Viejo a Nicaragua".

---

### Estado Social

No da Saravia su personal opinión sobre el estado social de Nica-

ragua, y civilidad de sus habitantes; pero aplica a Nicaragua las siguientes observaciones de un célebre autor cuyo nombre omite: "En América un viajero que parte de una ciudad principal donde está perfeccionado el estado social, atraviesa sucesivamente todos los grados de civilización e industria, que se debilitan sucesivamente, hasta llegar en pocos días a la cabaña informe y grosera construída de troncos de árboles recientemente cortados. Semejante viaje es una especie de análisis práctico del origen de los pueblos y de los estados. Se parte de la reunión más completa para llegar a los datos más simples; se viaja para atrás en la historia de los progresos del espíritu humano; y se encuentra en la extensión de lo que no es debido sino a la sucesión del tiempo". (Hasta aquí la cita).

He aquí el resumen que presenta González Saravia:

|                                                                      |         |                        |
|----------------------------------------------------------------------|---------|------------------------|
| Total de superficie .....                                            | 6.255   | } Leguas<br>cuadradas. |
| Superficie colonizada .....                                          | 4.000   |                        |
| Superficie desierta .....                                            | 1,180   |                        |
| Superficie de los lagos .....                                        | 1,075   |                        |
|                                                                      |         |                        |
| Población en 1813 .....                                              | 149,751 |                        |
| Población en 1823 .....                                              | 174,213 |                        |
| Número de habitantes por legua cuadrada en la superficie total ..... | .28     |                        |
| Idem en la superficie colonizada .....                               | .44     |                        |

---

### Poblaciones Principales

"*León*: Ciudad capital de la Provincia situada con proximidad a el Pacífico, cuyas aguas se miran a la simple vista desde el inmediato cerrillo de San Pedro, alcanzándose a oír a las veces el ruido del mar, que aunque se hace a cuatro leguas, camino de ruedas, puede estimarse la distancia por la mitad: ubicada en un estenso llano con declive y angostura que forman las dos quebradas en que nacen los ríos Chiquito al sur, y al Norte el del Pochote y sus ramificaciones inmediatas de los pocitos y canteras, aumentándose considerablemente su caudal por muy frecuentes ojos de agua en su curso, uniéndose por bajo del Pueblo de Subtiaba. Su temperamento es excesivamente caliente, manteniéndose el termómetro de Rahamour con admirable constancia entre 21 y 25 grados, en el temple de habitaciones y húmedo en el invierno, siendo no obstante muy saludable y sus aguas potables excelentes. Abunda en las producciones de tierra caliente, y carece de las de temperamento frío, distando bastante de las en que actualmente se cultivan, o recibíéndolas por mar. Es

silla episcopal que comprende toda la Provincia y la de Costa Rica, erigida en el año 1532 con Cabildo Eclesiástico. En ella reside la administración principal de la Provincia. Tiene una reciente Universidad en que se enseña Filosofía, Teología, Derechos y Medicina. Colegio Seminario en que hay doce becas dotadas del fondo de comunidades para indios. Hospital público: tres conventos de regulares, ninguno de monjas ni en toda la Provincia. Su único edificio notable y que pudiera lucir en todas partes por su solidez, regularidad y belleza es la Catedral de orden jónico y con cinco hermosas naves. La plaza y calles son espaciosas, de figura rectangular y de buena planta, siendo accidentales y pequeñas las parciales imperfecciones. Su población, con las feligresías de San Nicolás y San Juan, que absolutamente pueden considerarse por distintas: 32.000.

*“Granada:* Ciudad sobre el Gran Lago y donde se despachan los registros de los buques que trafican por el mar del norte en el puerto de San Juan, y por tanto plaza del comercio. Población: 10.233.

*“Nicaragua:* o Villa de la Purísima Concepción de Rivas, situada a dos leguas del Gran Lago y con proximidad a su mayor angostura con el Pacífico, célebre por sus pingües cosechas de cacao y fertilidad de su suelo, el mejor cultivado de toda la Provincia. Población: 13,085; pero con el inmediato pueblo de San Jorge y notoria disminución del padrón, con mucha probabilidad se le gradúan más de 22,000.

*“Masaya:* villa situada en la mayor centralidad de la Provincia y del comercio interior más activo, tiene mucha penalidad para surtirse de agua, que saca de una profunda laguna de largo y penoso descenso, como también otros pueblos de su partido. Población: 10.000.

*“Managua:* villa pretoria de hermosa planta sobre la laguna a que da nombre y desagua en el Gran Lago, siendo tránsito de comunicación interior. Población: 9.500.

*“Subtiaba:* pueblo de indios situado en la base del paralelogramo que forma León, de que sólo se puede considerar diferente en fuerza de la división política. Población: 5.223.

*“Chinandega:* hermoso pueblo muy abastecido, próximo al puerto del Realejo. Población: 6.500”.

## Agricultura, minas, industria, comercio y caminos

Los frutos que se cosechaban en la Provincia de Nicaragua eran: cacao, añil, algodón, azúcar, ganados vacunos, maderas de infinitas clases, alquitranes y breas, carey rico brasil, zarzaparrilla, bálsamo, liquidambar, cativo, camivar, baynilla, achote, el tinte morado con el múrice, y alguna pesca de perla y conchanacar. Minas de oro y plata que en la época se trabajaban con pocos auxiliares y conocimientos en Nueva Segovia, donde era célebre el cerro de Macueliz, por su abundancia de plata, y en el de Matagalpa. La industria fabril era

limitada. Exportábase jarcia de cabulla y corta cantidad de catres, fresadas y lonanas de algodón y varias elaboraciones de palmas, cabullas y curtiembre.

Sostenían la exportación: cacao, ganados vacunos, añiles, aunque menos que antes algodón y maderas,

Al terminar el siglo XVIII se calculaban las exportaciones de la Provincia de Nicaragua así:

|                                  | Pesos   |
|----------------------------------|---------|
| Añil . . . . .                   | 160.000 |
| Azúcar . . . . .                 | 5.000   |
| Alquitrán y brea . . . . .       | 10.000  |
| Maderas . . . . .                | 5.000   |
| Brasileta . . . . .              | 3.000   |
| Cacao . . . . .                  | 220.000 |
| Ganado vacuno . . . . .          | 100.000 |
| Ganado mular . . . . .           | 15.000  |
| Ganado caballar . . . . .        | 6.000   |
| Quesos . . . . .                 | 16.000  |
| Maíz . . . . .                   | 12.000  |
| Algodón . . . . .                | 8.000   |
| Carey . . . . .                  | 1.000   |
| Perlas . . . . .                 | 5.000   |
| Ylo Morado . . . . .             | 3.000   |
| Suma de la exportación . . . . . | 569.000 |

De estos artículos algunos ya casi no existían en la época en que escribió González Saravia, como el alquitrán, las perlas, el ylo morado y carey; pero en cambio estaban las carnes saladas o tasajos, obra de una casa de comercio que a fuerza de sacrificios había establecido la exportación a las Antillas.

El ganado vacuno había subido de precio notablemente, como también había bajado más de una mitad el valor en general que tenían en aquella fecha las importaciones. “Calculo—continúa el autor—que la balanza mercantil de la Provincia de Nicaragua es en el día por mayor cantidad y valor, sin detallar el de los víveres comunes que en estos años han sido extraídos para la sur americana, por su escasez allí, baratura y abundancia aquí, que por algunos años surtirá a aquellos pueblos desbastados por los estragos de la guerra, manumisión de esclavos y justísima extinción de su comercio, siendo los que sostenían el cultivo de las fértiles costas”.

“El comercio por el mar del Norte es más valioso y productivo que el que se hace por el Sur, y es un dolor que aquella vía, por su abandono y obstáculos actuales no compita y aventaje, como puede y debe por naturaleza, a las otras que unen el Atlántico con el Pacífico, siendo triste recibir en el día por éste, lo que debería transportar a

él, surtiéndose abundantemente en su interior y particularmente a todo el litoral del sur de Guatemala y provincia de San Salvador”.

Las vías de comunicación eran fáciles, por los lagos, y porque se podían traer carretas desde la frontera de Honduras sin necesidad de construir puentes. Lo único escarpado era Nueva Segovia, Matagalpa y la montaña fragosa que divide a Rivas de Nicoya. En invierno los caminos se volvían intrasitables a causa de lo pantanoso.

De cualquier punto del Lago podíase ir a San Juan del Norte. Desde San Miguelito hasta Tortuga (22 leguas distante de Rivas) todo era deshabitado, con excepción del aislado fuerte de San Carlos, accesible sólo por agua.

González Saravia describe el río San Juan con sus obstáculos para la navegación: aguas secas, raudales, árboles que arrastra la corriente, varias desembocaduras en el mar. Y continúa: “Sobre la colonización y fortificación de este puerto y río existe una extensa memoria, que cualquiera que sea su mérito nadie dudará de la importancia del efecto: objeto preminente para la prosperidad y riqueza de la provincia entera que debe darle todos sus conatos, y mirarle como el fundamento, si ha de figurar con importancia política, mercantil y opulencia, y que jamás acertaremos a encarecerle vastamente con sus patrióticos habitantes. Ellos y los de Costa Rica tienen un interés común en esta parte, pues en el año de 1821 se descubrió un brevísimo camino desde la ciudad de San José de Costa Rica a el río San Juan, entrando en él por el Sarapiquí, cuyas aguas reasume”.

El viaje entre Granada y San Juan del Norte se hacía en piraguas, “empleándose por lo común un mes en el viaje redondo, subdividiéndose: desde Granada al fuerte San Carlos, seis días, pues por los vientos generales del primero y segundo cuadrante que reynan en la laguna tienen que navegar arrimados a la costa del norte de Chontales atracando a tierra; del fuerte a la boca, quatro días; la subida cuesta doce, y del fuerte a Granada dos días a la vela por medio de la laguna; las pequeñas detenciones por carga y descarga y accidentes, causan alteraciones más o menos felices, siendo la mejor estación la en que el río lleva más agua, escasa de marzo a abril”.

“Transportándose así los efectos por agua, desde el norte hasta Granada, y desde ésta hasta el Realejo o al Estero Real sobre el Pacífico o en carretas, ¿para qué se quiere mejor canal efectivo de ambos mares?”.

La memoria que se imprimió en Londres de los planes y noticias del Capitán Smith y de los Coroneles Hogdson y Lee sobre Nicaragua y la posibilidad de una comunicación interoceánica, decidieron la expedición inglesa del año 1780, la cual fracasó después de haberse apoderado los ingleses de San Juan del Norte y de El Castillo. Madrid dispuso hacer un reconocimiento científico, y al efecto envió a los ingenieros Ysasi, Cramer y Coronel Maestre “quienes aseguraron que no sólo no había la comunicación que suponían algunos entre el Lago y el

Pacífico, sino que mediaban entre sus respectivas márgenes elevadas cordilleras y otros varios obstáculos que casi imposibilitaban a la industria humana que llegase jamás a abrir un canal navegable de la una a la otra parte”.

“Además, por las medidas trigonométricas que practicaron, resultó que el mayor fondo del lago estaba a 43 pies y una fracción más elevado que el nivel del Pacífico, acreditándose también por la precipitada corriente que en su larga extensión tiene el desague que forma el río de San Juan en el mar del norte. Finalmente, cualquiera que sea la posibilidad, ha de tener por base el puerto y río de San Juan, cuyo acceso y navegación debe ser el no corto empeño de la presente generación, dejando a las futuras, empresas que exigen población, recursos y conocimientos de que carecemos actualmente y germinarán en lo venidero si sabemos poner los medios que al presente nos competen.”

La administración pública era defectuosa, pues no guardaba relación ni con la extensión del territorio, ni con las contribuciones y mala división política. Lo mismo acontecía con la judicial. Según González Saravia su mayor mal provenía de la enorme distancia a que estaba situado el Tribunal de Segunda Instancia. Se necesitaba más proximidad de éste, y mejor división judicial y económica.

“La Provincia comprende 37 curatos en otras tantas cabeceras o pueblos, que tienen anexos 41 pueblos más con pila bautismal y la reducción o pueblo de conquista de Guadalupe a la inmediación de Chinandega: no se enumeran los valles o rancherías.”

La unión de la administración de la hacienda de Costa Rica con Nicaragua, era enormemente onerosa a ésta última, “en la no pequeña cantidad de dos a cuatro tantos más de lo que produce.”

Esto debe tenerse en cuenta para los detalles que el autor da a continuación.

“El siguiente estado es deducido en término medio del quinquenio de 1815 a 1819.

#### Administración de los ministros principales de HACIENDA PÚBLICA

| <i>Calificación de los ramos</i>                                                           | <i>Ingresos</i> | <i>Gastos</i> | <i>Líquido</i> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|----------------|
| Ramos conocidos por comunes                                                                | 52.828          | 2.831         | 49.997         |
| Ramos particulares                                                                         | 16.474          | 8.164         | 8.310          |
| Ramos ajenos                                                                               | 1.800           | 699           | 1.101          |
| Renta del tabaco, deducida del trienio de 1819 a 821                                       | 130.750         | 17.844        | 112.906        |
| Ramos consulares, propios o encargados a su recaudación deducidos del vienio de 1819 y 820 | 9.576           | 261           | 9.305          |
|                                                                                            | <hr/> 211.428   | <hr/> 29.799  | <hr/> 181.629  |

Se rebajan de producto de la venta del tabaco el valor de dicho fruto que recibe esta Provincia de las factorías de siembras, y siendo su cantidad de 191.000 libras, calculándose por la Renta costarle a  $1\frac{1}{2}$  real la libra, son

35.817

Líquido total de rentas

145.817

En la administración y estado de los ministerios principales de hacienda pública no se incluye el ramo de comunidades de indios, que cuando existía la contribución personal ascendía anualmente a la cantidad de 4.784 pesos 4 reales. Si está comprendido el tributo de los mismos que asciende a 14.867 pesos  $3\frac{1}{2}$  reales, sobre 9.497 tributarios y 1.515 naboríos.

Las rentas municipales eran miserables en toda la Provincia; sólo existían en embrión en León, Granada y Nicaragua.

El tabaco de Nueva Segovia era muy bueno y abundante; pero ya no se plantaba en la Provincia por razones que el autor está lejos de apoyar, aunque no las dice.

El producto de ramos consulares era sólo de El Realejo.

El producto de correos de la Provincia era de 1.500 a 2.000 pesos netos al año.

El valor de los diezmos del Obispado en arrendamiento por remate de Parroquias o Campanas era por la suma de 40.000 al año.

“Observemos que no habiendo en toda la Provincia una sola garita o guarda, siendo abiertos todos los puertos, ciudades y pueblos, sin dependientes bastantes la renta de alcabalas, se eluden fácilmente los impuestos y las rentas públicas decrecen al extremo que comparadas con los rendimientos actuales de alcabalas con los de principios de este siglo, son el tercio existiendo por valor de 18.000 pesos.”

### *Egresos del quinquenio 1815 a 1819.*

|                                  |                |
|----------------------------------|----------------|
| Sínodos y doctrinas . . . . .    | 5.684          |
| Sueldos políticos. . . . .       | 6.664          |
| Id de hacienda pública. . . . .  | 8.306          |
| Id de tropa veterana. . . . .    | 66.304         |
| Id de Milicias . . . . .         | 29.079         |
| Gastos de Guerra . . . . .       | 799            |
| Id Generales . . . . .           | 23,035         |
| Id extraordinarios . . . . .     | 1.885          |
| Pensiones . . . . .              | 691            |
| Juros. . . . .                   | 409            |
| <b>Total de egresos. . . . .</b> | <b>142.806</b> |

Observa el autor que, aunque parezca que hay sobrante, no es así, sino por el contrario hay déficit cubierto por el equilibrio administrativo de las otras provincias. Los gastos de defensa militar fueron crecidos pues existieron como 600 hombres de tropas. La partida de gastos generales también resultó alta por ciertas obras de fortificación y almacenes de la nación.

La defensa militar de Nicaragua estaba a cargo de un cuerpo de 3.200 hombres de milicias regladas de todas armas, levantado en todo el territorio bajo diversas fuerzas y pié. Había una compañía veterana en San Juan, otra veterana de artillería en León. En el río San Juan y en El Realejo existían fortificaciones con cañoneras marinadas de dotación, y artilleros veteranos.



# Archivos de la Cofradía del Señor de Veracruz de la Iglesia de la Villa de Nindirí.

Copias suministradas por el Miembro de la Academia  
Dr. Francisco Acuña Escobar

Nos el Maestro en Sag. Th. Dr. Fr. Nicolas Garcia Xeres Religios del orden de Santo Domingo, por la Gracia de Dios y de la Santa Silla Apostolica Obispo de Nicaragua y Costarrica del Consejo de S. M. V.

A todos los parrocos y coadjutores de Ntro Obispado

Al ver que la Iglesia Nuestra Madre bien repetidas veces mandado que los esposos reciban de sus propios parrocos las bendiciones nupciales; que el Santo Concilio de Trento no solo fulmina un terrible anathema contra los que hablan mal de ellas o no las miran con otro respeto que tan justamente merecen; sino que, valiendose de las mas energicas expreciones, enseña la santidad e importancia de ellas, y haze conocer quan ardientemente desea que los despozados antes de recibirlas: Y por ultimo que los thologos y canonistas de mejor nota no excusan el Pecado atodos aquellos que sin motivo o causa suficiente no las reciben en el tpo. señalado o dilata asu modo, el cumplir con lo que en esta parte deben a Dios, y a los hombres; se puede considerar qual seria la amargura que causaria a Ntro--corazon la indiferencia, digo mal, el desprecio formal conque son mirados los Preceptos de Nuestra Santa Madre la Iglesia, ynsencibilida con que se ollen todos los dias sus reconbenciones y reclamos. Gastaria inutilmente el tpo. y se cansaria en valde el que se empeñase en suavisar Nuestra Pena con endulzar Ntra. amargura. Es muy intenzo Ntro dolor y Nuestras lagrimas serian muy abundantes mientras no beamos anuestrs hijos mas obedientes anotros tan santos Preceptos, y mas Ynteresados emprobar deunmodo nada equivoco que no se aberguenzan de ser cristianos o que se glorian de obrar y portarse como tales. (porque a la verdad; que no sea capaz de consolarnos quando vemos que no sonpocos los zentenares de despozados, que despues de

muchos años de serlos, y aun cargados de hijos y de nietos ni han querido ni quieren las bendiciones Nupciales y llegan aasta el extremo de no atender nuestras suplicas. de despreciar Nuestros ruegos y de burlarse de nuestras amenazas?

La cosa seria increíble si una diaria, triste y dolorosa experiencia no nos asegurase de ser cierta Ntra. desgracia, y estar proxima Nuestra total ruina.

Bien: ¿Cumplimos con llorar en secreto y con gemir de los santos Mtanes? Estamos ciertos queno; y que nos exponemos experimentar algun dia hasta donde llega aquel horrible; ai! delas Santas Excrituras *Ve mihi quia tacui*. Manamos pues a todos los Parrocos y Coadjutores de este Ntro Obispado que en adelante no procedan a despozar a ninguno sin que les conste en forma haber satisfecho los derechos, no solo del desposorio sino tambien los de las velaciones, chaber dado fiador de ello a su satisfaccion o a los del colector del Ramo. De este modo se evitanra la excuza, o pretexto con que se excusan los mas para no cumplir con lo que deven y deve segun su conciencia. Mas como no sea suficiente para cumplir con Ntra obligacion el aplicar remedios preservativos del mal que lloramos, porque y mui poco se haria en beneficio de Nuestras obejas si dejasemos subsistir el escandalo y no poco curasemos curan a los que en la actualidad se hallan enfermos mandamos a los mismos Parrocos forman ynmediatamente un Estado de todos los despozados de su Parroquia que no hallan aun recibido las bendiciones nupciales; para que examinados y pesados comprudencia los motivos que cada uno haya tenido para no haberlo excusado, se pueda proseder contra los que voluntariamente hallan cido o sean defectuosos. Y queriendo llevar mas alla de lo que podemos. Ntro sufrimiento, y condescendencia, queremos de velarse en tpo. oportuno porque no han querido sean recombenidos primera, segunda y tercera vez para que lo hagan en el termino perenterio, que la prudencia y consideracion de su Parroco a cada uno les señale; y que pasado esto, sino obedesen, y cumplen con lo que la Iglesia les manda sepubliquen sus nombres y Apellidos entre dias festivos a el tpo. del ofertoris de la Misa conventual y despues sefixen en los postes o columnas del templo, las listas de estos desobedientes, para que todos los conoscan, para que sean mirados con el santo horror que se meresen, y para que no se confundan con los fieles que temen a Dios Y respeten a la Iglesia.

Y como puede suseder que la Ynsensibilidad y religion de algunos llegue hasta el extremo de mirar con Yndiferencia esta tan seria determinacion mandamos a los mismos parrocos que si cumplidos tres meses de haberse practicado lo que se manda hallasen alguno que se obtiene en continuar no obedeciendo, y siendo el escandalo de toda suparroquia Nos den aviso Ynmediatamente para proseder contra el entdo vigor de Derecho, imponiendole irremisiblemente las gravisimas Penas que los sagrados canones tienen establecidas contra los contumases y rebeldes trasgresores eclesiasticos: oh Señor muy mados hijos a que extremos Nos y como olvidais que os dijo

Dios por boca de San Pablo, que no os tiene cuenta, *non expedit vobis* el que contristeza y amargura os gobiernen tones! Compadecednos de vosstros mismos tened lastima de vuestro Pastor y Padre a vuestro Padre el tierno amor conque os mira, los cuidados conque lo mereseis, y las lagrimas que le costais, pero continuemos y antes de concluir este articulo de mos algun desaogo a Ntro. deprimido corazon y hagamos cuanto este de Ntra. parte para serenar las bocas de los que murmuran de vuestro ministerio, oquieren calumniar vuestra conducta.

Permitidme pues que con ese fin traiga a la memoria el capitulo sexto del segundo concilio mexicano que a la letra dise asi; Por cuanto se . . . . examinan matrimonios los clerigos en sus casas sepodria dar cauza y materia de murmuracion, y seguirse otros inconvenientes, ordenamos y mandamos que ningun cura ni sacerdote. . . . sea osado de. . . examinar matrimonios en su Parroquia, sino solo en las Iglecias, o en los Patios de ella ; determinamos verdaderamente tan savia como oportuna, y que reproducimos con el mas dulce plazer, mandando estrechisimamente. como por el presente mandamos a todos los Parrocos, y a sus tenientes que por ningun titulo y baxo de ningun pretesto pasen a las casas de los pretendientes de contraer matrimonio, ni los admitan en las suyas para el efecto de tomarles deplorar su libre consentimiento examinar sise hallan ligados con algun impedimento o recibir su confesion, quando el derecho lo pide despues de las depocisiones de los testigos presentados para seguir la Ynformacion legal, que se acostumbra en el cazo de solicitar dispensa de algun Ympedimento. Todas estas diligencias Y Qualquiera que sea de practicar para el efecto de contraer matrimonio deveran excusarse los curas o sus tenientes precisamente en la Iglecia o en su parroquia, y de ningun modo la executaran en sus propias casas, o en las de los pretendientes, sus Padres, o Padrinos: y si los que no es de temer llegase a Ntra noticia haver contravenido alguna de esta Ntra disposicion seran severisimamente castigados, y ademas de perder la parte de derechos que les puedan pertenecer, segun Arancel, por los años en que no se huviese conformado con esta saludable providencia, le imponemos la multa de cinquenta ps. fuertes que desde ahora aplicamos a los hospitales de este Ntro Obispado.

Cesariamos de hablar sobre esta materia sino llamasen Ntra atencion las disposiciones ante-cristianas y a todas luces detestables, con muchos de Nuestros hijos se presentan a recibir el santo sacramento del matrimonio, la circunspeccion, el recato, el decoro y la pureza que debemos guardar sellan Nuestros lavios, y que no nos permiten desir todo lo que sabemos., . . . . .

Las lagrimas todas que se derraman en este mundo no son suficientes para llorar las horrendas y sacrilegas profanaciones, que casi de continuo se hacen de un sacramento que costo a Jesu-Cristo nada menos que toda su sangre sacrosanta y toda su vida santisima. Ah! Yo no lo alcanzo. Los demonios crecen y tiemblan y los cristianos de Nuestros dias disen que creen, y no solo no tiemblan de

profanar sacrilegamente lo mismo que creen, y adoran, sino que lo hazen, como si lo hicieran, lo hazen con indiferencia, lo hazen con insensibilidad ¿Que digo? Lo hazen con risa, con mofa, con escarnio burlesco, y con modo tan desbergonsado y sacrilego que, aun los mismos demonios, nise han atrevido, nise atreberan. Jamas ahzer lo sobrecogidos de la Magestad Infinita del Dios que los castiga. *Utinam, et nos vani?*; Ojala que nos engañáramos y que estos horrores no existieran! Pero ¿Como no ser así oengañarnos. Novemos todos los dias que pecados los mas feos, los mas susios, los mas ediondos, y los mas escandalosos preseden, acompañan, y siguen los matrimonios? ¿No vemos que nada se atiende, que todo se olvida, y que solo se consulta para contraerlos a los reprobados y malditos intereses, o a los sensuales y mil veces condenados deleites? Novemos que el Principe de las tinieblas, el mismo satanas el enemigo mas declarado irreconciliable de Dios tiene interes en fomentar ciertos enlaces, y se glorian de que se realizen para estender los terminos de un Ymperio, yaun mentar el numero de sus Esclavos? ¿Novemos esa multitud asombrosa de Niños, y Niñas desgraciados que con un lenguaje mudo, pero el mas elo cuenteclaman contra unos matrimonios *que los dejaron sin padres y que* de ningun modo pueden ser aprovados por un Dios infinitamente justo y santo, que algun dia oira sus clamores; y hara conocer a ciertos y ciertas Personas que es el Padre de los huérfanos, y el Juez de las viudas? ¿Novemos? La Raiz que produce tan amargos, y Funestos Frutos labemos con Ntros ojos y la tocamos con Ntras manos; aplicaremos pues aharrancarla, si deverax decaemos el curar el Alma, y evitar la total ruina politica y religiosa que nos amenaza. Mandamos a todos los Parrocos y sus tenientes bajo pena de excomunion *Mallor ipso facto incurrenda* quede modo ninguno siantes no les consta conciencia o certeza moral que uno y otro de los contrallentes se hallan instruidos en la doctrina cristiana y en las obligaciones esenciales del estado que solicitan sin que les conste ademas certeza que ambos se han confesado sacramentalmente, y han sido absueltos de sus Pecados. ¡Ojala que jamas olvidáramos que somos los ministros de Cristo y los Dispensadores de los Misterios de Dios: que el santo Concilio de Trento gobernado por el Espiritu Santo, nos hace aquella Catholica prevencion, que deberiamos tener escrita en nuestras manos y pendiente de lante de Nuestros Ojos: *Sancta enim res est Matrimonium, et sancte tractandum:* que ano sotros especialmente se dirigen aquellas palabras: *Videte quid faciatis, non enim hominis excerseris judicium, sed Domini, et quod cumque judicaveritis in vos redumdabit,* y por ultimo; que el Santo Angel que guarda a cada uno de los contrayentes llama Nuestra atencion, y nos dice a nombre de Dios: *Custodi vinum istum: qui si lapsus fuerit erit anima tua pro anima ejus?*

Ya ivamos a dejar la Pluma quando nos vino a la memoria que mas de quatro matrimonios se contrae hasi de modo, que dan mar-

gen a que se sospeche adolecen del vicio radical de nulidad absoluta, tales son los que hemos oído decir se celebran en presencia del que no es sacerdote propio de los que lo contraen, porque ninguno de ellos tiene Domicilio, o quasi domicilio en aquella parroquia.

Ciertamente os agradeceríamos si llegásemos a imaginar que alguno de vosotros ignora lo que la Yglesia enseña sobre la Materia, y con especialidad lo que nos el Sor. Benedicto Catorse en su undécima carta del Arzobispo de Gla. Mas contodo debemos llenar Ntro deber ya el efecto mandamos que ningun Parroco asista a el matrimonio de aquellos que ael menos por dos, tres Meses no se hallen establecidos en su Parroquia, y a juicio de los buenos y de los prudentes setenga por cierto y seguro que se han trasladado a ella con animo serio y voluntad determinada de fixarse alli su domicilio y permanesen como feligeses. Deceamos con ardor Que todos se acuerden de aquellas hermosas expresiones de San Pedro: *Sic est voluntas Dei ut bene Facientes submurescere facientis imprudentium hominum ignorantium:* que no olviden que estas otras de San Pablo: *Providemus bona nom Deo, sed etiam coram hominibus* *Zt: unus quis que tnum Proximo suo placeat in bonum ad-edificationem:* y por mas todos nos portemos de modo que seamos del numero de aquellos de quienes el dijo: *qui enim bene ministraverint guardum bonum quinent et multam fiduciam in fide que est in christo jesu misorum solemniam,* setras ladamos por cada uno de los señores curas para que obre en el archivo de su Yglesia, y original con los atestados correspondientes volveran a Ntra Secretaria de Camara y de Gobierno. Dado en Ntro Palacio Episcopal de Leon adose del mes de Enero de mil ochocientos dies y nueve.-Fr. Nicolas, Obispo de Nicaragua.

Por mandato de SS y el Obispo mi Señor Jose Maria Mexia--Secretario.

A los Beneficiados don Juan Manuel Zamora Cura y Vicario de Masaya, y Dn. Policarpo Yrigollen Cura y Vicario del Pueblo de Managua.

Nos el Maestro Dn. Fr. Nicolas Garcia Xeres del orden de Santo Domingo pr. la gracia de Dios y de la Sta. Silla Apostolica Obispo de Nicaragua y Costarrica del Consejo de Su Ma. Sa.

No pudiendo nideviendo mirar con indiferencia que las ultimas voluntades de los fieles no se cumplan; que las Benditas Almas del Purgatorio esten privadas de los sufragios que les son devidos, y de que como necesitan, y por ultimo que las capellanias de este Ntro Obpdo. sean tratadas y gobernadas, en sus vacantes, como lo han sido hasta aqui, es decir, con absoluta negligencia, y total abandono, ordenamos y mandamos, que todos los Padres S. Curas, bien obtengan el Beneficio en propiedad, bien en Economato, sean colectores natos de las Capellanias, que quedan vacantes, por muerte de eclesiastico domiciliados en su Parroquia, y que cada uno con respeto ala

sulla, y en Justo desempeño de su colecturia, obserbe, guarde y cumpla los articulos siguientes:

- Primero . . . . . Luego que tengan noticias de la muerte de algun Capellan domiciliado en su respectiva Parroquia, procederan sin la mas minima demora a formar expediente a el que se agregara el Quadrante de todas las Capellanias, que tenia coladas el difunto, y un extar el mas exacto, que se pueda de Cargo y Data para que por el se benga en consinto. de si estan o no cumplidas todas las cargas.
- Segundo . . . . . Formando el Expediente, sino dara aviso; y se remitira original a Ntro. Juscado de Capellanias, y ara que este con conocimiento de causa y con arreglo a derecho, de las providencias que estime necesarias.
- Tercero . . . . . Con la misma prontitud, y sin perdida de tiempo pasaran los oficios correspondientes a todos los inquilinos para que los reconoscan por colectores mientras dura la bacante.
- Quarto . . . . . Cobrarán los reditos pertenecientes al tiempo de su colecturia, cubrirán con ellas todas las Cargas y satisfaciendo por las mismas el honorario, que es de costumbre llevarán cuentas exactas y ara presentar al tiempo que se dira.
- Quinto . . . . . Del total de (roto) tomara cada uno el cinco por ciento, por sutrabajo personal y del resto satisfara las cargas, cubrira los gastos de papel, cartas y correos, y abonara los Derechos, que se debenguen en el Juscado de Capellanias por Autos, Edictos, citas & &.
- Sexto . . . . . Llevarán un libro de Cargo y Data de estos Ramos, que nos presentaran en los primeros dias del año, por conducto de nuestro Secretario de Camara y Gobierno.
- Septimo . . . . . Y para evitar dudas y contextaciones, de Claramos que los colectores nombrados deben cuidar, no solo de las Capellanias, que baquen en su tiempo, sino tambien de las casualmente estan vacantes, de modo que cada uno en su distrito de vera conocer de todas las que en la actualidad, no tengan Capellan, siempre, y quando el que el que las resaba hubiese sido clerigo domiciliado en su Parroquia. Nosparece que con esta providencia, ponemos acubierto los Derechos de las pobres, benditas Almas del Purgatorio, que no pueden reclamar, por si mismas las subsistencias de las pias memorias, y las de los titulos canonicos de muchos de nuestros Eclesiasticos.

Y con el fin de que se lleve a pruro y debido efecto mandamos a todos y acada uno de los colectores

Nombrados sopena de cinquenta pesos aplicados desde ahora por partes iguales a los Hospitales de Leon, Granada y Cartago que cumplan, y guarden, y hagan cumplir, y guardar, lo que en esto hemos determinado por el bien comun, y en descargo de nuestra conciencia.

Mas en el caso de que algunos de los Padres Curas estime tener justos motivos, y para no admitir el cargo de Colector, que le hemos dado expondra las causas que le acistan, las que siendo admisibles se nombrara otro que haga sus veces.

Y hallandose la ciudad de Leon y sus Barrios sin Cura propio, que pueda ser colector nato nombramos portal, y por lo respectivo a los Curatos unidos, y agregados a esta nuestra Santa Iglesia Chatedral al Presbítero don Thomas Montiel.

Dado en Ntro. Palacio Episcopal de Leon a 16 de Octubre de 1816.

Fr. Nicolas, Obpo. de Nicaragua.

Por mandato de S. S. Y el Obpo. mi Sor.

Miguel Geronimo Guerrero de Arcos, Srio.

### *Orden Superior.*

A consecuencia de haver mandado la Junta Superior de Real Hacienda del reino, que los Alcaldes Mayores, Corregidores, y Subdos, se pongan de acuerdo con los PP Curas pa. la verificacion de las matriculas de Yndios rebajandose los qe. deban rebajarse de la clase de tributarios, y agregando a ella los que deban agregarse; con la prevencion de qe. lo el procure la autorise la firma de unos y otros; tuve a bien mandar a los Padres Curas se portasen con zelo, y eficacia a practicar con diligencia tan util y necesaria.

Mas como parece haver contrariado el anterior oficio, y no tener noticia, de alguno de los PP. Curas por enterados todos, que cumpliendo con lo que se previene en el auto sitado a compañen a los Sub-delegados pa. la rectificacion de las matriculas, y autorisen con su firma cada uno de los Padrones—Dios gue AVV. ms.as. Leon Agosto 27 de 1816—Fr. Nicolas Obpo. de Nicaragua.

Oficio del Be. Cura de Masaya qe a la letra dice asi—  
Sres. Curas del Margen—

Nindiri Acompaño a VV. una ordn. Supr. qe. Ntro Ylmo Prelado  
Nqmo. me ha dirigido pa. qe. la haga circular a todos los Curas del  
Masetp. Partido de esta Subdelegacion. Y en su Cumplimt. se ser-  
Nandaimre viran VV. trasladar de uno a otro la mencionada ordn. con-  
Diriomo forme al derrotero, y que el ultimo Sr. Cura, que sera el de  
Diriomo la devolvera a a este pue. cabezera, para dar cuenta  
a Ntro. Por el Ministro de Estado y del Despacho de los

Gobernadores de ultramar se me ha comunicado la Rl. Orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Governacion de la Peninsula me dice con fha. 6 de este mes lo que sigue:

Con esta fha. comunico a los Gefes Politicos superiores de las Provincias del Reyno lo siguiente: Los Sors. Secretarios de las Cortes han resuelto, que la Regencia del Reyno Circule inmediatamente a los Gefes politicos las ordenes mas terminantes pa. que se pongan en exacta observacion donde no lo citen, las Leyes de nuestros Codigos, que porhiben los enterramientos dentro de poblados, bajo ningun pretexto, previniendolos, que de qualquiera autoridad, sin distincion de clase, que intentare entorpecer la execucion de cita tan urgente, y saludable disposicion, sera personalmte. responsable, y se hara ejecutiva su responsabilidad conforme a la constitucion, y a la ley de 11 de Noviembre de 1811; en el concepto de que las Cortes han señalado el preciso termino de un mes para que puedan tomarse las disposiciones necesarias a preparar los cemeneterios provicionales fuera del poblado, y en parajes ventilados, mientras se contruyen los permanentes con arreglo a las leyes recopiladas De. orden de S. A. lo traslado a V. S. afin de que baxo la responsabilidad que se impone, disponga lo conveniente pa. que en todos los pueblos del Distrito de su mando politico se lleve a efecto inmediatamte. la resolucion de las Cortes tomando razon de las fhas. en que los Ayuntamientos reciban la orden, que con la mayor brevedad debe V. S. circularles, con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad contra quien de cualquier modo, entorpesca dha. dispsocion. Y de la misma orden lo traslado a V. S. para su intelegeria, y demas efectos convenientes en el ministerio de su interino cargo.

De orden de la Regencia del Reyno lo comunico a V. S. para que teniendolo entendido a V. S. disponga su cumplimiento bajo la misma responsabilidad, que el Ayuntamiento (borrado)

bien imponer: dando cuenta (ilegible) de averla circulado (ilegible)

y de los cemeneterios que en su cumplimto. se establecieren en el Distrito de su mando; como asimismo de qualqa. obstaculo que se intente oponer para su execucion y de las medidas que tome pa. desvanecerlo, y poner en planta tan util y benefica disposicion.

Dios Gue. a V. S. ms. as. Isla de Leon 13 de Noviembre de 1813.--Juan Alvares Guerra.

Lo que traslado a V. para que en consecuencia luego que recibia esta orden, disponga el cumplmt. de la soverana resolucion inserta dentro del termino prescrito pr. el agosto congreso, y bajo la responsabilidad que este, y S. A. han tenido a bien imponer, circulandola a los Ayuntamientos y demas a quienes corresponda su execucion dandome aviso de su recibo, de las fhas. en que las circule, y en que las reciban dhas. corporaciones, a quienes hara V. los encargos

mas estrechos, y prevenciones mas terminantes. Asimismo me dara V. noticia mensualmte. de los cementerios, que se vayan estableciendo en el distrito de su mando; en la inteligencia de que pa. evitar, que por persona de ninguna clase ni estado sufra entorpecimto dha. soberana dispocion, dirijo en esta fha. exemplares de ella con oficios de ruego, y encargo a los Ytlmos Señores Arzobispos y Obispos, y a los Prelados de las ordenes religiosas para que haciendolas saber a quienes sea necesario cooperen, y ayuden pr: su parte a que se lleve a efecto la construccion de tan beneficios y saludables establecimientos. Dios Gue. a V. ms. as.

Goatemala de Junio 1814

*Jose de Busiamantee.*

Srs. Curas de las Parroquias de Nicaragua.

Es adjunto el Rl. decreto del Augusto congreso de las cortes (ilegible) sobre el establecimto. de cementerios (ilegible) S. S. Y. de lejos (destruido) allanaran todas las dificultades que se ofrecieren para que tengan logro las beneficas intenciones de S. crt.; siendo prevencion que cada cura ha de dejar copia de Dha. soberana resolucion en el libro de Entierros, y la hade dirigir segun el derrotero, percibiendo recibo del Cura a quien lo dirija, para su resguardo, y que no cayga contra el, la responsabilidad impuesta.—Dios gue. A. V. V. ms. as. Leon y Julio 14 de 1814.—Señores Curas—Miguel Geronimo de Arcos Srio.

Con fha. 9 de Agto. de 1814: Rvi. el Rl. Decreto con ofo. Del S. Dn. Geronimo de Arcos Srio; y enel mismo dia copie dho. Rl. Decreto, y ofo. segun se nos manda, y diriji al Pe. Cura, segun el derrotero, y lo firmo pa. su constancia:

*Estevan Baca.*

En nombre del glorioso Carlos 3 se dieron las providencias para alentar las artes e industria nacional que sino produce todo el efecto que esperaba tan sabio monarca a lo menos ver el justo aprecio que merecian a su sabia atencion las clases productoras, a las que habia procurado merecer el orgullo y vanidad que siempre acompaña a los siglos de ignorancia Savia muy bien el Soberano que la nacion podia florecer sin una gran porcion de ociosos, y de engreidos con estudios inutiles que injustamente usurpan el honor devido solo a la virtud, a la aplicacion util, y al trabajo; y que sin labradores, sin artes, y sin oficios no solo no puede florecer el estado, pero ni existir; y fundado en tan solidos principios, volvio el horror a las abatidas artes, y oficios necesarios y no deajo de propagarse entre nosotros la justa opinion de que, los que hasen algo son mas dignos de aprecio, que los que no hacen nada; verdad tan

clara que parece imposible que las naciones europeas hubiesen llegado a tal grado de oscuridad, que la hubiesen desconocido generalmente, y que apenas se propago en la nacion se conocio su importancia hermanandoce todas las clases del estado, para formar sociedades en que unidos los animos por el amor de la Patria concurríen a evitar la aplicacion alas artes utiles, de que depende la prosperidad general.

No comprendieron los efectos de estos establecimientos de grandes esperanzas . . . . . el erederó de sus virtudes para ser amado de su pueblo Carlo IV. y no por eso desmayo en el seguimiento de las sabias maximas de su augusto Padre, que apesar de los gravisimos cuidados que le ocupaban en los dificiles tiempos en que subio al trono de sus mayores nunca pero de vista se alivian a sus fieles vasallos fomentando la agricultura, artes y oficios utiles en que estriba la verdadera riqueza de los pueblos que entonces seran felices quando el aprecio y estimacion de los hombres sea en razon de la utilidad que prestan a sus semejantes. Entre los medios que meditava la vigilancia y actividad de su primer ministro para quadyuvar a sus paternales desvelos, merecio mas su aprovacion que el de insinuar al Pueblo, pr. medio de los maestros de la moral en las lavores del campo economia rustica, artes, y oficios necezarios a la vida que han adquirido mucha perfeccion en otras naciones de cuya industria hemos dependido, y ve aqui la cauza de haver mandado S. M. Formar el prospecto de un semanario de agricultura, dirigido a los Parrocos, que desa Al. orn. comico a los Prelados eclesiasticos, el exmo. Sor. principe de la Paz en la siguiente carta que merece trasmitirce a la posteridad, por la dignidad, madurez, y solidos principios con que les hizo saver las intenciones del mejor de los soberanos.

### C A R T A

Ylustrisimo Sor. Sprte. ha visto el Rey con sentimiento que la mui apreciable clase de labradores este abandonada asus escasos conocimientos en la agricultura, y que todos los cuidados los auxilios y establecimientos beneficios se prodiguen a las ciudades, como si ellas solas fueren los pueblos privilegiados que merecieren toda la atencion del gobierno y que deviere esta caer mas bien sobre la Aldea y Pueblos pequeños, en donde suelen sobrar medios, y luces que mejoren la suerte de sus habitantes. S.M ama indistintiva mente a sus basallos, pero en todos tpos. ha merecido un lugar distinguido en su soberana concideracion, la Clace Agricultora e industrial a la que devemos el alimentar, y quanto constitulle la Riqueza nacional, y la que al paso que redobla sus fatigas para sobre llevar las cargas del estado, goza de menos satisfaciones que las otras. Esta reflexion exita tan tiernamte. su piedad, que si fuera posible acudiera S.M. atodas partes aconsolar por si mismo el desvalido lavorioso, y honrado labrador artista y fabricante, auxiliando, y animando a cada uno

en los afanes que le rodean: y así es, que no se contenta su beneficencia con prestarles alivios pasajeros que no cortan la Raiz del mal: sino que desea proporcionarles los auxilios solidos, y permanentes que conciste en la enseñanza de nuevos arvitrios de mejoras, en los metodos antiguos de ecomias, de adelantamientos e industrias fuente inagotable de riquezas privadas y publicas. Tan importante enseñanza, que devia ser tanto de una reforma en la educacion Politica--Economica hasta que se levantan por si mismos muchos ramos de industria, desconocidos todavia, y se mejoracen otros al paso que se adelantacen las ciencias manuales. Muchas veces ha hecho S.M. la observacion tan Justa como tanonrosa de que habiendose empleado tan grandes sumas en establecimientos de universidades, y casas de estudios, tan utiles al menos para otros fines; no se haya pensado seria mte. hasta ahora en promover en las escuelas, tan importantisimos conocimientos., que sirven al fomento de los labradores, artistas, y gentes industriosas, que son los que proporcionan la abundancia, riqueza y comodidad de todos. Siempre ha sido el animo de S.M. atender a esos objetos tan esenciales, pero an interrumpido desgraciada mente sus paternales desvelos, otros cuidados mas urgentes, que exigen la tranquilidad y seguridad de sus Reynos, para apartar de ellos los horrores de la guerra que tan cruel mente desvastan todavia muchas de las mas Fertiles Provincias de la europa. Comprende el Rey que los efectos de un nuevo sistema de educacion son ciertamente mui solidos, pero lentos, y de los quales dificilmente pudiera aprovechar la generacion presente, y aunque nunca abandonara S.M. el cuidado de proporcionar mayor felicidad alas generaciones futuras, decaea al mismo tpo. con impaciencia ver en sus dias que se propaguen del modo mas facil los conocimientos que puedan mejorar la situacion de sus basallos agricultores y artistas, y tal asido su soberana intencion al encargar la redaccion del impreso cuyo prospecto acompaño a V. Y. y que podria dirigirse semanal mente a los Parrocos con el loable objeto de que en las horas, y ocasiones que lo permita su ministerio pastoral, se aprovechen ellos mismos, y como buenos Padres de sus feligreses se dediquen tambien a su felicidad Temporal instrullendolos, y extendiendo entre ellos con el amor, persuacion y dulzura, que les es tan propio, y les concilia su docilidad y respeto, los adelantamientos industrias, invenciones, y progresos que hagan las artes utiles asi con nra. Capital, y provincias como en las naciones mas adelantadas, a fin de que se utilicen de ellas los labradores, y artistas, reformen sus antiguos metodos o adocten otros mejores, en beneficio de sus propios intereses.

S. M. me manda dirigir a V. Y. dho. prospecto pa. que lo comunique a los Parrocos de su Obispado, que pr. su importante ministerio merecen su predileccion a fin de que los persuadidos de su utilidad quieran servirse del periodico, lo hagan voluntaria mente, o de su cuenta, o de los caudales de las Yglesias, mediante su pequeño corte, y al beneficio que les resulta de los progresos de la agricultura:

en cuyo caso cuidaran los Licitadores de que permanezcan en ellas uno, o dos éxemplares, pa. qe. loes pueda consultar en cualquiera ocacion que se ofreciere.

Por este medio no solo se proporcionara el Parroco otra ocupacion agradable para si, utilisima pa. su Pueblo, sino que hallara medios faciles de mejorar la suerte de los aplicados, de emplear a los ociosos y desterrar la mendiguez que suele estar acompañada de los vicios. Puntos esenciales a la prosperidad nacional, y en que tanta intereza la pureza de las costumbres.

Espera S. M. de las luces, zelo y recta intencion de V. Y. que conocidas las ventajas que deven resultar al Pueblo de tan utiles impresos, que han producido los mejores efectos en otras naciones, hara que se estienda en su Diocesis qe. sea pocible, para beneficio comun de la Yglecia y de estados. N. S. gua gue. muchos añ.—San Lorenzo 18 de Noviembre de 1790—El Principe de la Paz—Y.S. Obpo. de.....

### PROSPECTO DEL SEMANARIO *De Agricultura y Artes.*

La agricultura es la primera, la mas noble, la mas indispensable ocupacion y es la base de las sociedades, y la que sostiene y alimenta al estado; la que da ser y vida a los cuerpos politicos; y sin la qual no podian existir si no errantes como las naciones barbaras en busca de los alimentos que ofrece en las diferentes regiones la provida naturaleza. La agricultura suavisa las costumbres y hace a los hombres sencillos fieles y honrados qe. entregados enteramt. a ella, no se dejan seducir por el trato engañoso y corrompido de los pueblos grandes: y asi que el cultivador separado de ellos, de los que requantan en qualquier parte de la tierra que habite es ingenuo, dulce y apacible. Fue un tpo. en que el mundo era agricultor y entonces se vio el siglo de la abundancia, de la sencillez, el candor, y de la onestidad edad feliz en que limitava el hombre sus deseos sacar de la Tierra el sustento para alimentar con frutos no comprados a su fiel esposa y familia, mas por desgracia de la especie humana se formaron las ciudades y pueblos grandes: en ellos se desdeño la agricultura, se olvidaron las sencillas costumbres del campo, se entregaron los hombres a ocupaciones inutiles, y perjudiciales a los estudios sutiles, y de ningun provecho, crearon necesidades de capricho, soltaron el freno de las pasiones, buscaron el engañoso e injusto camino de enriquecerse sin trabajos, y lo que es peor, dominaron desde el seno de sus vicios al humilde labrador, que recibio la ley de quien ignoraba sus fatigas y despreciaba su rustica sencillez, Pluguiese al cielo que jamas se hubiera hecho tal divicion entre los mortales verdad es que no veriamos las maravillosas producciones de las artes llevadas a su perfeccion en las ciudades, pero tampoco veriamos a la hambrienta, y ociosa mendicidad poblare estas mismas naciones del luxo, y la opulencia, y lo q. es mas no veriamos tan engreidos, y

entronizados los vicios que asolan Rnos y Prov. en el sentro de la corrupcion de los grandes Pueblos. Lo mas sencible es que ya no hay fuerzas que alcancen a recobrar los tpos. felices de la vida campestre; y de esta incomensurable verdad nos han dado una funesta prueba los mal aconsejados legisladores, qe. creyendoce con poder para hacer renacer el Siglo de oro de otros dias, corrieron en pos de esa lisonjera belleza ideal, y hallando obstaculos insuperables, horrorizaron a la humanidad, con la espantosa carniceria q. hemos visto, y cuya memoria nos estremece. Substira pr. desgracia la divicion qe. introdujo entre los hombres la formacion de las ciudades: Substiran esas apezar de sus vicios: Pero entre tanto en medio frivolo, como nos entretiene en ellas,—entre tantas oeupaciones estiriles como nos hacen perder el tpo., y sera pocible que (sordos siempre a las voces de la gratitud) haya entre nosotros algunos que aprovechandoce de la concurrencia de luces que se haya solo en los pueblos grandes, no Traten de corresponder a los indecibles beneficios que devemos ala clase que nos sustenta, comunicandola estas mismas luces, haciendola apreciar su dignidad e importancia, instruyendolas en los descubrimientos qe. le puedan ser utiles y final mente en qe. haya de mejorar su suerte? Tal seria el medio de que los campos se utilisacen de las grandes poblaciones, habiendo estas refluir en ellos los adelantamientos de las ciencias, que solo se pueden perfeccionar en las ciudades Populosas, y tal el fin que se deve proponer un sabio: gobierno pa. q. los miembros del estado auxiliien mutua mte. como los del cuerpo.

Caci todas las naciones de europa han abierto los ojos en esta parte: parece que los hombres desengañados ya, de los desvarios en qe. han divagado tanto tpo. en materia de estudios, buelven como de un penoso viaje a reconocer su casa, la economia de ella, sus trrs sus frutos, el modo de aumentarlos, y en suma q. to. les rodeae indereza a su bien estar. Los gobiernos se han conbencido de lo mucho que importa fomentar al cultivador: de aqui los establecimientos de catedras de agricultura, y veterinaria, de aqui la publicacn. de diarios, gacetas, pa. los labradores, de escritos breves y de facil comprehencion, de calendarios rurales, y en resolucion, de aqui an nacido tantas providencias economicas que se dirijen a subdividir las trrs. para que si fuece posible, cada familia pocellece un corto terreno, y no se acumulacen dilatadas Poceciones en una sola. En España se comienza aunque tarde a conocer la necesidad de tales establecimto.; ya hay alguna otra catedra de agricultura: la Rl. escuela de veterinaria de madrid deve ser de gran utilidad pa. la cria, concervacn, de curacn. de los ganados: las sociedades ecomicas dedican sus tareas al alivio del labrador y el fabricante se han creado catedras de quimica, y botancia, y se propagacen como es de esperar en todo el Rno. no menos que las de historia natural, se daria un incremento incalculable a la riqueza nacional.

Estas buenas disposiciones que se manifiestan e ntra naeion acia objetos de tan conocida utilidad hacen decear que se Publique un

periodico, que, unido al comun del estado de tra. agricultura en las diferentes Prov. del Rno., de los adelantamientos que consigan los catedraticos de ella y de las sociedades economicas y de los descubrimtos. utiles de la economia del campo que se hagan en los laboratorios de quimica y catedras de botanica agto. Publiquen nuevo, y ventajoso en esos ramos las naciones mas industriosas de europa, presente a ntros. agricultores, y a las artes y oficios que le son auxiliares, un cumulo de luces que no puede dejar de producir los mas felices progresos.

El fomento de las artes y manufacturas entre los cultivadores estan necezarria, que sin ella yace la agricultura, languida y sin vigor. En el estado actual de la sociedades es preciso que la familia del labrador emplee las velas del invierno, y el tpo. que le dejen libre las labores campestres, en mejorar a dar nuevo ser a las producciones de su campo, aumentando su valor al paso que crece sobre ellas la mano de obra; y si se le facilitan los medios para la execucion de sus maniobras, si se le enseñan los modos mas economicos de beneficiar las primeras materias para que, despues de dejarle toda la utilidad posible, se hagan mas apreciables al fabricante en grande, y al comerciante, y al mercader. ¿Pero qual sera el medio de llevar a la nota. de ntros labradores tan apreciable enseñanza que savemos que en es- paña, los que labran no leen, y los que leen no labran? ¿Que sera la suerte de un nuevo impreso al ver que tenemos tantas y tan buenas obras escritas con el mismo zelo de instruir a la gente en las labores del campo, las quales solo ocupan los estantes de los estudiosos y apenas se hayaran en casa de un cultivador practico? Tal sera spre. la de todo escrito dirigido a ellos, por bueno que sea: es necezarrio pues, hallar un medio para estender en las Prov. las luces sin dar al labrador la molestia de leer; y no se presenta otro mas sencillo que dirigir un semanario a los Parrocos, para que siviendoles al mismo tpo. de lectura agradable, existe Frecuente mte. su zelo, a fin de que comunique a sus feligreses los adelatamtos., las mejoras, industrias e imbenciones que se Publiquen bien seguros de que se iran aprovechando de ellas; pues, aunque el caracter del labrador repugna la novedad, sin embargo, si se le save presentar la utilidad y los medios faciles de conseguirla, es constante que se aprovechara de ella. y si es que las naciones mas adelantadas de europa han ido alterando, y renovando, poco, a poco, su cultivo, y artes al pasó que los sabios agricultores, y cientificos les han comunicado las observaciones, y experiencias; creer que Ntros. labradores y artistas desistiran mas a las luces que los rudos habitantes del norte, seria hacer una injuria al caracter vivo y despejado de ntra. nacion, mui superior en talento nat. a las europeas.

Demediados aca de este siglo hemos visto a la agriultura prodigiosa mte. adelantada en la Ynglaterra, Alemania, Dinamarca y Suecia, los Paices Frios, privados en gran parte de ntros. preciosos Frutos, y cuyo clima ingrato y cubierto muchos meses de nieve, no puede ponerse en paralelo, con ntro. exelente y templado suelo, con todo

eso ve cerca de Bruswick de un bosque entero de arboles de America que no se encuentran en España, Poseedora de aquel vasto continente. En este y otros estados protestantes del imperio se ha llevado la agricultura industrial al mas alto grado de perfeccion por medio de los ministros o Parrocos, que leen a sus feligreses, los diarios y almanaques rurales, en que se conservaren los errores bulgares, se explican las labores desconocidas, se introducen semillas nuevas, y se enseñan industrias faciles. En tales Payces no se ve mendiguez ni los Hospitales llenos de micerables, al contrario los campos cuidados como jardines, los Pueblos limpios y hermosos las casas asiadas y comodas dan a entender que aquellos naturales gozan, un Pais, pobre de mas combeniencias que las de ntras. mas fertiles Provas., y si deven tales ventajas a simismos o curas protestantes que no gozan de los Dros., qe. estan cazados y distraidos en el cuidado de su casa y familia. ¿Que no devemos esperar mis zelosos eclesiasticos, y singular mte. de los Parrocs, consoladores, amigos y Padres del labrador, que les oye con respeto y amor, siendo sierto que no tienen mas anhelo, que el de ser utiles a su revaño, aliviarle y socorrerle? Se ven ya en varios Pueblos de España algunos Frutos, y reformas introducidas por los Parrocos, solo con el fin de que se utilicen de ellos sus feligreses, y es de creer que esto sucedera con ntros. con mas frecuencia al paso que los mismos anmentan sus conocimtos. en estos ramos. Ninguna cosa puede contribuir con mas eficacia a ese fin que la Publicacn. de un periodico por cuyo medio se comuniquen de unas Provincias a otras quantos conocimientos combengan al adelantamiento, y perfeccion de la agricultura, y artes anexas, haciendo que los Pueblos y los labradores no esten como aislados, y entregados asi mismos, siguiendo la rutina de sus mayores, sin adelantar un Pazo falta de una comunicacion en la cauza de que en cataluña, por exemplo, se cultive una semilla importante, que no se conoce en Sevilla, o qe. en la Rioxa haya un exlente metodo de destilar licores entera mte. desconocido en Galicia, de los que tenemos muchos exemplos aun entre Pueblos poco distantes entre si. Semejante impreso devera ser de todos los conocimientos y practicas que tienen los agricultores en las diferentes provincias del reyno, acuyo fin se procuraran tener presentes quantas obras españolas de agricultura se puedan adquirir. se abra correspondencia con las sociedades que quieran concurrir a tan importante trabajo, y con los catedraticos, de ciencias naturales: se consultara en las dudas con los hacendados agricultores practicos, y en quanto a la nomenclatura se tomaran noticias de estas partes para fijarla, si fuere posible y desterrar la confucion que resulta de la variedad, y mexcla de terminos provinciles, taninos, arabes y franceses que hacen casi impracticable la traduccion de las obras en esta clace; se tendran a la vista los mejores periodicos extrangeros que hoy se publican sobre agricultura, y artes, y finalmte. se ira formando una escogida biblioteca de otros ramos para llenar dignamte. el objeto que se propone el semanario de agricultura artes y oficios que contendra los articulos siguientes,

Agricultura en general y su ramo de Jardines, huertas, plantios, Bosques, riegos, &.

Historia natural.

Quimica, Farmacia y Botanica con los descubrimientos utiles a la economia del campo, y en los articulos que no eredan la incomprehension de qualquier hombre de mediano talento.

Medicina domestica.

Veterinaria.

Arquitectura rural.

Pezca, y caza.

Ramos de industria desconocidos, o nueva mente inventados.

Economia domestica.

Artes, y oficios.

Laminas de instrumentos y maquinas utiles al labrador, y al artista de Plantas, fautas, y edificios rurales.

Ejemplos de buena moral de hombres utiles y benemeritos de la agricultura y artes.

Noticia de los establecimientos favorables a los labradores y artistas.

Providencias del gobierno pa. fomento de los mismos.

Noticia de los libros que se publiquen en europa sobre agricultura y artes.

Tan importantes conocimientos difundidos en estilo sencillo y facil, hasta en los mas pequenos pueblos son capaces de trar mas utilidad que quantos reglamentos se puedan imaginar pr. vien ordenados que esten. este periodico sera un centro de reunion de noticia-provechosas a otros agricultores; un conducto pr. medio del qual sabra el cultivador, que, tal vez, pisa y desprecia substancias de que deve sacar mucho partido; exitara la curiosidad del hacendado, y del artista industrioso a que hagan las experiencias que se les indiquen, y aun dentro del semanario de sus resultados para publicarlos en beneficio comun, siendo obligaciones del mismo el rectificar, explicar, y aclarar dudas que ocurran, y qe. se le propongan, para lo cual se admitiran quantas cartas, relaciones y memorias se le envien francas de porte.

El admirable monarca Enrique IV solia repetir que nada deceava con mas ancia que mejorar la suerte de los labradores, hasta que cada uno tuviese facultades para comer una gallina todos los domingos en compania de su familias y nuestro benignisimo soberano, que no cede a sus glorias progenitor en los paternales deceos de hacer feliz, a su Pais, colocara siempre su mr. gloria en el fomento de la clase mas necesaria y util de la sociedad: ni su digno ministro de estado, a cuyo celo debe la nacion este semanario, cedera en nada al gran Sudy, que tan acertada mente supo dirigir las miras de su soberano a este importantisimo objeto.

Si vosotros, respetables Parrocos, Maestros y PP de los Pueblos, quereis contribuir a un saludable fin no solo mejorarias las fortunas de vuestros feligreces, sino tambien las costumbres, siendo cierto

que la miceria hace delincuentes, que no lo seran a tener con que vivir. Los reynos seran igualmente mui utiles asi mismos y a sus con-ciudadanos si quisieren aprovecharse de tan importantes avisos qe. publicaremos sobre el modo de beneficiar varios ramos de industria de facilisima execucion que nos previenen desfrazados con nombres exóticos de Francia, Ynglaterra, Alemania, y aun del Asia, teniendo-lo en nuestros campos, en nuestros huertos, y acaso dentro de nues-tras casas.

La empresa es ardua; pero no se perdonara gasto ni diligencia, para desempeñarla completa mte, en beneficio de Patria: y si a los auxilios que le presta el gobierno, se presta la solicitud y actividad de los parrocos, a quienes se dirige, para aprovecharse de ella, cada dia se hara mas apreciable por la variedad de articulos, laminas y descripciones conque se procurara enriquecer. Y para facilitar mas y mas el aumento de la agricultura nacional, sera de nuestros prime-ros cuidados el ir Formando un Almacen de semillas, para que al mismo tiempo que se indique su cultivo se proporcione la facil ad-quisicion a los que las pidiecen.

Se publicara un semanario cada ocho dias, y tendra dos pliegos de impresion a lo menos, sin contar las laminas.

Los que suscriban pagaran en Madrid 75 rs. un al año, y se lle-vara a su casa el papel. En las Porvs. 114 franco de porte; y en la America 220 igualmente Franco; pero las suscripciones para Ame-rica que se hagan en Madrid solo pagaran 190, y tendran la misma Franquicia.

La suscripcion se ha abierto en todas las capits. de las diocecis de España e indias, en los hospicios, hospitales, casas de expocitos o de correccion que han señalado los señores ordinarios, quedando a fa-vor de ellas un 7 por 100. del producto de las que hagan los particu-lares, y los Parrocos de su cuenta, o de los caudales de las Yglecs. en cuyo caso se conservaran los ejemplares en los archivos para consul-tarlos qdo. se ofresca, y cuidaran los licitadores de que permanescan en ellos. Los Parrocos. . . . propios y arbitrios, y el consejo. . . . corto importe, con tal que se conserven tanvien los ejemplares en los archivos para consultarlos qdo. fuece necesario,

Se admiten suscripciones a este periodico desde prob. de Ene-ro de 1791.

---

|           |                                                         |
|-----------|---------------------------------------------------------|
| Derrotero | En la Gaceta de Guatemala numero 276 (destruido)        |
| Nagarote  | y un mercurio de España de marzo del (destruido)        |
| Managua   | que el Rno. Santa Fee seconose de antiguo entre los     |
| Nindiri   | Yndios y Negros un remedio eficasisimo contra los ac-   |
|           | cidentes que ocasiona las mordeduras de serpientes      |
|           | venenosas, qe. consiste en el sumo de una punta sar-    |
|           | mentosa cuja rais es fibrosa y se estiende en todas sus |
|           | partes. El tallo derecho quando es tierno es perfec-    |

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Masaya         | tamente cilindrico, esto es largo, redondo pero quando esta viejo parese ser pentagono, que es el que su figura consta de cinco lados varias rectas. Las ojas que nacen alo largo del tallo son a puntas de figura de corason, de un berde oscuro mesclado de violado o moradiso, lisas por la parte inferior, esto es, por de bajo y, |
| Diriomo        | y nas pr, la superior y algo velludas. Sus Flores en racimos, y arillas fleculosas, como Fleco; o Floron, y                                                                                                                                                                                                                            |
| Diria          | hay quatro en cada calis comun asi sellama la Campa-                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Masatepe       | nia, en que estan enserradas las ebras o hilos de las si-                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Niquinohomo    | mientes o semillas cinco estambres unidos con figuras de cilindros qe. abre en los ultimo, esto es que tiene                                                                                                                                                                                                                           |
| Jinotepe       | un estigma mu: en dido; esta planta es es vivas de tie-                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Nandayme       | rras calientes, y en las templadas por lo comun acude                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Nicaragua      | en monton alas riberas de a rroios antes en lugares som-                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Lavilla        | brios que asi es lo descubiert. Sellama en Santa Fee                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Ometepet       | vejuco del Guaco por una ave de rapiña del mismo                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Pueblo de S.F. | nombre, que se alimenta principalmente de culebras,                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Franco.        | especie de Gavilan, que en su canto cansado imita esa                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Granada        | vos, y se cuenta que llama o atrae alas culebras y que                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Nicoya         | pr. casarlas con seguridad sepne para comiendo algu-                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| buelva a       | nas ojas de ese bejuco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| ntas, ma-      | No solo cura los males que resultan de la mordedura                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| nos dejando    | sino que pre cave de ella a los q. (destruido) las ser-                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| cada cura      | pientes mas venenosas, pr. (destruido) de seguridad, se                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| topia.         | toman las ojas de la planta, se machacan, y se beben                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| ilegible       | dos buenas cucharadas (destruido) se hacen tres incio-                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| o demas        | nes metiendo el sumo, igual operacion se repite en ca-                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| del margen)    | da pies, yacada lado del pecho. Asegura Dn. (des-                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                | truido) Oribe al dar esta noticia, ael sele inoculo a                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                | sus criados en la forma referida, y que cogian y mano-                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                | seavan las culebras benenosas sin miedo, y sin que ellas                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                | se moviesen sin hacerles mal alguno, que le repitieron                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                | varias veses sin mas diligencias que tomar antes un                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                | poco del sumo del mencionado vejuco para mas seguri-                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                | dad. El M. Y. Sor. Precidente me dirigio oficio a 22                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                | de Sepe. ultimo acompañando la mencionada Gaceta                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                | considerando que tambien puede encontrarse en los                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                | temperamentos analogos de esta Diocesis para que por                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                | medio de los curas me sirviera solicitar informes, y                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                | comunicarle lo que adquiriera bien se a de la misma                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                | planta por la descripcion que se ase de ella, en dha.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                | Gaceta obien de algun campo de igual o equivalente efi-                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                | cacia para el propio genero de accidentes remitiendo-                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                | le en talcaso una porcion de semilla para que si pro-                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                | pague en todos los lugares que sean adaptables. En                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                | su, consecuencia dirijo a Ud. la presente pongan en el                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                | mas esquicito (destruido) y eficas diligencia en descu-                                                                                                                                                                                                                                                                                |

brir la referida planta o bejuco albertidos de que desde luego la Ave, especie de Gavilan, que llaman en Santa Fee Guaco es el que en esta Prvo. proclaman Guas por hacernos parece su canto a esta vos y dista poco del que sele da en Santa Fee y (ilegible) cuando se alimenta de culebras esistiendo por lo tanto en los Riox, aRoyos y Corrientes.

Cuando fui cura de Tuistepe (destruido) que cogia las culebras, y las manoseaba (destruido) que le mordieron por, que las asimplava tomando en la voca las ojas de cierto vejuquillo conque se untava en las manos, y cogidas las rociaba despues ablando con el negro Manuel Dias; me dijo, que en segovias habia tres bejuquitos, y que las culebras, que se entrava al benir comiendo en la mata en que le havia no pasaba adelante. Poco ha se me informo que en Granada havia autalmente un negro, que cogia y manoseaba las culebras sin que le mordieran, lo que prueba que hay en esta Prova. dcha. Planta, aotra de ygual virtud. Es pero pues, que vnc. con el mayor cuidado, y desbello la noticia, y me den pronto aviso de haver descubierto esta noticia semejante enbiandomela desecada entre papeles de estrasa o sino huviere de esos del comun con sus raises, ojas, flores y porcion de semillas par, para enviar unas y otras al Y Sor Presidente en cumplimto, de su encargo, que manifiesta en hacermelo, para, lo evaque por medio de vmcd, que esta satisfh. que saven dedicarse a todo lo que redende en bien de la humanidad, y Beneficio de sus semejantes. Dios gue. a Vmdc, m. as. Leon Octubre de 1802.

Jose Anto. Obispo de Nicaragua.

## AL PUBLICO

Como las ocurrencias de anoche pueden correr abultadas ó tergiversadas hemos creído de nuestro deber informar al público de lo que realmente ha pasado entre el Sr. Prefecto, el Comandante de la guarnición de esta plaza y el Alcalde 2o. de esta Ciudad que es uno de los que suscriben.

El Alcalde 2o. fué informado la tarde de ayer que Miguel Sisneros (alias) Chingoringo concitaba á los vecinos del pueblo de Jalteva para que el día de hoy fuesen á destruir las cercas de las haciendas de varios individuos de esta Ciudad, sitas en Malaco. Con esta denuncia procedió el citado Alcalde á instruir informaciones, y siendo comprobado por ellas el hecho de Sisneros, y constando en una de las deposiciones que el mismo Sisneros había dicho que estaba apoyado de Ballesteros y de otras dos personas, proveyó auto consultando con el Licenciado Dr. Francisco Barberena, con el objeto de afianzar sus providencias. Como á las siete de la noche libró orden para que el Sr. Juez de policía Juan Banégas pusiese en detención al referido Miguel Sisneros, á cuyo efecto, pidió al cuartel auxilio de cuatro soldados, con lo que habiendo buscado á Sisneros, y no hallándolo en su casa, fué encontrado en la calle con arma prohibida y reducido á la detención. A las diez y media ó á las once recibió parte el Alcalde que en el pueblo de Jalteva había una reunion de hombres y con este motivo salió de su casa acompañado de Leandro Zelaya que igualmente suscribe, dirigiéndose al cuartel á exigir un auxilio de tropa para pasar á reconocer la reunion. El Comandante Sr. Ballesteros negó el auxilio que se necesitaba, manifestando que no tenía mas fuerza que la necesaria para el resguardo del cuartel; y en su vista se dirigió el Alcalde á casa del Prefecto á manifestarle la intranquilidad y falta de auxilio para reprimirla. El Sr. Prefecto le manifestó que él por otros medios había procurado evitar el atentado; pero que como el Alcalde se había puesto á seguir informaciones, y procedido á la prision de Sisneros, á él le hacía cargo de los resultados de la intranquilidad. Salieron juntos para el Cabildo en donde vieron acercarse un grupo como dieziseis hombres que gritaban *viva el Gobierno*, sin que el centinela requiriese ni se hiciese alto alguno al aproximarse el grupo. Entónces el Prefecto dirigiéndose al Alcalde le dijo: que viera como estaba alterado el orden público por sus providencias, á que le repuso que aquel era un puñado de hombres que podían disolverse con la Autoridad, y una pequeña fuerza: que si la prision de Sisneros lo motivaba, él estaba detenido legalmente por su autoridad; y que si él creía que por esto era la alteracion, podía ponerlo en libertad si quería. Con efecto, el Sr. Prefecto sacó de la detención en que se encontraba á Miguel Sisneros, y verificado esto se acercó al citado Prefecto el Sr. Narciso Espinoza (roto) y que con que autoridad había sacado á Miguel Sisneros: que si el Alcalde procedía mal podían acusarlo á la Corte; pero que él carecía de una autoridad legal para revocar las providencias

judiciales; por cuya reconvencion mandó el Prefecto que Sisneros volviese á la prisión, y que el Sr. Espinoza quedara tambien preso en el cuartel con los que suscribimos (a) despojándolo en el momento de la insignia de Alcalde; y ultrajándolo los soldados. Quedamos efectivamente presos tras el rastrillo del cuartel, desde las doce de la noche hasta las cuatro y media de la mañana en que nos intimó el oficial Ramon Selva que estabamos en libertad, y podíamos retirarnos, comunicando igual orden al oficial de guardia para que nos dejase libre la salida.

El vecindario de esta Ciudad ha estado tranquilo á pesar de que hace algunos meses que se trabaja incesantemente para alterar el orden, provocar á la revolucion, y dividir el vecindario. Por el acontecimiento de la noche anterior y los desórdenes que han tenido lugar la del 11 del ppdo., se viene en conocimiento que las autoridades del Prefecto y Comandante son las que lo alteran fomentando la discordia con el apoyo de las armas (b). Antes de ahora se ha dicho que se aumentaría la guarnicion de esta Ciudad, con el objeto de oprimir en las próximas elecciones, y este acontecimiento parece que fué forjado para lograr este fin: y nosotros protestamos desde ahora de la nulidad que envuelven cualesquiera actos, que debiendo ser libres intervengan la coaccion y la violencia.

Miguel Sisneros (alias) Chingoringo se halla en libertad contra las disposiciones de una autoridad judicial. Los que suscribimos hemos sido detenidos arbitrariamente en el encierro, sin embargo de que un Oficial del mismo ha comunicado la orden de excarcelacion, (roto) dice: que ni el Prefecto, ni el Comandante han tenido participo en ella. Desgraciado Nicaragua que tiene un simulacro de Gobierno para oprimir á los pueblos: para provocarlos á las (roto) y para mantener unos agentes que tan descaradamente cometen atentados, violan las leyes y el orden; y decienden á medios tan bajos y escandalosos para sostener las ideas de un Prefecto que siendo insignificante, solo por la fuerza pueden tener lugar sus arterías contra los ciudadanos pacíficos! Por nuestra parte protestamos, por mas que se abuse de la autoridad y de la (roto) estar siempre sumisos á las leyes, sin dejar por eso de reclamar los derechos que nos concede la libertad que garantiza á los pueblos.

Granada, Agosto 13 de 1848.

*Josè Lejarza*

*Leandro Zelaya*

—á— Sabemos que dicen: que al ponernos presos no fuè mas que para garantizar nuestras personas. Eso es falso y falsisimo, y se prueba lo contrario con el altercado que posteriormente hubo entre el Prefecto y Ballesteros, pues ninguno de estos queria cargar con la responsabilidad del atentado que habian cometido con nuestras personas. Ballesteros dijo "vayan presos" y el Prefecto reiteró esta orden.

*La Libertad de Imprenta, es la Salvaguardia, la Centinela y la protectora de todas las otras libertades.—R. S.*

Hago uso de ella por la primera vez para patentizar al publico respetable la injusticia que contra mi há cometido la Corte de Justicia de Granada; pero al hacerlo no soy animado de la innoble idea de venganza denigrando á sus Ministros, sino que tengo por objeto el que se alejen de entre nosotros las usurpaciones que se cometen con detrimento de la justicia y de la conveniencia universal, y que presagian para el hermoso Nicaragua un cuadro extraordinario de desgracias futuras, que es necesario evitar.

Yá no hay pueblo del Estado, por pequeño que sea, en que no se hable con escandalo de las infracciones de la Constitucion, de las leyes civiles, reglamentos, y cuanto consierne al interez, orden y prosperidad individual, que se han derivado de aquella; y con este motivo los apologistas del antiguo gobierno, se valen del seductor argumento, de que durante nuestro sistema no se han seguido ningunos bienes á los Nicaragüenses. Este es el caballo de batalla de los enemigos, y con esto se fascina la muchedumbre y se tapa la boca al partidario de la libertad. Desengañémonos Señores, nuestras desgracias han tenido, tienen y tendrán su origen en la falta de cumplimiento de las leyes. Confesemoslo, pero consultando nuestra conciencia en el silencio de las pasiones. ¿No es verdad, digamos, que cuando se desatiende la Justicia, cuando se ataca el derecho individual y de propiedad, no puede haber utilidad general, si no graves males á las masas del pueblo, porque estas solo pueden ser felices si se mantienen y respetan los apoyos de su felicidad que no son otros que las reglas eternas de lo justo? ¡Son incalculables los males que se siguen de la mas pequeña arbitrariedad!

Parecerá mentira que por el mal dictamen de un Asesor calculado para la amistad, ó enemistad con los litigantes: que por una sentencia pronunciada contra las leyes, á cambio del vil interez, ó por venganza; y que por el tratamiento de un Juez, á una persona contra quien tiene prevenciones personales; parecerá mentira que por un solo de estos actos, se han dividido encarnisadamente familias, y aun se há producido el derramamiento de sangre entre partidos. Tales han sido y mayores pueden ser los efectos de la injusticia, que há hecho su imperio entre nosotros. Yo no ofendo con esto á persona alguna, y digo la verdad que debe ser respetada sea cual fuese el que la pronuncia.—Me contraeré al asunto que me he propuesto.

En el año de 1837 que fuí Alcalde 1o. de la Ciudad de Masaya, y en que el terrible cólera aciático hacía ostentacion de su poder, y la naturaleza parecia conjurada contra el hombre, se detalló á aquellos vecinos propietarios por la respectiva Junta Calculatoria la porcion con que debia subvenirse á las necesidades de la humanidad; y al Se-

ñor Pio J. Bolaños (1) le cupieron quince pesos que no quiso exivir por mas que se le instó sobre el particular, y que á su vista los Masayas eran victimas y experimentaban las mayores crueldades. Se ausentó para su hacienda en jurisdiccion de Tipitapa, el indicado Bolaños para substraerse de un desenvolzo, que le hiciera honor si lo hubiese dado voluntariamente. En tal estado siendo yó el ejecutor de esta contribucion forcosa decretada por la Asamblea, y calculada legalmente, tube á bien consultar con el Licenciado Sabino Castillo que deberia hacer con el precitado Bolaños, y este me aconsejó "que se embargase bienes equivalentes del deudor;" y como en Masaya no tenia por entonces ningunos, y el Prefecto del Departamento me amenasaba con multas si era moroso en la recaudacion de un dinero de que tanto necesitaba el infeliz, y desgraciado, exorté al Alcalde unico Constitucional de la Villa de Tipitapa para que con arreglo á derecho se sirviese exigirle la cantidad enunciada. Asi lo verificó el Alcalde al cabo de mucho tiempo en que ya no quiso hacer merito de las ecepciones friboles que Bolaños no se cansaba de oponer para no pagar lo que tan justamente se le demandara.

Fué entonces que el Señor Bolaños, se quejó á la Suprema Corte de Justicia del Estado residente en la Capital de Leon, la que en 13. de Enero de 838. dijo: "Vistos con lo pedido por el Magistrado Fiscal digeron: los Alcaldes, lo. de la Villa de Masaya, y unico de la de Tipitapa, C. C. Sebastian Suares, y Vicente Rivas, devuelvan al C. Pio Bolaños las costas que han llevado en la execucion de una Cantidad que no exigia diligencias por escrito, quedandoles solamente lo correspondiente á un juicio verbal que graduen dos peritos; previniendoles como se les previene que en lo subcecivo se arreglen á la ley, y se les condena en las costas de este recurso. Librense las proviciones de estilo, cometida la una al Alcalde lo. actual de Masaya, y la otra al Constitucional de Tipitapa; y hagase saber".

La anterior resolucion que nunca se me notificó, la he considerado desde su vista como justa por que es verdad que tanto yo como el Alcalde de Tipitapa nos exédimos en crear diligencias Judiciales en un negocio que por su naturaleza era verval; bien que si se atiende á que yo consulté con Letrado y que este debió aconsejarme la manera con que debia proseder, como que la culpa era del y no de un juez lego. Pero pasemos á delante.

El Señor Bolaños no contento seguramente con el fallo de la Corte, se apropió los autos, y conservandolos hasta la fecha en que hubo Tribunal en Granada, y de que el es individuo, há conseguido que en 25. de Mayo del corriente año acordase lo siguiente: "Vistos digeron: apareciendo por la sentencia de la antigua Corte Superior de Justicia de 13. de Enero de 838, que los Alcaldes que lo eran el año de 37., C. C. Sebastian Suares, y Vicente Rivas, son responsables de infraccion de ley por sus procedimientos contra los bienes del

(1).—Este Señor es Juez arvitro nombrado por los S. S. Sacasas en el pleito que há promovido el Magistrado Zavala contra estos S. S. (atención).

finado Luiz Blanco en la exaccion de la cuota de quince pesos que se le detallaron á la Testamentaria de este para objetos de Sanidad publica: Siendo en tal caso del cargo de dichos Alcaldes la satisfaccion de todos los daños y perjuicios irrogados á la parte agraviada: considerandose tambien como de Justicia que esta indemnizacion se haga por el primer causante de tales daños, que en el presente asunto lo es dicho Suares, á quien no puede servir de excusa, la consulta que antes de proceder hizo con el ciudadano Licenciado Sabino Castillo, sin previa noticia de las partes; á demas que por la ley 1a. tito. 2o. del fuero real está prevenido que el Alcalde mandante sea responsable á todas las resultas que se originen de sus providencias: por tanto en aclaracion de la referida Sentencia de 13. de Enero de 838., se declara que los daños y perjuicios que reclama el Albacea de la Testamentaria del finado Blanco, debe pagarlos el citado Suares previa liquidacion que se le haga por dos peritos con vista de las justificaciones correspondientes, á demas de satisfacer las costas irrogadas en el presente recurso precediendo la debida tazacion. Librese la provicion de estilo con insercion de la Sentencia de 13. de Enero, y de la presente declaratoria de ella cometida al Juez de la instancia de esta Ciudad para el cumplimiento de lo mandado, y hágase saber. Zavala.—Argüello (2).—Rosales (3).—Secretario J. Antonio Megia.

¿Quien le dió autoridad á la Seccion de Justicia de Granada para haber pronunciado el fallo anterior? ¿La tal Seccion aclarando sentencias que emitió la Suprema Corte, y desde Enero de 838? Y suponiendo que pudiese hacerlo este Tribunal de Granada. ¿Se llamara aclaratoria la que ha practicado? ¿Serán aplicables las doctrinas que cita el tal Tribunal?

Hé aqui los puntos que se presentan al examen del publico, ante quien me quejo de semejantes Jueces, por que este, y no otro recurso le queda al que vanamente reclamaria la justicia que le asiste.

Decir la Corte de Granada, que aparezca por la Sentencia de la Suprema del Estado, que el ex-Alcalde de Tipitapa y yo somos responsables de infraccion de ley por los procedimientos contra los bienes del finado Luiz Blanco en la exácion de los 15. pesos que se le detallaron al Señor Pio J. Bolaños es una equivocacion, permitaseme esta libertad, pues la resolucion de aquel Tribunal, no habla mas que de la devolucion del exéso de costas que es cosa muy diversa, por manera que la deduccion de que es de nuestro cargo la satisfaccion de todos los daños, y perjuicios irrogados al verdadero deudor Bolaños, es nacida de un falso antedeciente como el que hé mencionado. Y ¿se llama-

[2]— El Sr. Argüello tomó asiento de Magistrado tan solo para promover un pleito entablado por su Sra. hermana contra el Alcalde Luiz Llanes por justicia que este hizo en asunto de aquella Sra.

[3]— Del Sr. Magistrado Rosales nada tengo que decir, y en todo me remito al papel que á continuacion de este se imprime de orden de un su amigo.

mará ésta aclaratoria? Confiesen los Magistrados de Granada que aquí no hay aclaratoria; por que esta palabra en el Diccionario de la Academia Española, significa: disipar, quitar lo que ofusca la claridad &c. y ellos no han hecho otra cosa que adiccionar, esto es, añadir, y aumentar á la Sentencia del Supremo Tribunal, cosa que no la pudo hacer ni el mismo poder despues de firmada por los Jueces, segun nuestras leyes. Y suponiendo que fuese aclaratoria ¿la podrá hacer la Corte de Granada?

Que la indemnizacion la haga yó como el primer causante de los daños sin que me sirva de excusa el haber consultado con Letrado por que lo hise sin previa noticia de las partes, y porque la ley 1a. titulo 2o. del fuero real me perjudica, parese que ni es dictado por la Corte de Granada. ¿Con que el Juez lego segun esto es inutil que consulte con Letrado? Lo digo asi; por que los Ministros saben muy bien que en nuestro caso, el Señor Bolaños, al tiempo que hise la consulta estaba fuera de Masaya, y que bastó el que se hubiese solicitado para darle noticia del nombramiento de Asesor para que le parase perjuicio conforme se practica constantemente en los Tribunales; por que de otra suerte la desercion de las partes en un juicio, sería el medio seguro de eludirlo, sobre todo, si asi no fuese, nunca sería yo el responsable sino el Asesor, que no debia estender su Dictamen faltando aquella ritualidad.

Hay mas: la ley del fuero real, no puede hablar para el negocio en question; por que ¿como se puede percibir que responda un Alcalde por otro Alcalde iguales en jurisdiccion y facultades? Que bien estaríamos que por haber exortado yo al Alcalde de Tipitapa fuese justo que pagara lo que el hiso. Esto si que sería muy selebre y nunca visto entre naciones cultas, y creo que en favor de esta practica no se halla apoyo ni en el apocalipsis, (a) ni en otro autor.

Concluyo mi manifestacion al publico, protestando con toda sinceridad, que no me han movido otras miras al escribir que procurar que en lo subcesivo no se cometan por nuestros Magistrados con el infeliz ayanses, que pueden causar á la vez una calamidad general en nuestros hermanos. Leon Julio a. de 840.

Sebastian Suares.

[a] En la Sentencia contra Obando hubo citas del apocalipsis y del Larraga.

## Exposición del Gobierno Federal

*El gobierno es como todas las cosas de este mundo: para conservarle es preciso amarle.—MONTESQUIEU.*

Las revoluciones de los pueblos jamás han tenido otro objeto que el de mudar su suerte. Jamás tampoco se hacen de un modo repentino, porque son el resultado de la opinion, y esta camina siempre con lentitud. La opinion tiene para estos casos dos bases distintas: una de ellas consiste en el conocimiento de los derechos del hombre, la otra en la experiencia de los males que se padecen, y se propagan á todas las clases del estado, bajo un gobierno opresor. Los malos gobiernos tienen sus agentes, como los buenos; pero en mayor número, porque tienen necesidad de subsistir por la fuerza: la fuerza consume mucho, porque consiste en hombres que no trabajan; y para hacer y sistemar las exacciones que exige esta fuerza consumidora, se necesita tambien de otros muchos hombres que consumen y no producen.

Los empleados de un mal gobierno son muchos, de ordinario estan bien pagados, y trabajan poco, á causa de que un sistema arbitrario es poco complicado. Todo el consiste en órdenes, y fuerza que las haga cumplir, convengan ó nó al mayor número de los asociados. Tiene por consiguiente por partidarios un mal gobierno á todos los subalternos de la suprema autoridad; pero además tiene tambien por su parte otros muchos secuaces, que por diferentes causas se hallan alistados bajo de sus banderas.

En vista de esto, es siempre una cosa bien rara, y que admira una revolucion ¿como es que los mas poderosos sucumben? ¿como es que teniendo á estos por su parte el gobierno, y una multitud de hombres que no piensan, llega á trastornarse, y al fin se muda? Ello no obstante así sucede; pero de ordinario es á costa de mucha sangre, por que debe sucumbir un partido para que el otro subsista.

En Guatemála ha habido una revolucion, y sin embargo ha costado poca sangre. En 15 de septiembre de 21 nada pereció. Mas: un solo hombre fué removido de su empleo porque se le consideró peligroso. Los demás funcionarios públicos quedaron en sus puestos, porque no se opusieron, á pesar de sus opiniones, á la voz de independencia. ¿Quién hubiera creído que esta no se había de consolidar entonces; bajo unos auspicios tan felices? Sin embargo sucedió todo lo contrario; porque todos los funcionarios del antiguo gobierno lo tenían en el corazón, y lo mismo fué presentarles la idea de una corona en México, quando todos ellos se declararon por la agregacion de

estas provincias al proyectado imperio. Los males que hemos sufrido por esta agregacion á todo el mundo le son harto conocidos. Mayores los hubieramos padecido, si el caracter de los guatemaltecos no se distinguiese por la prudencia. Esta es la que se ha grangeado el estado de libertad de que gozamos. ¿Se han extinguido empero entre nosotros las opiniones contrarias? No: ello es bien doloroso decirlo. Todo el influjo de la necesidad, no es capaz de mudarlas repentinamente. Mucho menos se podrán mudar los habitos contraídos en los pasados gobiernos.

Si una tal mudanza fuese posible, el decreto soberano de la Asamblea nacional, que declaró cesantes á todos los empleados, hubiera sido, aunque justo en sí mismo, inoficioso por las circunstancias. ¿Que necesidad había de él, quando no existía una razon que lo demandara? ¿para que alarmar á los empleados? Por que si el haber servido en otro gobierno no les daba derecho para continuar en este, la aptitud para el ejercicio de sus respectivos cargos, los hacía preferibles á los demás, en igualdad de circunstancias. Pero los gobiernos existen en los hombres que dan las leyes, y en los que las hacen executar. Para dictarlas basta la voluntad. Para executarlas se necesitan miembros obedientes á aquella voluntad, dirigida por la opinion de los legisladores. ¿como podrá pues moverse el cuerpo político de una nacion con miembros paralizados, ó que obedecen á otra voluntad, ó lo que es lo mismo, que tienen opinion distinta?

Hay por consiguiente en el citado decreto de la Soberana Asamblea dos cosas que considerar: 1a. el derecho que tiene un nuevo gobierno para elegir sus agentes: 2a. la necesidad que hay de hacerlo para poner en los empleados personas de su opinion y confianza; retirando á aquellas que notoriamente no han tenido adhesion al sistema que sigue; ó á las que sean incapaces fisica, ó moralmente de desempeñar sus cargos.

Por el derecho que tiene el nuevo gobierno de elegir sus empleados, los del antiguo no tienen ninguno para quejarse de su remocion, ni para alegar servicios, que no han hecho á la patria, sino mas bien á sus opresores. ¿Qual es en tal caso, la justicia de los que declaman contra este nuevo gobierno? ¿Es arbitrariedad obrar conforme á la ley establecida? Este es el caso en que tienen lugar las leyes, ó reglamentos del anterior sistema? ¿Y qual sería el curso de los negocios públicos, en medio de una crisis, si se hubiesen de esperar para proveer los empleos las propuestas de corporaciones prexistentes? ¿Quienes serían los propuestos? Bien se deja conocer. No nos cansemos. Ningun empleado del antiguo gobierno tiene un derecho á continuar en su empleo; ni las corporaciones, que se componen hoy dia de los antiguos empleados, tienen el de reclamar al Supremo poder ejecutivo de esta nacion atribuciones, que con respecto á magis-

trados inferiores, les concedió una ley de otro gobierno. La razon natural asi lo dicta, y la primera ley que la nacion há dado por su Asamblea, lo confirma.

Lo dicho basta para acallar á los censores injustos y ligeros que hoy declaman contra el Supremo poder ejecutivo por algunas remociones de empleados, que ha hecho, y nombramiento de otro que se necesitaba hacer; pero es el caso que de ninguna suerte ellos quedarán satisfechos, y querran obligar al gobierno a explicaciones odiosas: no lo lograrán.

Si los empleados del antiguo gobierno se consideran como propietarios de sus plazas en virtud de la rehabilitacion que les dió la Asamblea para que continuasen exerciendo, se equivocan porque esta disposicion no deroga la primera en que se les declaró cesantes. Puede pues el Poder ejecutivo, y debe removerlos, siempre que lo juzgue necesario al establecimiento del nuevo sistema, sin que ellos puedan con justicia quejarse de agravio.

Bien podrá decir alguno que en las remociones y nombramientos de empleados no ha habido injusticia; pero que há habido imprudencia; por que el sistema se grangéa enemigos en los empleados removidos, y la censura de muchos en los nuevos nombramientos. Si fuera cierta la observacion pudiera convenirse en ella; pero por una rareza, que solo tiene lugar en hombres desnaturalizados, sucede que los que tienen opinion contraria, la conservan, por estupidés, ó por el influxo de sus pasiones, aunque no reciban daño del nuevo gobierno ¿que digo? aunque sean agraciados por él; (a) y nada mas esperan que una ocasion oportuna para trastornarlo todo, valiendose entonces del influjo que les dá su empleo en el logro de sus siniestros fines. Esta insensatés, ó mala intencion no será general: tendrá sus excepciones, es cierto ¿pero quien dará con ellas? Era necesario experimentar antes á estos hombres, y ver si se habían mudado. Esto es lo que dicta la prudencia: todos los empleados del antiguo gobierno, exceptuando muy pocos, debian ser removidos, hasta que hubiesen dado pruebas de adhesion al nuevo sistema, ó á lo menos de no contrariarlo. No han hecho en tiempos anteriores otra cosa: ellos mismos; pero si es esta una medida que dicta la prudencia ¿cómo podrá tacharse de imprudente la remocion que ha hecho el actual gobierno? Es justa por tanto, y no es imprudente.

En quanto á la censura, ningun gobierno se escapa de ella, y mucho menos un gobierno liberal: sus hechos son patentes á todo el mundo, y sus motivos no estan al alcance de todos. Se habla con libertad por que no hay espionage, ni persecucion: se conoce bien á los gobernantes, y no se les teme: pocos los respetan, porque solo los hombres muy sensatos saben respetar la autoridad en un simple ciudadano, y compatriota suyo, á quien no ven cubierto de bordados, ni cercado de bayonetas; y los hombres muy sensatos son pocos. Se

confunde la petulancia con la libertad, y la sana censura con la detraccion ¿quien hará caso de esto? La posteridad sola es el juez imparcial del merito. Entre tanto el gobierno ni se irrita, ni se acobarda. Oirá las palabras con indiferencia; pero hará castigar los hechos segun su gravedad; siguiendo en todo la senda que le señale la justicia. Dios, Union, Libertad. Palacio nacional de Guatemala Agosto 15 de 1823.—Villacorta, Presidente.—Rivera.—Molina.

En quanto hasta aquí va dicho, no es la mente del Supremo poder ejecutivo hacer aplicaciones á las personas, que de orden suya han sido removidas de sus empleos, trasladadas á otros, ó bien ascendidas á mas alto rango. Ignora el estado actual de la opinion de las primeras y han merecido su confianza las últimas: sus providencias quando han tenido referencia á la opinion y hechos pasados, cree que no las reputarán injustas aun los que se sientan con algun agravio.

“Ha manifestado el Poder ejecutivo lo que en justicia podia hacerse con respecto de los empleados del antiguo gobierno: no obstante en sus procedimientos no ha seguido esta regla, persuadido de la verdad de la maxima de derecho: *Summa jus: summum injuria*”.

#### NOTA:

Los tres últimos documentos del presente número corresponden á la valiosa colección del Doctor don Felipe Rodríguez Serrano.



# ÍNDICE GENERAL

— No. 1 —

Número de Página.

|                                                      |     |
|------------------------------------------------------|-----|
| Diario de ocurrencias particulares                   | 1   |
| Relación del reconocimiento de la Costa de Mosquitos | 20  |
| Principales Efemérides de la Costa Atlántica         | 35  |
| 28 de Febrero — 1885 — 2 de Abril                    | 46  |
| Los Monumentos que nunca se levantaron               | 107 |

— No. 2 —

|                                                                                                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Documentos relativos a la Heroína doña Rafaela de Herrera y Sotomayor                                                  | 1  |
| Escudo Oficial de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua y Acta explicativa de sus motivos                   | 22 |
| Los Milicianos del Cuartel de la Compañía Liberales, se quejan contra Sacasa ante el Capitán General don Cleto Ordóñez | 23 |
| Precursores del Progreso Nacional-Carretera al Atlántico                                                               | 24 |
| Para la Antología de la Independencia de Nicaragua                                                                     | 27 |
| La Estampa de Fornos Díaz                                                                                              | 40 |
| Origen y Composición étnicos precolombinos de Nicaragua                                                                | 42 |
| Las Fiestas de la Academia.—Recepción de don Ernesto Quiros Aguilar                                                    | 47 |
| Bersabé Cabeza de Vaca                                                                                                 | 49 |
| Recepción de Don Enrique D. Fovar y R.                                                                                 | 52 |
| El viaje de la Madre Cabrini desde Nueva York hasta Granada                                                            | 52 |
| Memorial del Vicario General, Pbro. Pedro Esnao                                                                        | 64 |
| Recepción del Doctor Rivas                                                                                             | 72 |

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Contestación del Doctor Alvarez                                                           | 77 |
| El homenaje a doña Josefa T. de Aguerri                                                   | 84 |
| Despacho sobre la prohibición del Aguardiente                                             | 92 |
| Correspondencia del Ministro de la Guerra al Gobernador Militar del Departamento Oriental | 94 |

— No. 3 —

|                                                                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| La diputación provincial de Nicaragua y Costa Rica pide la erección de una Audiencia y Capitanía General en estas dos provincias.           | 1  |
| El jefe político de Nicaragua y Costa Rica apoyan la proyectada erección de una Audiencia y Capitanía General en las provincias de su mando | 9  |
| Documentos aclaratorios.— Para el Pueblo.                                                                                                   | 13 |
| Manifiesto del Partido Liberal.                                                                                                             | 20 |
| Exposición.                                                                                                                                 | 21 |
| Rectificaciones del Ministro de la Guerra Gral. Agustín Duarte al Manifiesto del Partido Liberal.                                           | 25 |
| MANAGUA; de Villa a Capital.                                                                                                                | 29 |
| La Controversia que decidió.                                                                                                                | 43 |
| Cómo era Nicaragua cuando declaró su Independencia.                                                                                         | 59 |
| Documentos de los Archivos de la Cofradía del Señor de Veracruz de la Iglesia de la Villa de Nindirí.                                       | 68 |
| Al Público.                                                                                                                                 | 87 |
| La Libertad de Imprenta, es la Salvaguardia, la Centinela y la protectora de todas las otras libertades.                                    | 89 |
| Exposición del Gobierno Federal.                                                                                                            | 93 |